

124  
227



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"**

LA RAZON Y PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS  
COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA Y  
SUS REPERCUSIONES JURIDICO-SOCIALES.

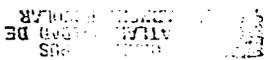
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**  
**CÉCILIA GÓDINEZ MALDONADO**

97 MAY 14 PM 3 38

VO. BO. LIC. FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO  
h t h 8 0 0

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **OBJETIVO GENERAL**

Se sabe que a lo largo de la historia el oficio o mejor dicho la profesión del abogado ha evolucionado a pasos agigantados, en el sentido o desde el punto de vista social y adecuándose a las circunstancias de la época, pero la profesión es una sola y como tal, se le ha ubicado en cierta posición que se le podría llamar en un momento dado "El elemento ejemplar de la sociedad"

Pero a raíz de la evolución de la práctica jurídica, son notoriamente visibles las deficiencias y los logros que ha tenido la misma y es por lo tanto que son plausibles los logros, pero bochornosas las deficiencias.

Es precisamente esto último lo que ha ocasionado una regulación jurídico-penal aplicable para casos especiales llamados "Delitos de los abogados, patronos y litigantes", además de otros tipos de regulación ya sea civiles o administrativas.

Pero a pesar de que estén reguladas las situaciones antes mencionadas, eso no es suficiente para terminar con el deterioro de las mismas, ya que es de lo más cotidiano encontramos con diversos tipos de irregularidades que no son denunciadas y lo peor, es que hasta se ignoran por la mayoría, lo que puede provocar que seamos cómplices.

Ahora bien, es preciso que se continúe con la búsqueda de una solución a ésta problemática y para ello se sugiere encontrar la raíz de la misma y así atacar el problema antes de que surja. Y es por esto que el estudio que se pretende llevar a cabo, es precisamente encontrar " La razón y problemática de los delitos cometidos por los abogados ". Y así lograr que ya no surjan tan comúnmente.

# INDICE

PRESENTACIÓN.....	6
-------------------	---

## **CAPITULO I.**

I.1.- CONCEPTOS DE ABOGACÍA.....	8
I.2. -ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRACTICA JURÍDICA EN MÉXICO. ( DESARROLLO Y EVOLUCIÓN).....	17
A) MÉXICO PRECOLONIAL.....	18
B) MÉXICO COLONIAL.....	21
C) MÉXICO INDEPENDIENTE.....	32
a) REVOLUCIÓN MEXICANA.....	35
D) CÓDIGOS DE MÉXICO DE 1871, 1929, Y 1931.....	

## **CAPITULO II**

II.1. -EL DELITO Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	39
II.2. -DELITOS COMETIDOS POR LOS ABOGADOS EN FUNCIÓN A:	
A) POR SU GRAVEDAD.....	43
B) POR LA CONDUCTA DEL AGENTE.....	44
C) POR EL RESULTADO.....	47
D) POR EL DAÑO QUE CAUSE.....	48
II.3.- CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	50
A) LEGÍTIMA DEFENSA.....	51
B) DEFENSA DEL HONOR.....	55
C) VALORES PERSONALES.....	59
D) ÉTICA PROFESIONAL.....	62

### **CAPITULO III**

III.1.- AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.....	64
III.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	65
III.3.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º. CONSTITUCIONALES.....	69
III.4.- LEY DE PROFESIONES.....	72
III.5.-. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	76
III. 6.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	79
III.7.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	81
III.8.- LEY DE AMPARO.....	82
III.9.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	86
III.10.- CÓDIGO PENAL.....	87
III.11.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	89

### **CAPITULO IV**

IV.1.- LA RAZÓN Y PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO- SOCIALES.....	90
--	----

---

IV.2.- PROBLEMÁTICA PARA CON LOS CLIENTES.....	91
A) INTERESES GENERALES DEL CLIENTE.....	92
B) INTERESES GENERALES DEL ABOGADO.....	94
C) DEBERES Y OBLIGACIONES JURÍDICOS DE LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE.....	97
D) INTERÉS ECONÓMICO EN LA RELACIÓN ABOGADO- CLIENTE.....	99
IV.3.- PROBLEMÁTICA PARA CON LAS AUTORIDADES.....	101
A) ACTITUDES DEL ABOGADO FRENTE A JUECES Y AUTORIDADES EN GENERAL.....	101
B) FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD.....	103
IV.4.- PROBLEMÁTICA PARA CON LOS COLEGAS.....	107
A) DEBERES DEL ABOGADO FRENTE A COLEGAS.....	107
B) SITUACIONES COMUNES ENTRE COLEGAS.....	111
IV.5.- PROBLEMÁTICA PARA CONSIGO MISMO.....	116
A) OBLIGACIONES PARA EL MISMO ABOGADO.....	117
B) CUALIDADES DEL ABOGADO.....	118
C) DEFECTOS DEL ABOGADO.....	120
IV.6.- PROBLEMÁTICA PARA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL.....	125
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>132</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>140</b>

## PRESENTACIÓN

Es indudable que el tema que se aborda en este trabajo no es nada nuevo ya que siempre ha existido la profesión del abogado y dentro de la misma la corrupción, es decir las irregularidades y deficiencias de la abogacía son la preocupación principal que se ha tenido para elaborar el mismo, además del interés y estimación particular hacia la profesión.

Son varios los cuestionamientos que se generan y a los cuales se tratara de dar respuesta en el transcurso como son:

¿cuál es el móvil que impulsa a las personas para dedicar su tiempo a la actividad de la abogacía.?

¿Cual y dónde esta el error de tan mal concepto en el que se tiene a los profesionales del derecho.?

¿Cuales son los problemas más comunes que se generan entre el abogado y las personas que solicitan sus servicios profesionales ?

¿Que es lo que la sociedad espera de los abogados para que no se sienta defraudada de los mismos.?

¿Que es lo que el abogado espera de sus colegas? Y viceversa

¿Porque y cual es la razón de que se generen tantas y diversas problemáticas entre la actividad del abogado y la sociedad en general?

La respuesta se encuentra a lo largo de los capitulos así por ejemplo en el primer capitulo se observa que la historia de la abogacía en México tiene importancia, por la influencia que ejerce en el transcurso del tiempo, sirve para comparar época y época. utilizando las experiencias pasadas para dar solución a problemas presentes y ser enérgicos al analizar su evolución en cuanto a faltas realizadas en ejercicio de la abogacía, de ello, depende que las consecuencias y repercusiones en el aspecto jurídico y social puedan disminuir.

El capítulo II, trata y analiza los delitos en que incurrían los profesionales de la abogacía así como su regulación, asimismo en el capítulo III, habla de que la tarea de organizar las formas de adquirir el título de abogado, se deja en manos de personas cuya entrega a realizar tal misión, está lejos de cumplirse como se debe y muy cerca de un interés personal, no existe un control adecuado para la regularización de los abogados.

En el último capítulo se analiza que es el aumento de la población misma lo que trae por consecuencia, problemas de tipo político, administrativo, jurídico y social, es como surge el problema de las personas que se dedican al ejercicio de la abogacía que utilizan el método tradicional con poca variación, trayendo por consecuencia profesionales acriticos, incapaces de aportar algo de sí mismos y empobreciendo la creación jurídica, con esto deja de ser el "agente del cambio social."

Son las problemáticas económicas y sociales las que obligan a la búsqueda de una solución, y se sugiere encontrar la raíz de la misma y atacar el problema antes de que surja. Y es por esto que el estudio que se pretende llevar a cabo, es precisamente encontrar "La razón y problemática de los delitos cometidos por los abogados"

## CAPITULO I

### I.1.- CONCEPTOS DE ABOGACÍA.

Para poder dar un concepto de lo que se entiende por ABOGACÍA, se debe dejar claro, que es de suma importancia para el tema en general del presente trabajo, tener siempre presente el significado de dicha profesión, ya que es de lo más común encontrar personas que al iniciar la carrera de Derecho dentro de la Universidad y todavía al terminarla no tienen ni la más remota idea de lo que significa la abogacía y es precisamente el problema de tales personas, no tener la experiencia necesaria ni la preparación adecuada, para valorar como es debido a tan alta y gran profesión. (1)

Se piensa muy mal, al imaginar que la profesión , será el medio de enriquecerse fácilmente y que al saber manejar las leyes podrán conocerse toda clase de artimañas y que se podrá defender lo que sea, a costa y por encima de cualquier interés y por el simple hecho de recibir una "paga", no se acepta tan fácil ni sincera la idea, de que la profesión, está al servicio de la justicia y el derecho.

De lo anterior, resulta vergonzoso manifestar que hoy en día, cualquiera se ría, se burle y diga que es "muy romántico".

Pero en opinión personal, , creo que el Derecho y la justicia todavía existen. Y es verdad, que cuesta muchas desilusiones, así como volver a creer cada vez, que se observan corruptelas en este medio.

¿ A caso, son contadas las personas que saben lo que significa en verdad la abogacía ?

¿Será, que en realidad nunca ha existido la abogacía, sino que es una fantasía ?

La pregunta principal es:

¿Cual y dónde esta el error de tan mal concepto en el que se tiene a dichos profesionales del derecho ?

La respuesta a dicha cuestión , precisamente es la que se trata de indagar, quizá, no se encuentre, pero lo seguro, es que se están dando cambios para mejorar la situación o cuando menos controlar y detener su aumento.

Pues bien, se deben de distinguir, tanto la figura de Licenciado en Derecho, como la figura de Abogado, esto es, que ambas figuras en determinado momento son distintas y aún que para muchas personas signifiquen lo mismo, pero al parecer si se pueden hacer ciertas distinciones entre las mismas.

**LICENCIATURA EN DERECHO:** Es en concreto y de acuerdo con el Maestro Cipriano Gómez Lara, un grado universitario que permite, tener una autorización gubernamental para ejercer alguna de las diversas ramas de la actividad jurídica

**EL ABOGADO.** Es de acuerdo con el mismo autor, " un Licenciado en Derecho pero que se dedica en especial a asesorar, a patrocinar y a representar, ante las autoridades a sus clientes " (1)

Visto lo anterior es de hacer notar, que no todo Licenciado en Derecho deba ser abogado, pero si todo Abogado en el sistema , debe ser un Licenciado en Derecho.

Otra de las cosas que sucede con el Licenciado en Derecho es, que el mismo, tiene muchos campos de acción y uno de ellos, será el ejercicio de la abogacía, porque resulta que muchas personas profesionistas, que ya teniendo el Título de Licenciatura, su actividad, no precisamente tiene relación con su profesión, y sin embargo, siguen y seguirán siendo toda su vida Licenciados en Derecho, aún, sin saber ni siquiera la abogacía.

Siendo que la abogacía, es uno de los campos de acción, que tiene aquél que es Licenciado en Derecho, será únicamente a esa parte de actividad a la que se va a considerar como base para el presente estudio, ya que si se toman en consideración todas las actividades en donde cabe la intervención del Licenciado en Derecho, no se terminaría nunca el mismo.

Es por tanto que el estudio se concreta únicamente al área de actividad de los abogados, (Abogacía), comenzando con diversos conceptos, que dan los distintos autores :

En el Diccionario de Derecho Romano se encuentra lo siguiente:

"**ABOGADOS:** En el sistema *Legis Actiones* el demandante no podía ser asistido por tercera persona; pero en el sistema Formulario, estaba autorizado para hacerse representar por un abogado ( Procurador).

En el proceso mismo, podía dejar la defensa de su acusa a abogados de profesión (Advocati) o a defensores especializados llamados *Patroni o Causaeducti*. Las partes tenían la costumbre de aconsejarse de juriseconsultos y sus opiniones se adoptaban frecuentemente por el edicto del pretor. Podían ejercer la profesión de abogados, pero no siempre se prestaban a ello, limitándose a evacuar consultas (responsa) o a redactar contratos y testamentos.” (2).

Se debe de observar, que el concepto dado, no se define con claridad al abogado, pues se limita a mencionar que en el sistema *Legis Actiones* y en el Formulario eran considerados como simples representantes.

El Maestro Rafael de Pina da las siguientes definiciones: ABOGACÍA: Es la actividad profesional del abogado. El objeto de esa actividad no es fácil de señalar. Consiste en la emisión de dictámenes, en la asistencia a las partes en el proceso ( Civil, Penal, Administrativo, etc ), en el asesoramiento para la correcta realización de los actos jurídicos por las personas imperitas en derecho y en la redacción de las minutas de dichos actos cuando hayan de constar por escrito; es decir es una labor de orientación, de consejo y de información en materias jurídicas, llevada a cabo, unas veces, frente a un conflicto de interés, otras con el propósito de evitarlo. Tiene por lo tanto, ésta actividad, naturaleza rigurosamente técnica y el interés público que exige una prudente regulación que impide que se dediquen a ella quienes no tengan la preparación adecuada. De la reglamentación legal de la abogacía se ha dicho que es tan importante para la buena administración de la justicia, como la reglamentación de la Judicatura. Esta actividad ha sido tradicionalmente ejercida con el carácter de exclusividad por los varones, pero en la actualidad se encuentran habilitadas también para ejercerla las mujeres, como una consecuencia natural del feminismo y de la posible obtención por ellas de la Licenciatura en Derecho “ (3).

En el concepto que se menciona con anterioridad, se dice que la abogacía es una actividad que no es fácil de señalar, y es que en la realidad es cierto, pero sin embargo, se limita a enumerar algunas de las actividades que son realizadas por los abogados, como lo es la asistencia a las partes en todo tipo de proceso de cualquiera de las materias jurídicas, así como asesorar en los actos jurídicos a las personas que no son conocedoras en la actividad jurídica, y en general a ejercer una labor de orientación, de consejo y de información a dichas personas imperitas en las mismas.

2. FERNANDEZ DE LEÓN GONZALO DIC. DE DERECHO ROMANO

BUENOS AIRES 1962 PAG 10

3.- RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA. DIC. DE DERECHO ROMANO. EDITORIAL PORRUA MEXICO. 1993 PAG 16

También se habla, de que la actividad de la abogacía rigurosamente técnica, por la importancia que tiene la misma para con el interés público y debido a esto, se exige una cuidadosa regulación para aquellos que se dediquen a esta actividad, y a la vez, procura evitar que se incluyan o mezclen en ella, a cualquier persona común que no tenga la preparación adecuada para ejercer la abogacía.

Se dice, que la reglamentación de la actividad de la abogacía, es de vital importancia para la buena administración de la justicia, y tal situación es cierta y benéfica para la profesión misma. Por último, señala que en la actualidad, la abogacía ya no es exclusiva para los varones, lo que nos hace pensar, en los cambios que se han venido dando, a lo largo de la historia social, y esto viene a ser excelente para las mujeres que realmente conocen y se desarrollan en el medio de la abogacía y del derecho y pues tienen oportunidad de demostrar su capacidad y habilidad tanto como los varones.

El mismo Rafael de Pina, menciona:

ABOGADO: Profesional del Derecho que ejerce la abogacía. Para el ejercicio de esta profesión es requisito *sine qua non*, tener el Título de Licenciatura en Derecho y obtener la cédula correspondiente de la Dirección General de Profesiones. Del abogado se ha dicho encareciendo la importancia de su misión; que es el primer Juez de todas las causas.

Según Couture ( Vocabulario jurídico) Profesional universitario con título hábil, a quien compete el consejo o asesoramiento en materia jurídica, la conciliación de las partes interesadas opuestas y el patrocinio de las causas que considere justas.

ABOGAR: Defender en juicio por escrito o de palabra” (3).

En cuanto a la definición de abogado mencionada, se manifiesta que el profesional del derecho que se dedica a la abogacía, necesitará uno de los requisitos sin el cual no se debe ejercer la abogacía, y que será el Título De Licenciado en Derecho. Pero una cosa es que no se debe y otra muy diferente es que no se puede. Porque e la práctica sucede que uno se encuentra con personas que ejercen la abogacía, aún sin tener el referido título, y es que muchas veces, en la realidad dichas personas tienen suficientes conocimientos y mucha más experiencia que cualquiera que se a titulado, de allí el famoso dicho de que “Hay abogados sin título y títulos sin abogado.”

Por otra parte, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., nos da un concepto:

**ABOGACIA:** Profesión y actividad del abogado (*advocatus*, de *ad*: a, y *vocare*: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe de actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social.

Durante la época prehispánica, manifiesta Clavijero (1731-1787) que En los juicios de los mexicanos las mismas partes hacían su causa sin intervención de abogados relatores, sin embargo Fray Bernardino de Sahagún ( 1499?-1590, en el Códice Florentino que concluyó en 179, libro décimo, capítulo de los hechiceros y trampistas, relata pormenorizadamente la actividad del procurador, típica del ejercicio profesional y la versión original dice: Tepantlatlo, cuya traducción según la gramática del idioma náhuatl de Fray Alonso de Molina (1514?-1585), significa intercesor abogado, tepan, sobre alguno, - por otro - y tlatoa: hablar, tlatoa tepani abogar o rogar por otro, además de las representaciones gráficas *ad Hoc*, que contiene al respecto y son muy ilustrativas; si bien es cierto que la organización judicial de los aztecas fue sencilla, también es verdad que se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían del abogado, figura claramente corporeizada en el Tepantlatlo (4)

Por lo que hace al concepto que da el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el mismo se refiere a que la abogacía es la profesión y actividad del abogado, pero no explica en que consiste tal actividad, solo que, quien la ejerce debe de actuar en favor de los intereses que se le confíen. Pero lo más importante es que la actividad y profesión de la abogacía es una de las más nobles, ya que sirve para lograr la paz y el bienestar social. De esto último se concluye que la abogacía, es de trascendencia social.

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia se encuentra la siguiente definición:

**ABOGADO:** En general el que defiende causa o pleito suyo o ajeno, demandando o respondiendo; pero según el estado de nuestra legislación, es el profesor de jurisprudencia que con título legítimo se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes. Esta voz viene del adjetivo latino *advocatus*, que significa llamado, porque entre los romanos los negocios que pedían conocimiento de leyes llamaba cada cual en su socorro

a los que hacían un estudio particular del derecho. También con los nombres de patronos o defensores, porque tomaban bajo su protección a las personas, encargándose de la defensa de sus intereses, de su honor o de su vida, y alguna vez se les daba el título de oradores, cuando se les veía desplegar con calor toda la fuerza de la elocuencia perorando por sus clientes.

Todas estas denominaciones convierten igualmente entre nosotros a los que ejercen la profesión de la abogacía; y se les da además por nuestras antiguas leyes la de *voceros*, porque usan su oficio con voces y palabras. (5).

Analizando el concepto anterior, resulta que es muy general y no específico, al manifestar que el abogado es el defensor ya sea que vaya en favor del demandado o del actor, ya sea por la defensa de sus intereses, de su honor o de su vida. Pero a esto se diría, que más bien es el representante de la parte que le solicite sus servicios.

Otra cosa es, que en la actualidad, ya no es tan fácil el aceptar que se les denomine a los abogados con el título de *oradores o voceros*, porque hoy en día, lo que no consta por escrito no existe y prácticamente, por tal motivo a los abogados casi no se les ve desplegar con la fuerza de la elocuencia, claro es, sin menospreciar las audiencias y comparecencias que se han llegado a presenciar ante algunas autoridades y que se han llegado a presenciar ante algunas autoridades y que han sido la base para que las partes

lleguen a un buen arreglo o convenio, y todo gracias a la intervención de las palabras de convencimiento del abogado.

En el Diccionario de Derecho Procesal, aparece el siguiente concepto:

**ABOGADO:** Proviene de *ad vocatus* (el llamado), por que los romanos acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que los auxiliasen a las personas que sabían acerca de cuestiones de derecho. Abogar equivalía a defender en juicio a una persona por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor.

Modestamente el abogado es el experto en el Derecho Positivo que se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes; así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consultan.

Los abogados por lo tanto, son los profesionales del derecho, o, si se quiere, profesionales de ciencias jurídicas, cuya misión primordial es defender los derechos de los justiciables. Sea que se lo hagan judicialmente ( patrocinio ante los tribunales) o extrajudicialmente (asesoramiento privado) Se les denomina también letrados. (6)

De la definición que se presenta, se entiende que el abogado es el llamar a juicio a las personas que saben y conocen las cuestiones del derecho, para que defiendan a las personas que lo soliciten, ya sea en forma escrita o en forma oral, es decir deben de hablar en favor de alguien, En la actualidad el abogado debe de ser experto en el derecho, ya que es considerado como el profesional de las ciencias jurídicas y una de sus principales tareas como letrados, será el asesorar y defender los derechos de las personas que lo necesiten o que lo requieran.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, da el siguiente concepto:

ABOGADO: La palabra abogado proviene de la voz latina *advocatus*, que a su vez esta formada por la partícula *ad*, a o para, y por el participio *vocatus*, llamado; es decir, llamado a, o para, porque en efecto, estos profesionales son requeridos por los litigantes para que les asesoren o actúen por ellos en las contiendas judiciales

En el Diccionario de la Academia Española

ABOGAR: Es defender en juicio por escrito o de palabra

ABOGACÍA: Es profesión y ejercicio de abogar.

ABOGADO: Es el perito en el Derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictámenes sobre las cuestiones que se les consulten. En esta última definición , están comprendidos tanto el requisito técnico subjetivo; poseer pericia en el derecho, en cuanto la finalidad objetiva de ese requisito, que ha de ser precisamente aplicado a la defensa en juicio de los litigantes o a dictaminar sobre las consultas que se les formulen.(7).

En el Diccionario de Derecho Procesal Civil, se encuentra el siguiente concepto:

---

6. VICTOR DE SANTO. DIC. DE DERECHO PROCESAL. EDITORIAL UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. 1991. PAG. 10  
7. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. LIBROS CIENTIFICOS BUENOS AIRES. 1976. PAG. 65

**ABOGADOS:** Los que ejercen sin título legal, no están protegidos por la garantía que concede el artículo 14º Constitucional, y por en de pueden ser suspendidos en el ejercicio de su profesión, sin necesidad de juicio previo. (8). Couture, define a la abogacía como "una ardua fatiga al servicio de la justicia"(9).

Directamente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, determina el significado de la expresión **ABOGADO:** Perito en el derecho Positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consulten

La abogacía, por tanto, es una actividad de la vida que requiere conocimientos especializados en todo lo relativo a la norma jurídica (10).

Ahora bien, de todas las definiciones dadas por los autores en general se puede decir que:

Para definir al abogado en nuestro sistema jurídico se debe de hablar primeramente de un profesional, con una Licenciatura en Derecho, con sus respectivos título y cédula profesionales expedidos por la autoridad correspondiente, los cuales acreditan que se cursaron los estudios necesarios y exigidos para poder obtener tales documentos.

El Licenciado en Derecho podrá ejercer una o varias de las diversas ramas de la actividad jurídica, entre las que encontrará a la actividad de la abogacía.

---

8.- EDUARDO PALLARES DIC DE DERECHO PROCESAL CIVIL. TESIS JURISPRUDENCIAL. REVISION 7055 AÑO. 941. PRIMERA SECRETARIA.  
9.- CAMPILLO SAINZ JOSÉ. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1995 PAG 5  
10.- ARELLANO GARCÍA CARLOS. PRACTICA JURIDICA EDITORIAL PORRUA S A MÉXICO 1991 PAG 93

La abogacía como actividad profesional, exige además de los requisitos de documentación que acrediten la Licenciatura en Derecho, de conocimientos Jurídicos especializados para poder actuar como abogado representante de las personas que no son peritos en la materia jurídica. Estos conocimientos especializados, serán los que califiquen al abogado como un profesional y no el título, ya que ha veces resulta ser un simple título académico y no por ello profesional. Es por esto que hay muchas personas que ejercen la abogacía, porque tienen conocimientos amplios de la materia, los que han obtenido estudiando el derecho y en la práctica jurídica, sin tener el mencionado título.

La abogacía, a su vez se subdivide como actividad en un sinnúmero de diversas actuaciones, como son el representar, asesorar, aconsejar, asistir a las partes y personas que soliciten los distintos servicios de los abogados. En fin la abogacía no es el simple hecho de defender en el juicio por escrito o de palabra, la abogacía es, en la actualidad, un universo de actividades encaminadas hacia y por el derecho.

## **I.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRACTICA JURÍDICA EN MÉXICO.**

### **(DESARROLLO Y EVOLUCIÓN)**

La historia de la abogacía en México tiene mucha importancia, en este tema, debido a la influencia que ejerce en el transcurso del tiempo y la cual sirve para hacer el estudio comparativo entre época y época, se deben utilizar las experiencias pasadas para dar solución a los problemas presentes.

Es preciso señalar que se aboca exclusivamente a la historia de México y no de otros países, en virtud de que el problema al que se pretende dar una propuesta de solución, tiene su origen al parecer en México. Si se examina el sistema interno de aplicación en el ejercicio de la abogacía de otros países se encontrará que, no solamente es su cultura la que es diferente a la mexicana, sino, que también son en general las costumbres, su política su economía, sus ideales o ideología y en fin todo su sistema social no es exacto al mexicano. Es por eso que solo se analiza la historia de México y no la de otros países.

La historia de la abogacía en México, abarca su aspecto jurídico-social, el cual, a medida de su desarrollo, se observa que a logrado cambios en el sistema actual, tales cambios, se sabe que son tanto positivos como negativos. Los cambios positivos que presenta hoy en día la actividad del abogado son buenos e importantes y no los vamos a dejar rotundamente a un lado ya que sí se hará mención de ellos , pero los cambios negativos son los que interesa resaltar, porque de tales aspectos negativos surgen como la consecuencia más común, ciertas actitudes demasiado desagradables en general, llamadas simplemente, delitos cometidos en el ejercicio de la abogacía.

Es necesario ser enérgicos al analizar la evolución de la historia mexicana en cuanto a las faltas realizadas en el ejercicio de la abogacía, porque de ello depende que las consecuencias y repercusiones tanto en el aspecto jurídico como en el social se pueda disminuir.

A continuación se verán las etapas por las que ha pasado la historia de México:

## A) MÉXICO PRECOLONIAL.

"Durante ésta época llamada también precortesiana nos encontramos con diversas culturas por ejemplo los mayas, mixtecas, zapotecas, toltecas, matlatzincas, tarascos, chichimecas, aztecas, etcétera. Sin embargo muchos de los documentos precortesianos se perdieron al haber sido sacrificados por el criterio religioso como es el caso del obispo Diego de Landa. (1).

En cuanto a la documentación histórica, que con certeza, se aporta en México referente a la época prehispánica, realmente no se tiene la necesaria, incluso una de las bases para la información, respecto de tal historia son las llamadas representaciones jeroglíficas que aparecen en el códice Mendocino, y en cuyas imágenes ha quedado plasmada aquella época, y donde se aprecia una serie de actividades jurídicas.

Dentro de estas culturas aparece como algo importante el Consejo de Ancianos, como figuras centrales de la actividad jurídica.

"Muchas figuras del derecho nacen del sentido común, o de la lógica de la vida social; por lo tanto tales coincidencias pueden tener una fuente común en idénticas necesidades sociales y no indicar que el sistema nuevo sea una prolongación de otro anterior." (1).

Pocos son los datos e información que se tienen del derecho anterior a la Colonia. Los pueblos en su administración de justicia se caracterizaban por su severidad.

"Es de notarse que entre los aztecas el derecho penal fue el primero que en parte se traslado de la costumbre al derecho escrito...El procedimiento azteca era oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos. Las principales sentencias fueron registradas en pictografías, y luego conservadas en Archivos Oficiales. El proceso no podía durar más de ochenta días y es posible que los Tepantlatonais, que en él intervenían, correspondían grosso modo al actual abogado.

Las pruebas eran la testimonial, la confesional, presunciones, careos, a veces la documental (hubo mapas con linderos) y posiblemente el juramento liberatorio." (1).

---

1- MARGADANI S. GUILLERMO FLORIS INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO MÉXICO PAGINA 18 - 35

Como es de mencionar, el maestro Guillermo Margadant afirma que por lógica y sentido común el sistema jurídico del México precortesiano lleva consigo circunstancias de la vida social similares a la época actual, aún que tal vez sea cierto, pero sólo en parte, debido a las diferencias tan marcadas como son, el sistema político, económico y social en el que se vive actualmente, y como dice el mencionado profesor por "lógica", el sistema de actividad jurídica actual, se ha de parecer en mucho al aplicado en esa época. La esencia y el espíritu de la abogacía, es auxiliar a la administración y aplicación del derecho y de la Justicia, este, ha de ser y seguirá siendo el mismo en cualquier etapa de la historia social.

Contraria a la posición anterior, el maestro Castellanos Tena Fernando, afirma que: "En el pueblo azteca su legislación no ejerció influencia en la posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista." (2).

Afirma el mismo autor: "Dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: La religión y la tribu."

Para el referido autor el sistema de legislación practicado por el pueblo azteca, no fue considerado por los colonizadores, debido a que ellos ya traían su propio sistema el cual les fue más fácil imponerlo que someterse al nativo, y por tanto la actividad jurídica que se practicaba antes de la Colonia se fue desvaneciendo hasta desaparecer, y quedar en la historia. Se puede decir, que, más que desaparecer se fue transformando en el actual.

Otra de las cosas, que es de notarse en el pueblo azteca, es que debido a que en principio, escaseaban los delitos cometidos en general, pero a medida del crecimiento de la población, se van complicando las formas de regulación y organización jurídica, al tiempo que van aumentando los delitos provocando así, conflictos e injusticias, y de esto último surge como consecuencia la necesidad de abogados.

"Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía..."

"En el pueblo azteca las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión, destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte en forma de incineración en vida, decapitación, estrangulamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza." (2).

"Las costumbres aborígenes de los mexicanos sólo interesan históricamente, sin que hayan influido poco ni mucho en la formación de los actuales sistemas, a pesar de la orden expresa de Carlos V para que se conservaran y observaran las buenas leyes de los indios y solo supletoriamente se aplicaran las de Castilla." (3).

Para dar por terminada la etapa precortesiana, se dirá que: es bien cierto que los antecedentes de la misma, son poco documentadas y se cree realmente, que todo tipo de actividad jurídica de aquellos años, se fue perdiendo en virtud de la llegada e imposición de nuevos sistemas de regulación tanto jurídicos como sociales y tales sistemas referidos son precisamente los de la cultura europea, que es precisamente con la llegada de los españoles cuando comienza a darse el sistema que actualmente se tiene y que fue su base más fundamental.

Véase, ahora como se entrelazan la etapa Precolonial con la Colonial, y véase también cómo es que un sistema, se transforma en otro.

## B) MÉXICO COLONIAL.

"Los conquistadores implantaron, en las tierras dominadas por ellos a las que dieron el nombre de Nueva España, una organización política, administrativa y jurídica derivada de las correspondientes instituciones de su patria; pero con lentitud, a medida que vencían las resistencias indígenas y que se regularizaban las comunicaciones con el reino español. Entre tanto en materia de Derecho, la incipiente Colonia vivió largo período de adaptación durante el cual se produjeron lamentables desajustes y confusiones. "

"A principios de la época Colonial no hubo en México interés alguno por el estudio del derecho, pues entre los indígenas la supresión del Calmecac puso fin a la enseñanza sistemática de sus leyes, y entre los españoles ni siquiera fueron admitidos los juristas."(1)

Como es de notarse, que en principios de la época Colonial, al llegar los españoles, a los indios les fue muy difícil empezar a adaptarse a una nueva organización de la ya acostumbrada, dicha adaptación no fue de un día para otro, sino, que llevo muchos años para que la población indígena empezara a someterse a los cambios consecuentes de la conquista española.

Por otro lado, y desde el punto de vista de la organización en cuanto a la actividad jurídica afirma el maestro Mendieta y Nuñez que "Durante los primeros años de la época Colonial los indios empezaron a aprender de los españoles las formas de administración de justicia, de una manera empirica, semejante a la que ellos usaban con anterioridad." (1).

Se habla de que la población indígena, aprendía de la española de una manera empirica, pero es necesario señalar, que en principio con la llegada de los europeos, no se les consideraba en nada a dicha población indígena, sino, únicamente se preocupaban por si mismos, y es el aumento de la población en general lo que acarrea como consecuencias los problemas de tipo político, administrativo, jurídico y social, y es como surge la necesidad de solicitar el auxilio y colaboración de la población indígena y posteriormente se les fueron dando consideraciones a la misma.

Se ha dicho por algunos autores que como primer problema general, fue el aumento precipitado de la población española en la América, tal como lo menciona el maestro Margadant al afirmar que "En la inmigración española

L. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO MÉXICO, 1986, PÁG. 20-120.

original de los conquistadores, entre ellos hubo vagabundos, personas que participan en la aventura por tener alternativas de cárcel o algo peor, pero también auténticos aristócratas, separados de la herencia. Al comienzo la corona fomentó el reclutamiento entre delinquentes, pero poco a poco se puso más prudente con las personas que mandó a las indias."(2).

Así Mendieta y Nuñez expresa: "El aumento constante de colonos españoles, las necesidades de la administración pública, el desarrollo de la minería, de la agricultura, de comercio, de la nueva organización de propiedad territorial y la creciente legislación dictada especialmente por los reyes españoles para sus colonias de América, hicieron sentir la necesidad de los servicios de abogados."(1)

Como es de mencionarse nuevamente, es por la necesidad, que se solicitan los servicios de abogados, cuando se comienza a tomar en consideración a los indígenas. Tal necesidad fue general, porque abarcaba a la población a nivel, político, económico, administrativo y social.

El mismo autor afirma: "El hecho de que los abogados y procuradores y probablemente tinterillos que había en la Nueva España, no bastaban para la administración de justicia, fue, seguramente una de las causas que movieron a Fray Juan de Zamárraga para solicitar de los reyes españoles, en trece de noviembre de 1536, la fundación de una universidad, y después al virrey don Antonio de Mendoza en 1539, y por último al cabildo de la ciudad de México, el mismo año de 1539 y a insistir el trece de enero de 1543 en el mismo sentido. Respondiendo a tan reiteradas instancias, el emperador Carlos V., por cédula expedida en Toro el veintuno de septiembre de 1551, ordenó el establecimiento en la ciudad de México, de un estudio e universidad de todas ciencias"(1).

Por otra parte Castellanos Tena expresa lo siguiente: "La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de estas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita, como dice Don Miguel S. Macedo, se declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud."

"En nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indigenistas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del emperador Carlos V., anotada más tarde en la Recopilación de Indias, en el \_\_\_\_\_

2- MARGABANT S., GUILLERMO FLORIS, INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DISTRITO MEXICANO EDITORIAL ESHINGE 1994 PAG 78-106

sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral; por lo tanto la legislación de Nueva España fue netamente europea.”

“En la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro, éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias.”

“A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica remaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y Novísima Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.”(3)

Se estima por lo anterior, que la actividad jurídica que practicaban los indios, fue perdiendo fuerza, y al mismo tiempo tuvo que dejar paso a la legislación europea

Otro de los autores que también hace mención a ello, es Ignacio Villalobos, quien afirma que: “En 1528 se comenzó a organizar, a semejanza de los demás consejos de la Corona, el gran Consejo de Indias, Centro de consulta y legislación, Tribunal, Oficina de Administración y academia de estudios.

“En 1596 se formó la primera recopilación de las Leyes de Indias, que para el siglo XVII. contaba ya con nueve libros. El propósito era que los españoles se rigieran con sus propias leyes; los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban adecuadas; y los mestizos y negros, enviados estos últimos en gran cantidad por la Casa de Contratación de Sevilla, por enérgicas disposiciones encaminadas a prevenir frecuentes motines.”

“Como ley común para los españoles y supletoriamente para la población indígena, debían regir las Leyes de Toro, según disposición contenida en las mismas Leyes de Indias; pero de hecho se aplicaban en la misma confusión reinante en la Metrópoli, desde el Fuero Real y las partidas, hasta la Nueva y Novísima Recopilaciones, a más de algunas ordenanzas dictadas especialmente para este suelo, como la Minería la de Intendentes y los Gremios.”(4).

#### Otra de las cosas, además del cambio de sistema de legislación que

3.- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUÑA S.A. MÉXICO 1993. PAG 40-44

4.- VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL) EDITORIAL PORRUÑA S.A. MÉXICO. 1996. PAG 112

sucedió en la Nueva España, fue, que las formas de adquirir el título de abogado, aún no se establecían de manera concreta y formal, y es por esto que no existía un control adecuado para la regularización de dichos abogados, tal como lo expresa Mendieta y Nuñez en lo siguiente:

"Como al principio de la época colonial no hubo Universidad en la Nueva España, no era posible que aumentara el número de abogados por otro medio que la inmigración de los formados en las Universidades españolas, pero por grande que hubiere sido el número de esta clase de inmigrantes, no podían satisfacer las necesidades que de sus servicios tenía una colonia en constante desarrollo. Para resolver este problema parece que los abogados graduados en las universidades de España que deseaban seguir esa carrera debían examinarse ante la Audiencia, y aprobado, inscribirse en la matrícula respectiva, so pena la primera vez, de suspensión por un año y multa de cincuenta pesos a los reincidentes por segunda vez, se les duplicaba la pena, y a la tercera se les inhabilitaba para ejercer la profesión. Los que no hubiesen cumplido los requisitos para graduarse, no podían hacer promoción de ningún género, y si presentasen alguna no debía de recibirseles, salvo que promovieran en causa propia."

"Durante la época Colonial, cuando menos en el siglo XVI., no era necesario presentar título de la universidad para ejercer la abogacía. Bastaba examinarse ante la Real Audiencia y si se obtenía la aprobación de ésta, eso era suficiente para litigar. El estudio del derecho en México, en consecuencia, a principio de la época colonial, fue de carácter privado, empírico, en muchos casos autodidacta; resultado de las leyes y de las circunstancias; aquellas exigían la intervención de abogados como patronos de las partes en toda contienda judicial; pero como los que había graduados en las universidades de España, no bastan ni llegaban a la colonia otros más, por la enorme distancia y dificultad de las comunicaciones con la metrópoli, en número Y con la prontitud necesaria para satisfacer la demanda, tuvieron que surgir muchos espontáneamente, movidos por el incentivo de cuantiosas ganancias, los que se dedicaron a estudiar las leyes y los procedimientos, para ejercer la abogacía, sin ser propiamente abogados."<sup>(1)</sup>

Por tanto la forma de regularizar la situación de aquellos que se dedicaban al ejercicio de la abogacía, era principalmente la Real Audiencia. Así lo manifiesta el maestro Mendieta y Nuñez al citar a Alfonso Toro quien afirma:

"Al crearse la primera Real Audiencia por cédula de tres de diciembre de 1527, se dieron instrucciones a la misma sobre diversos asuntos y entre ellos, en lo que respecta a los letrados, se dijo:

"Abogados y procuradores, no los haya. Por parte de los conquistadores y pobladores de la dicha tierra, nos ha sido hecha relación que de haber en ellas letrados y procuradores se siguen muchos males; porque se ocupan en pleitos y diferencias que tienen unos con otros, lo cual cesaría no los habiendo; pero que de no los haber, nacen otros inconvenientes y es que muchos dejan perder sus causas por no saber pedir ni defender su justicia, me fue suplicado y pedido por merced diese licencia para que hubiese los dichos letrados y procuradores, con tanto que luego como comenzaren a abogar y entender en los negocios y causas que se les encomendaren, que si supieren que sus partes no tienen justicia, no les ayudarán más, ni pondrán términos a fin de dilatar y que los abogados firmen en los escritos que se hiciere; proveeréis en ellos como viéredes que más convenga para que en los pleitos no haya dilación y las partes alcancen justicia."(1).

Una vez más, se manifiesta que fueron las circunstancias, en las cuales se encontraba la población en general en la Nueva España las que obligaron a solicitar el auxilio de personas que conocieran y supieran abogar, primeramente que fueran originarios de las escuelas de España, y en segundo lugar y visto que se requerían muchas más personas con las cualidades y conocimientos del derecho, es por lo que se empiezan a ocupar los servicios de los pobladores de la Nueva tierra.

Otro de los problemas que surgen como consecuencia de la aparición de muchos abogados tanto españoles como indios, es la cuestión siguiente:

¿Cuál sería el móvil que impulsaba a los personajes de aquél tiempo para dedicar su tiempo a la actividad de la abogacía?

Parte de la respuesta a la anterior pregunta, quizá la encontremos en las palabras del maestro Mendieta y Nuñez, cuando afirma que: (1527)"Hernán Cortés, a pesar de su fobia contra los abogados, utilizó los servicios de algunos. Otros vinieron a la Nueva España con el propósito de dedicarse al ejercicio de su profesión que les ofrecía grandes perspectivas... Con esto se extendió mucho el campo de acción de los abogados postulantes, que desde entonces pudieron patrocinar también a la población indígena."(1)

Para dar una idea general de la combinación que surge en principios de la época colonial en México, de los dos sistemas jurídicos aplicados, se explicarán ambos en forma concreta, porque finalmente predominó el sistema español, pero además no se puede en el presente tema abarcar la totalidad de las variadas normas y sistemas administrativos y jurídicos que se aplicaron en el transcurso de los dos siglos de florecimiento de la encomienda española, así como tampoco todas las transformaciones y discrepancias que hubo entre el derecho y la práctica. En consecuencia, se tiene según el autor antes mencionado que: "La legislación española a que venimos refiriéndonos fue el resultado de tres corrientes de sabiduría escolástica de aquellos tiempos: El derecho Romano, el derecho Canónico y el derecho Consuetudinario o Nacional."

"La mayor confusión entre los naturales de la tierra y contra lo que era de esperarse, dio por resultado un retroceso en la administración de justicia y en el gobierno general de la tierra, y así lo reconocieron los españoles ilustrados."(1)

El maestro Margadant S., expresa: "DERECHO INDIANO. Una primera fuente es la legislación de la cual emana una serie de cédulas reales, provisiones, instrucciones, ordenanzas, autos acordados, pragmatismos, reglamentos, decretos, cartas abiertas, etcétera. Algunas normas valían solo en territorios españoles, otras en todas las Indias occidentales..."

"La recopilación de Leyes de Indias, consta de nueve libros, subdivididos en 218 títulos..."

"El libro I, se refiere a la Iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura. El libro II; habla de las normas en general, del Consejo de Indias, las audiencias, y del Juzgado de Bienes de Difuntos (con detalladas reglas sobre la conservación y transmisión anual de los bienes de fallecidos de las Indias, si no tenían herederos aquí.) El Libro III; habla del virrey, y de asuntos militares. El Libro IV; se refiere a los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal, las cosas de moneda y obrajes (o sea, talleres industriales.) El Libro V; contiene normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores y cuestiones procesales. El Libro VI; está dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio: las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos, encomiendas y normas laborales (entre los que encontramos la fijación de ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia de ciertos contratos de trabajo, normas como la de que la mujer india no puede servir en casa de un colonizador si su marido no trabaja allí, etc.) El Libro VII; se refiere a cuestiones morales y penales. Allí interalia, se insiste en que los colonizadores

casados no pueden dejar a su esposa en España y, si viven solos, deben dar fianza para garantizar su regreso dentro de dos años (en caso de mercaderes, dentro de tres años.) El Libro VIII, contiene normas fiscales. El Libro IX, reglamenta el comercio entre la nueva España y la metrópoli, conteniendo normas, por ejemplo, sobre la casa de contratación en Sevilla. Se declara competente para controversias sobre el comercio entre la nueva España y España, el consulado de Sevilla (9 6 22). Aquí encontramos también normas sobre la inmigración a las Indias, y sobre el establecimiento del consulado de México, cuya vida jurídica debe inspirarse en la de los consulados de Sevilla y Burgos (la aplicabilidad de las Ordenanzas de Bilbao a la vida mercantil de la Nueva España sólo se confirma en el siglo XVIII. Antes estuvieron en vigor, al respecto, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, las ordenanzas del Consulado de México de 1603, y supletoriamente las Ordenanzas de los Consulados de Burgos y Sevilla.”

“Como otra fuente del derecho, aplicado al México Virreinal, podemos mencionar la costumbre autorizada por las autoridades. Tuvo un vigor más importante que en la actualidad. Finalmente terminó la fase de creación del Derecho Indiano en 1821, subsistiendo este derecho provisionalmente en todo lo compatible con la nueva situación política, hasta que, gradualmente, parte de sus reglas, a menudo modernizadas, se trasladaron a diversas normas expedidas por el México Independiente, mientras otras fueron abrogadas, expresa o tácitamente.”

“En 1511, el fraile Antonio de Montesinos protestó desde el púlpito contra el trato dado a los indios y el vicario dominico Pedro de Córdoba se colocó a su lado en el escándalo subsecuente, el problema sobre conquistadores y conquistados se había hecho público continuaria y como resultado de esta oposición de los eruditos dominicos a los encomenderos fue la expedición de las Leyes de Burgos de 1512 adicionadas en 1513 en total treinta y dos que fueron altamente benéficas. Se ocuparon de la formación religiosa del indio, pero también de las condiciones de trabajo en minas, labores agrícolas, etcétera. Sin embargo después de gran éxito inicial se presentaron sangrientas rebeliones de los indios contra los colonizadores, que se habían independizado de Bartolomé de las Casas.”

“Durante casi 300 años la Nueva España tuvo una serie de gobernantes (62) generalmente competentes.

En realidad, la Nueva España no era una típica Colonia, sino más bien un reino, que tuvo un rey, coincidente con el rey de Castilla. Éste representado aquí por un virrey; asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada. Así como el rey tenía a su lado un Consejo de Castilla para los asuntos de la misma, pronto hubo un Consejo de Indias para las cuestiones indianas. Sin embargo este régimen de Nueva España adolece de tres circunstancias:

a) La sede de los poderes supremos (Corona, Consejo de Indias, Casa de Contratación) se encontraba en España. b) Los intereses económicos de Nueva España quedaban supeditados a los de España (aunque durante el siglo XVIII la situación respectiva se mejoró mucho). c) Para las altas funciones en las Indias se prefirió a los Peninsulares y no a los Criollos (personas de origen español, pero cuya familia ya estaba una generación más, radicada en las Indias). Esta discriminación de los Criollos en beneficio de los Gachupines produjo un creciente rencor que contribuyó finalmente al movimiento de Independencia "(2).

"La justicia estaba sujeta a un régimen de múltiples fueros, con tribunales especiales según la materia de la controversia o las partes del litigio. Todos los tribunales pronunciaban sus sentencias a nombre del rey.

Casos de poca importancia, entre colonos, podían ser juzgados ante un alcalde ordinario, con apelación ante el cabildo. En casos de conflictos entre indios, de poca importancia, un alcalde del pueblo indio respectivo pronunciaría la sentencia de primera instancia, que luego podía ser apelada ante el cabildo indígena. En asuntos más importantes, un alcalde mayor o corregidor pronunciaría la sentencia de primera instancia."(2).

En resumen, se puede decir que al comenzar el siglo XVI dos importantes corrientes se encontraron en México, la primera referente a una civilización neolítica en su aspecto jurídico principalmente azteca, y una segunda corriente referente a la civilización hispánica la cual fusionó en su derecho los restos de la primera. Por tanto, la cultura hispánica fue finalmente la que prevaleció.

En cuanto a la regulación de la Educación en la colonización, se tiene que en el aspecto jurídico-educativo, se observan en la misma varias situaciones que son de mencionar, y una de ellas es, que la Corona española al aplicar su política general a la Nueva España, lo hace precisamente con el afán de organizar y regularizar situaciones de personas dedicadas a la actividad jurídica pero sin tomar en cuenta todas las necesidades de la población y de lo enorme y

desconocida que era la nueva región. Dicha tarea de organizar, se deja en manos de personas cuya entrega a realizar tal misión, esta lejos de cumplirse como se debe y muy cerca de un interés personal hacia el centro del poder.

Otra de las situaciones se refiere a la normatividad jurídico-administrativa aplicada de España y que trae una serie de confusiones, acerca de ¿cuál de los dos tipos de legislación debía de ser aplicada? Aunque, sabemos muy bien, que la que impero fue la Española.

"El estudio del derecho en México, antes de la fundación de la Universidad, ofrecía grandes dificultades, porque la legislación que necesitaban conocer los aspirantes a procuradores era muy extensa. Fuero Juzgo, Fuero Viejo de Castilla, Fuero Real, Especulô, Leyes de los Adelantados Mayores, Siete Partidas, Leyes de Estilo, Ordenamiento de Tafurerías (casas de juego), Ordenamiento de Alcalá, Ordenanzas Reales de Castilla, Ordenamiento Real, Leyes Nuevas de Don Alfonso el Sabio." (1)

El Maestro Margadant, afirma que:

Los juristas burgueses, a menudo consejeros del rey, habían estudiado el derecho en las múltiples universidades occidentales que enseñaban en derecho Justiniano; por su influencia, el sabor germánico que el derecho español de la alta Edad Media había tenido, comenzó a ceder ante el sabor romanista (que tan claramente notamos en las siete partidas).

El estudio universitario del derecho español en todo el imperio español también, por lo tanto, en la Nueva España - se limitaba a los dos derechos o sea, el romano y el canónico. El derecho español o indiano va se aprenderían en la práctica...

Desde 1741 la corona inició una nueva política al respecto, exigiendo que las universidades también enseñaran el derecho nacional, pero costaron muchos años de persuasión e insistencia dar vida real a esta norma."(2).

El mismo autor hace referencia a que con el transcurso del tiempo y por requerirlo las necesidades de la sociedad en general, el número de juristas iba en aumento, y expresa:

"La cantidad de oidores creció con el transcurso del tiempo, estableciéndose una división de labores (una cámara civil y otra criminal) y añadiéndose una gran cantidad de funcionarios subordinados (fiscales, canceleros, alguaciles, un capellán, relatores, escribanos, etcétera.)" (2).

De la educación en la Nueva España, al respecto se encuentra que el maestro Margadant nos dice: "Desde los primeros años de la conquista, varias órdenes establecieron sus colegios en la Nueva España; los Franciscanos fundaron el Colegio de Santa Cruz de Tlaltefolco, para Indios nobles, en 1536

(allí enseñó Sahagún), y en 1547 el Colegio de San Juan de Letrán; los dominicos organizaron un *Studium Generale* en el convento de Santo Domingo, en 1533 y 1534. También los Agustinos, llegados después de los Franciscanos y Dominicos establecieron sus colegios.

Un colegio no dependiente de alguna orden es el caso del Colegio de San Nicolás de Patzcuaro, luego trasladado a Valladolid (Morelia), creado por iniciativa de Vasco de Quiroga, en 1541 (el testamento de don Vasco, de 1565, contiene las normas fundamentales de este importante centro). También los Jesuitas añadieron Institutos a la vida cultural de Nueva España (esta orden ha ocupado un papel eminente en educación) y su expulsión, en 1767, significó una pérdida para la educación Novohispánica.

Hubo cerca de cuarenta importantes Colegios o Seminarios donde no sólo el clérigo, sino también el burgués común y corriente podía prepararse para una carrera universitaria.

La iniciativa de Rodrigo de Albornoz, miembro del cabildo de México de pedir al emperador la fundación de una Universidad Novohispánica, que permitiera a hijos de españoles obtener títulos con igual valor que los de Salamanca sin tener que hacer el viaje hacia la Península. Esta petición culminó en cédula real de 21 de septiembre de 1551, que ordena la fundación, en México, de una Universidad de todas las ciencias, con los privilegios, franquezas y libertades de la Universidad de Salamanca y parcialmente financiada por la Real Hacienda.

Hernán Cortés, también trató de fomentar la educación superior Novohispánica, al dejar su casa de Coyocacán para hacer allí un Colegio Para estudiantes de teología, derecho civil y canónico..."(2).

La fundación de la Universidad en la Nueva España ésta relacionada con la historia de la Facultad de Derecho, según lo manifiesta el maestro Mendieta y Nuñez: "La Universidad de México, principio sus labores durante el régimen del segundo virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco. Se inauguró el día de la conversión de San Pablo (25 de enero de 1553)".

La Universidad fue creada con siete columnas; esto es, siete cátedras, las primeras de las Facultades Mayores fueron Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática. En consecuencia, al fundarse la Universidad, se crearon las facultades de Cánones y Leyes. (Según expresa el Maestro Mendieta y Nuñez al citar a Bernardo de la Plaza y Jean en su "Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México.") (1)

Según el mismo Mendieta y Nuñez, los Grados Universitarios, que la Universidad otorgó, durante la época colonial; grados de Bachiller, licenciado y doctor en cada una de las facultades; además, el de maestro de artes y en santa

teología. En el examen de Licenciatura, no sólo implicaba la demostración de conocimientos, sino la aptitud para la Enseñanza y consistía en las llamadas Repeticiones para la ciencia.

El método que empleaban los profesores universitarios para enseñar las materias jurídicas, consistía en la lectura de los textos básicos de sus respectivas cátedras.

Hubo durante la época colonial, en las facultades de Cánones y Leyes, profesores mediocres y otros brillantísimos, como en todas las universidades y en todos los tiempos. El rector debía visitar las cátedras durante las horas de clase; pero a pesar de esto había catedráticos que faltaban con mucha frecuencia, y otros que enviaban sustitutos en su lugar, cosa ésta que prohibida en diferentes claustros, pues la regla era que sólo se podía ser profesor de la Universidad ganando la cátedra en oposición.

La Universidad de México, en cuanto se refiere a la enseñanza del Derecho, permaneció, si no del todo, en gran parte al margen de la vida, como centro de estudios conservador, en medio de un mundo cambiante, y así la sorprendió el gran movimiento revolucionario de 1810." (1)

Por tanto, la educación en la época colonial, se resume en que, en sus principios fue establecido por las órdenes religiosas, pero se abocaban únicamente a preparar principalmente a la clase burgués. Posteriormente surgen cambios con la creación de la Universidad de México, y una de sus cátedras fue precisamente la de Cánones y Leyes, y para obtener la licenciatura en la misma, se debía de demostrar tener los conocimientos suficientes y necesarios que acreditarán su habilidad en la práctica, así como demostrar la aptitud para poder transmitir sus conocimientos (Enseñanza). El método principal de enseñanza jurídica, era la lectura, en una palabra, el método era teórico. En la actualidad es utilizado el método Teórico-Práctico.

Una cosa importante es lo que señala el maestro Mendieta y Nuñez que "hubo durante la época colonial, en las facultades de Cánones y Leyes, profesores mediocres y otros brillantísimos, como en todas las universidades y en todos los tiempos."

Se piensa que lo anterior se debe de evitar al máximo, procurando que se organicen los alumnos para exigir el cumplimiento a maestros, y a la inversa, que los maestros eviten elementos poco dignos y mal preparados. Porque la unión de tales situaciones aseguran la buena Educación en la carrera de Derecho y la dignidad de los egresados de la misma.

## C) MÉXICO INDEPENDIENTE.

En la historia se marca, que el movimiento de Independencia de 1810, es iniciado por el cura Miguel Hidalgo, y que el 17 de noviembre del mismo año, el cura José María Morelos decretó en su cuartel general de Aguacastillo, la abolición de la esclavitud, confirmando con ello, el anterior decreto expedido en Valladolid por Hidalgo.

Lo anterior fue el resultado de una crisis entre la autoridad y la discordia entre los ricos criollos y los poderosos peninsulares. Fue un movimiento popular de indios, mestizos, criollos y españoles, lo que trae aparejada una constante crisis en el país en sus aspectos jurídico-sociales, siendo uno de ellos el de la educación. Y es esto último, lo que nos interesa para nuestro estudio y nos hace pensar en la situación que vivían en el movimiento de Independencia aquellos que decidían estudiar la carrera de Derecho o los que ya se dedicaban al ejercicio de la abogacía. Al respecto el maestro Margadant afirma que: "Un aspecto jurídico de la primera fase del Santanismo, desde la caída de Iturbide hasta la de Gómez Fariás, fue que, como la Universidad Real y Pontificia fue considerada como un baluarte del conservadurismo, el régimen liberal, anticlerical, de Gómez Fariás (Vicepresidente) suprimió el 19 de octubre de 1833 la Universidad, sustituyéndola por una escuela Preparatoria y cinco escuelas superiores, todas dependientes del Ministerio (Dirección General de Instrucción Pública; ley del 23 de octubre de 1833), pero Santa Anna, hizo revocar la legislación anticlerical de Gómez Fariás, y el 31 de junio de 1834, la Universidad fue restaurada, recibiendo nuevas normas fundamentales, el 12 de noviembre de 1834, y un reglamento, el 16 de febrero de 1835. A fines del régimen de Santa Anna, la Universidad recibió una reglamentación en la Ley del 19 de diciembre de 1854 (T-Lares).

La instrucción Pública constituía un grave problema para la nueva Nación. Los establecimientos tradicionales a menudo no correspondían al ambiente científico del nuevo siglo... Durante los primeros años de la República se observan los esfuerzos por parte del gobierno para organizar, cuando menos en la capital el aparato educativo, pero ni siquiera en el Distrito Federal las autoridades lograron reunir los datos sobre la cantidad de escuelas públicas y particulares, en 1833 cuando menos en el Distrito Federal pudo implantarse un plan general de educación, vigilado por la Dirección General de Instrucción Pública, y esta pre-reforma, sobrevive la idea de un plan general de estudios para el Distrito Federal (17 de noviembre de 1834).

El mismo Margadant, señala aspectos en cuanto al sistema jurídico y en especial a la administración de justicia, y al respecto señala: "Hubo importantes cambios relativos a la organización de los tribunales, y al procedimiento de la ley para el arreglo profesional de la administración de justicia en los tribunales y en lo juzgados del fuero común del 23 de mayo de 1837, que mexicaniza las leyes que estuvieron aquí en vigor antes de 1824 en todo lo no incompatible con las normas expedidas por las autoridades del México independiente, una ley procesal del 18 de marzo de 1840 Bustamante, diversas normas expedidas el 30 de noviembre de 1846, 30 de mayo y 16 de diciembre de 1853, y la reglamentación de la formación y administración del Fondo Judicial del 30 de noviembre de 1846 y 20 de abril de 1854. A fines del régimen de Santa Anna hubo también interesantes intentos de organizar una Justicia en materia administrativa: deben mencionarse al respecto la Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo (obra de Teodosio Lares), pero también la ley del 7 de julio de 1853 que reglamentó la expropiación, las normas de la Ley del 20 de septiembre de 1853 que reglamentaban los Juzgados especiales de Hacienda y la Justicia minera. Sin embargo la organización una justicia global en México quedó trunca a causa de la revolución de Ayutla.

Otra de las cosas a que hace mención Margadant, en relación a la actividad jurídica en la Independencia, es el siguiente: "El primer triunfo de la causa liberal dio lugar a dos importantes leyes, la Ley Juárez (o sea Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación) y la Ley Lerdo.

La Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación de 23 de noviembre de 1855, abolió el fuero eclesiástico en asuntos civiles y daba opción a los clérigos para que se sometieran a este fuero o al común. La Ley Lerdo atacó el poder económico de la iglesia (Ley de desamortización 1856). La ley del 4 de mayo de 1857, inspirada en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, de 1855, vino a modernizar el procedimiento ante los Tribunales del Distrito y Territorios."(1).

El mismo autor expresa: "Los vaivenes ideológicos de aquellos años contribuyeron al ambiente inestable en materia educativa. En 1843 hubo una centralización de la política respectiva, luego el 23 de octubre de 1846, la organización de la instrucción pública fue devuelta a los estados, pero el 19 de diciembre de 1854, el centralismo regresó con un detallado plan nacional para la instrucción." (1).

---

1. MARGADANT S, GUILLERMO FLORES "INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO" EDITORIAL ISFINGE 1994 PAG. 139-231

El México Independiente en su aspecto educativo, es una época en donde su inestabilidad, se manifiesta con la influencia clerical, ya que la educación debía de tener orientación de tipo religioso. La falta de vías de comunicación era una desventaja en el México Independiente.

La economía del país había afectado en general a todas las clases sociales. Respecto de esto último Margadant afirma que: "La clase media era raquítica; las profesiones liberales (Con excepción de la de abogado) se encontraban principalmente entre las manos de extranjeros".

En cuanto a la regulación de la educación, Margadant expresa: "desde 1867 observamos un serio esfuerzo para mejorar la educación pública. De esta reorganización nació la Escuela Nacional Preparatoria, como base a las diversas carreras profesionales, con un bachillerato variable según las necesidades de éstas. Un importante propulsor de estas medidas fue Gabino Barreda, el cual, por ser convencido positivista, introdujo un tono pragmático, antimetafísico en la educación mexicana. La enseñanza pública era gratuita desde 1867 y, además desde 1869, laica (sustituyéndose la enseñanza de la religión por la asignatura de moral), desde entonces, México ha insistido en estos rasgos de enseñanza (en la actualidad, la educación impartida por la Federación, los estados y los municipios es gratuita, y toda educación impartida por el Estado o por particulares, tratándose de la primaria, secundaria, normal obrera o campesina debe ser ajena a cualquier doctrina religiosa, además la educación primaria es obligatoria."

"Interesante es también la reorganización de la enseñanza superior durante esta fase del liberalismo mexicano; el triunfo liberal llevó, una vez más, hacia la supresión de la Universidad (14 de septiembre de 1857, Comonfort) y la victoria temporal de los conservadores; luego, hacia su restauración (5 de marzo de 1858, Zuloaga) estableciéndose al mismo tiempo nuevas bases para su funcionamiento, luego, Maximiliano, regresa a la posición liberal de Comonfort, y decreta una vez más la supresión (30 de noviembre de 1865), dispersándose para el resto del siglo la enseñanza sobre diversas instituciones, dependientes del gobierno (con excepción de los estudios teológicos y filosóficos, que pronto fueron abolidos)."

"También, fue meritoria la labor del porfirismo en beneficio de la educación media y superior (tratándose de educación primaria, sus resultados han sido modestos). El porfirismo había heredado de Juárez, la ley del 15 de mayo de 1869 sobre la instrucción pública. En 1887, se funda la Escuela Normal de Profesores en el Distrito Federal.

Importantes son también el decreto del 19 de mayo de 1896 que otorga facultades al ejecutivo federal para reglamentar la instrucción primaria pública e el D.F., la ley del 19 de diciembre de 1896 (Ezequiel A. Chávez) sobre la enseñanza preparatoria en el D.F. y territorios, la reforma de la Enseñanza Jurídica del 30 de diciembre de 1897, y el plan de estudios preparatorios de 1901, de seis años, reducido a cinco años en 1907. En 1910, cuando fue restablecida la Universidad (¿o creada una nueva Universidad?) se decretó la incorporación de los estudios preparatorios en la organización de la universidad..."(1).

De lo anterior se encuentra que, en el movimiento de Independencia, México, se ve en la necesidad de implantar cambios en su sistema educativo, y para esto, debía suprimir primeramente la influencia religiosa implantando al mismo tiempo en su lugar una enseñanza de tipo moral, siendo esta última la base y el requisito indispensable hoy en día, de las profesiones y principalmente la de abogado.

### **a) REVOLUCIÓN MEXICANA.**

Dentro del México Independiente, existe en la historia, una etapa de lucha y de cambios forzosos como lo son los todos movimientos armados; llamada simplemente la Revolución Mexicana", al respecto, se encuentra que Margadant expresa:

"En mayo de 1911, don Porfirio Díaz abdicó del poder. En octubre de 1911, mediante elecciones limpias, Madero salió elegido como presidente y Pino Suárez como vicepresidente. Estaba claro que la alianza entre zapatistas, villistas y carrancistas no era duradera. Los zapatistas, campesinos pobres de Morelos, sabían concretamente para que luchaban; los villistas se caracterizaban por ser más bien aventureros. En cambio, la ideología de los carrancistas correspondía grosso modo a la de los empresarios nacionales y de la pragmática clase media.

En cuanto al sistema educativo que imperaba durante la revolución mexicana, el mismo autor afirma que:

"El 19 de julio de 1912 fue creada la Escuela Libre de Derecho, a la que la cultura mexicana tanto debe, y que logró continuar su programa de enseñanza aún durante los momentos más difíciles de la fase revolucionaria."

"En diciembre de 1913, bajo el gobierno de Victoriano Huerta, se había promulgado una nueva ley sobre la segunda enseñanza, que se aparta del principio positivista de ir de las materias abstractas y generales hacia las más concretas y complejas, y que separa nuevamente la segunda enseñanza de la Universidad. Esta ley no estuvo mucho tiempo en vigor, en septiembre de 1921 el estudio preparatorio se juntó de nuevo a la Universidad. Desde el 7 de enero de 1916, la enseñanza estatal universitaria y preparatoria, dejó de ser gratuita. El 15 de enero de 1916, la segunda enseñanza sufrió otra vez una amputación: En 1901 había comprendido seis años; desde 1907, cinco, y ahora se redujo a cuatro. Como medida temporal, justificada por el descenso de la economía mexicana y por la necesidad de que la juventud saliera lo más pronto posible de las escuelas para ayudar a la reconstrucción del país, esta reducción del programa podía justificarse.

Como es de hacer notar, en la fase revolucionaria de éste país, surgen necesidades económicas y sociales que obligan a que la juventud estudie en menos tiempo, pero simplemente para lograr tener mejores condiciones de empleo y es así como se da una inflación estudiantil, la cual provoca el descenso de la calidad de enseñanza, deteriorando la relación entre maestro-alumno, por la improvisación de profesores inexpertos y mal preparados, para enfrentar la emergencia social.

Por otro lado Margadant, expresa también, que: "Con la abolición de la Secretaría de Instrucción Pública bajo Carranza, y la atribución de la organización de la enseñanza a los municipios, había provocado un descenso en el nivel educativo de México. Así, Obregón decidió restablecer una Secretaría de Educación Pública (5 de septiembre de 1921) encargando a José Vasconcelos la tarea del saneamiento del panorama educativo nacional."

"En tiempos de Cárdenas el artículo tercero constitucional fue modificado en sentido radical, haciendo obligatorio el carácter socialista de la enseñanza (D.O. del 3 de diciembre de 1934) requisito que de nuevo fue suprimido en 1946. (D.O. del 3 de diciembre de 1946)."

"De fundamental importancia para la organización de la educación en México ha sido la Ley Orgánica de la Educación Pública, de la época de Ávila Camacho (D.O. del 23 de enero de 1942) sustituida por la ley del Diario Oficial del 29 de noviembre de 1973, producto de Luis Echeverría Álvarez, que entre otras cosas, ofrece una base para la experimentación con los sistemas abiertos, que acentúan el estudio propio, independiente, (controlado, desde luego, por la autoridad educativa) y disminuyen o eliminan la necesidad de acudir a las aulas."(1)

Margadant, nos indica, que: "Posteriormente, en 1946, Ávila Camacho, fue sucedido por Miguel Alemán el cual fue el primer abogado que fue presidente del país, luego de haberlo sido una larga lista de generales, y el resultado que dio Miguel Alemán fue muy notable en casi todos los aspectos de la vida pública, debido a que se sustituyó la improvisación por una labor de especialistas. A este presidente también debemos la creación de la Ciudad Universitaria y de los C.C.H., así como la desconcentración de la vida universitaria (por ejemplo las ENBP)."

"De 1952 a 1958, fue el régimen de Adolfo Ruíz Cortines, menos espectacular, pero sano, en 1954, se inauguró el edificio de la Facultad de Derecho en Ciudad Universitaria."

"El presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) tuvo que enfrentarse a problemas estudiantiles (el asunto del aumento de pasajes). Luego, el régimen de Díaz Ordaz duró de 1964-1970. Se caracterizó por algunas graves perturbaciones de la paz pública, que se iniciaron en el medio estudiantil y culminaron en los lamentables acontecimientos de Tlatelolco (2 de octubre de 1968)."

"El régimen de Luis Echeverría inicio en diciembre de 1970, posteriormente le sucedió José López Portillo y a su vez a este último le sucedió Miguel de la Madrid Hurtado."(1).

En la fase revolucionaria del país, muchos de lo logros de la misma, tuvieron por resultado, instituciones que actualmente se conocen y de las cuales se depende en forma general, a pesar de la larga crisis que se ha vivido a partir de 1982.

Otra de las cosas es de notarse a raíz de la Revolución Mexicana, es que en las facultades de Derecho, la enseñanza se sigue impartiendo con el método tradicional y con poca variación, y al mismo tiempo va trayendo como consecuencia estudiantes acriticos y memoristas, incapaces de aportar algo de su cosecha y por tanto empobreciendo la creación jurídica, y con esto puede dejar de se el "agente del cambio de la vida social. (2)

Y es verdad que, a la Universidad sigue teniendo acceso principalmente la clase más necesitada, preocupada más, por resolver su problema económico personal, que por ayudar y entregarse a la comunidad que tanto los necesita.

## **CAPITULO II.**

### **II.1. EL DELITO Y SUS CARACTERÍSTICAS.**

Para entrar de lleno al presente tema, se debe decir, que al tener el título de : "EL DELITO Y SUS CARACTERÍSTICAS", no se refiere precisamente al delito en general, sino que se debe remitir al caso concreto, es decir a los delitos o conductas ilícitas cometidas en el ejercicio de la abogacía.

En otras palabras, los abogados además de cualquier delito común e independientemente de su naturaleza, pueden incurrir en otros delitos que son consecuencia de una mala actuación o una conducta ilícita en el ejercicio de su profesión.

Ahora bien, para que una conducta realizada en el ejercicio de la abogacía, pueda ser considerada como delito, deberá de cumplir con ciertas características. Dichas características son el objetivo directo del presente estudio, y respecto al mismo se tomará como base principal el Código Penal para el Distrito Federal por lo que hace a su Título Décimo segundo llamado Responsabilidad Profesional, en su capítulo II, referente a los DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES.

Respecto a lo anterior, en el Código Penal para el Distrito Federal se encuentran los siguientes artículos:

"ART. 231.- Se impondrá de dos a seis años de prisión de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y

II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión

del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.

III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales administrativas; y

IV. Simule un acto jurídico o un acto escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.”

“ART. 232.- Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión:

I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria;

II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y

III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.”

“ART. 233.- Los defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al jefe de defensores las faltas respectivas.” (1)

Para la integración de los delitos a que se refieren los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal para el Distrito Federal, se requiere la demostración de sus elementos constitutivos, los cuales son:

A) Que sean cometidos o realizados por personas que su profesión sea abogar, litigar o patrocinar asuntos jurídicos, es decir se debe demostrar primero que la persona está debidamente autorizada para el ejercicio de la abogacía, ya que de no ser una persona en funciones de abogado, no se podrá hablar de delitos cometidos por los mencionados profesionales sino de cualquier persona común y el delito que se cometiere pasaría a ser calificado en forma distinta.

---

B) El segundo elemento es "I. Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas; y " Obvio es que este elemento al integrarse deberá de acompañarse con la fracción II, la cual reza así "II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales."

Por lo que hace a las mencionadas fracciones, como ya se ha mencionado será necesario que un abogado alegue falseando, pues de ser otra persona común se hablaría del delito de "Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad", y no así de delitos cometidos por lo abogados, patronos y litigantes.

C) Otro elemento será el que se encuentra del artículo 231, en la fracción tercera es: "III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales administrativas; y..."

La fracción mencionada al igual que las anteriores deberá de ser una falsificación realizada por un profesional de la abogacía en funciones, pues de realizarse la falsificación por una persona común o un litigante pero sin estar ejerciendo su actividad se estará hablando del delito de Falsificación de documentos en general". Lo mismo sucederá en la fracción IV. del artículo 231.

En cuanto al artículo 232. en su fracción I habla de que se comete delito cuando un abogado, patrono o litigante en funciones ayude, represente o preste servicios que pertenezcan a los de su clase, a personas contrarias o con intereses opuestos en algún asunto o negocio jurídico o que se relacionen los mismos, o que primero ayude a una persona y luego en el mismo negocio posteriormente ayude a su contraria.

La fracción II y III del mismo artículo, hablan del abandono por parte del litigante del asunto o negocio sin motivo al mismo tiempo que se provoque o cause un daño, es decir si no se causan daños no se puede hablar de una responsabilidad por parte del profesional o bien si existiere motivo o

justificación para ello aún que se cause el daño tampoco habrá la total responsabilidad por parte del mencionado abogado.

Por último el artículo 233. habla de los defensores de oficio, es decir como abogados que son, sus actuaciones deberán ser con su respectivo fundamento, dicho de otra forma, que si tales actuaciones no tienen un apoyo o no se funden conforme a derecho y no promuevan las pruebas correspondientes para la defensa de las personas que los hayan designado, incurrir en responsabilidad.

Como es de hacer notar, que en todos los artículos que se refieren a los delitos de abogados, patronos y litigantes, en todos ellos tales profesionales deberán realizar las conductas mencionadas en los mismos en ejercicio o con motivo de sus funciones, es decir que si realizan tales conductas delictivas sin que tenga que ver o se relacionen con el servicio que prestan, se hablará entonces de diversos delitos que no constituyen los cometidos por abogados, patronos y litigantes sino delitos cometidos por personas comunes.

## **II.2. DELITOS COMETIDOS POR LOS ABOGADOS EN FUNCIÓN A:**

### **A) POR SU GRAVEDAD.**

Atendiendo al capítulo de "Delitos de abogados, patronos y litigantes" y haciendo al mismo tiempo una crítica general al mencionado capítulo, se diría que hace falta mencionar muchas conductas ilícitas más, en que incurren tales profesionales puesto que no son las únicas, incluso se necesitaría todo un código para poderlas enumerar, no sólo de dicha profesión sino de cada una de las existentes, o bien, puede ser que este de sobra tal capítulo ya que en la realidad no existen prácticamente causas penales vigentes por tales delitos, y no significa que no existan esos delitos, sino que son manejados bajo otros tipos de delitos como son el fraude, falsedad en todas sus formas y otros. Así también se debería de atender al contenido del artículo 52 del código Penal especialmente en sus fracciones V y VII, y las que se transcribe a continuación:

"ART. 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta...:

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir...

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."(1).

Si en la realidad se atiende el contenido del mencionado artículo no existe la necesidad de clasificar los delitos de abogados, patronos y litigantes, pues si se comete por ejemplo un delito de Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad." en tal situación habría la posibilidad de atender con base en la gravedad del ilícito, el grado de culpabilidad del agente, es decir del profesional que ha cometido tal delito, el juez podrá tomar en cuenta que de acuerdo con la educación e ilustración el agente tenía la debida pericia en materia jurídica y por tanto al fijar la pena y medida de seguridad pueda aumentar o disminuirlas para que sean justas y procedentes.

Es lo anterior lo que hace pensar que el capítulo señalado para los delitos de abogados, está de más, puesto que ya existen las reglas generales para la aplicación de sanciones, si bien en cierto que de acuerdo con la gravedad de los delitos cometidos por los conocedores del derecho son graves puesto que atentan contra la seguridad social, también en cierto que no ha sido lo suficientemente apoyada su regulación ya que no son denunciados como tales, sino que siempre han de quedar inmersos y confundidos en distintas figuras ilícitas, a pesar de cualquier tipo que sea deberá de atenderse como ya se menciona a las características generales del agente.

## **B) POR LA CONDUCTA DEL AGENTE.**

Ahora se analizarán los "delitos de abogados, patronos y litigantes" según la conducta del agente, es decir según la conducta de tales profesionales.

Según Castellanos Tena en su clasificación de los delitos afirma: "Según la forma de la conducta del agente, o como dicen algunos autores según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Debe agregarse que los delitos de omisión violan una ley positiva, en tanto que los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los delitos de simple omisión, o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma. Los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material..."(2).

---

1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COLECCIÓN PORRÚA S.A. 55a EDICIÓN. MÉXICO 1996. PAG. 68, 16, 5.  
 2.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO "LÍNEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL." editorial PORRÚA S.A. México 1993. PAG. 183-184.

De lo antes mencionado se entiende que la conducta del agente será el comportamiento voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. Es decir tanto en la acción como en la omisión uno de los elementos de ambas es precisamente la voluntad, por una parte voluntad de actuar y por la otra de un no actuar.

Es claro también, que en los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes se puedan dar las dos formas generales de conducta tanto positiva como la negativa, en otras palabras puede darse tanto la acción como la omisión.

Se encuentra la conducta de acción en las cuatro fracciones del artículo 231 del Código en estudio en las siguientes palabras textuales que maneja dicho código: "Alegar", "Pedir", "probar", "promover", "procurar" A sabiendas y fundándose", ejercite, "oponga", "simule", "altete", "presente" y "obtener". Todas ellas son verbos, o sea que son acciones del sujeto. Todas ellas denotan una actitud positiva, una acción encaminada a producir un resultado.

Para que un profesional que se dedica a la abogacía cometa alguno de los delitos enumerados en el artículo 231 debe realizar un acto positivo en cuanto a su conducta, sus delitos serán de acción.

Por lo que hace al artículo 232 del Código Penal que también se refiere a los delitos de abogados, patronos y litigantes, en su fracción primera al igual que el artículo mencionado, habla de conductas positivas como lo son: "Patrocinar", "ayudar", "accepte y se admita".

Por otro lado en la fracción II de dicho artículo, aparece otra de las formas de manifestación de la conducta del agente, es decir se comete el delito de comisión por omisión o impropios delitos de omisión, ya que la fracción hace referencia a la siguiente palabra: "Por abandonar la defensa", en la misma aparece que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

En cuanto a la fracción III del mismo artículo 232, la misma denota nuevamente conductas positivas como lo son: "acceptar el cargo" y "solicitar la libertad", y más adelante en la misma fracción se encuentra: "sin promover ni dirigirlo". Como se observa en las dos primeras frases son conductas positivas

del delito, y las dos últimas son conductas negativas del delito ya que son omisiones que producen resultado.

Además el artículo 233 del Código Penal para el Distrito Federal, que al igual que sus dos artículos anteriores se refiere a los delitos de abogados, patronos y litigantes, a pesar de que únicamente señala como agente de delito a los Defensores de Oficio, en él se halla la siguiente frase: "sin fundamento no promueva las pruebas", de la misma se desprende que existe una simple omisión, es decir la conducta será negativa ya que falta la actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca, es decir será sancionada por la omisión misma.

Ahora bien, es importante señalar en cuanto a la conducta del agente, la ausencia de la misma, y al respecto expresa el maestro Castellanos Tena Fernando

"Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es pues la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impositivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal."(2).

Por último se dirá que para que exista un delito se requiere una conducta y no toda conducta es delictuosa, pues además requiere ser típica, antijurídica y culpable. Típica en cuanto a que la conducta se debe encuadrar al hecho en la ley. Antijurídica, en cuanto a que la conducta sea contraria al Derecho. Culpable en cuanto se tiene el conocimiento por parte del agente, de que su conducta es antijurídica y reprochada.

La conducta de los profesionales de la abogacía es antijurídica, cuando siendo típica no esté protegida por alguna causa de justificación.

### C) POR EL RESULTADO.

Una vez analizados los delitos cometidos en el ejercicio de la abogacía por lo que hace a la conducta del agente, y siendo que de la misma se produce un resultado, ahora se analizará tal resultado que es producto de la conducta antijurídica del agente.

El maestro Castellanos Tena al hacer una clasificación de los delitos por el resultado afirma que: "Según el resultado que producen, los delitos se clasifican en formales y materiales. A los primeros también se les denomina delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado o de resultado material."

"Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción u omisión en sí misma. Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes."

"Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material (homicidio, daño en propiedad ajena, etc.)."(2).

Pasando nuevamente al análisis de los "Delitos de abogados, patronos y litigantes" por lo que hace a su resultado, se distingue con claridad que las conductas delictivas en que incurrir los profesionales de la abogacía producen en un momento dado tanto resultados formales como resultados materiales, es decir del artículo 231 se desprende de su fracción primera que "Alegar a sabiendas hechos falsos," obvio es que se sanciona por la mera conducta del agente independiente de que se produzca o no algún resultado. Al igual que está fracción, las siguientes del mismo precepto legal, se desprende la misma circunstancia de que se sancionará precisamente la conducta y no el resultado.

Es evidente que si un abogado incurre en alguno de los delitos que señala el código penal es precisamente porque tal profesional quiere que se produzca un resultado, y a pesar de que no se produzca tal resultado aún así será responsable por la mera conducta es decir se sancionará la acción o la omisión que se realicen en funciones de la abogacía.

## D) POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

En virtud de que ya se ha visto que los delitos cometidos en el ejercicio de la abogacía se realizan por el agente del delito mediante una conducta que se manifiesta en una acción o en una omisión, de tal conducta se produce un resultado y a su vez esté último puede o no causar un daño, es decir los delitos también tienen su clasificación por la lesión o daño que causan

Al respecto Castellanos Tena Fernando manifiesta lo siguiente "Clasificación de los delitos. Por la lesión que causan. Con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de daño y de peligro. Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como el homicidio, el fraude, etc.; los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos de la deriva la posibilidad de causación de un daño "(2)

Es evidente que los delitos de abogados patronos y litigantes, como pueden causar daños o como pueden poner en peligro de daño a diversos intereses jurídicos Ya que dentro de las funciones de los abogados se encuentra que se le puede encomendar tanto el patrimonio, su honra, su libertad y tal vez la vida de alguien, la pregunta sería ¿Que peligro corren tales derechos, si el abogado no cumpliese debidamente con su función?

A pesar de lo anterior, resulta que en el artículo 232 en su fracción II del código Penal expresa: "II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado Y causando un daño..."

En el precepto señalado no cabe duda que únicamente se configura el delito si es que se causa un daño, pues de lo contrario no constituirá delito si no se causa daño es decir que si se pone en peligro algún derecho o garantía de determinada persona al abandonar su defensa o negocio sin motivo justificado, dicha conducta no constituye responsabilidad penal, lo que puede constituir es responsabilidad civil o administrativa pero no será delito de acuerdo con el código en estudio, y si además obtuviese dinero o valores su figura delictiva pasa a ser fraude de acuerdo con el artículo 387 en su fracción I. que a la letra dice:

**"I. A1 que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, sino se efectúa aquella o no se realiza esta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado...."**

Lo que se pretende con el análisis tanto del artículo 232 como del 387, es precisamente hacer notar que ambos se debe de causar daño para constituir delito es decir en el primero dice "y causando un daño" en tanto que en el segundo dice "el que obtenga dinero, valores o cualquier otra cosa". En el primero no especifica que tipo de daño y por tanto es general para cualquier tipo de daño y en el segundo al hablar de valores los mismos pueden entrar al patrimonio de la persona en otras palabras es un daño al patrimonio y ambos hablan del abandono del negocio "sin causa o motivo justificado". Será pues el daño lo que haga que en las situaciones ya mencionadas constituya delito cometido en el ejercicio de la abogacía.

### II.3.- CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

En este tema se analizarán las causas que pueden justificar que el abogado cometa algún delito en el ejercicio de su profesión/ esto es, que dicho profesional al realizar alguna de las funciones que le corresponden a su profesión realice alguna conducta que sea calificada como delictiva, siempre que haya una causa de justificación no habrá delito.

Respecto a lo anterior Castellanos Tena, expresa: "Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. A las de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etc."

"Como las causas de justificación recaen sobre la acción realizada, son objetivas, se refieren al hecho y no al sujeto; atañen a la realización externa. Otras eximentes son de naturaleza subjetiva, miran el aspecto personal del autor."(1).

Es precisamente el aspecto objetivo, o sea el que se refiere al hecho delictivo, en el se analizará únicamente a la legítima defensa y no así a la defensa del honor, valores personales ni a la ética profesional ya que éstos son de naturaleza subjetiva es decir son aspectos personales del autor del delitos.

Los abogados tienen como causa de justificación o motivo justificado para incurrir en algún delito, que el mismo se haya realizado por legítima defensa. Y es la misma la que se analizará a continuación:

## A) LEGITIMA DEFENSA.

La legítima defensa es una reacción contra un ataque, y al igual que está, existen otras causas de justificación y que imposibilitan la integración del delito, se trata del cumplimiento de un deber. Y puesto que las excluyentes de responsabilidad que se expresan en el código penal para el Distrito Federal son enunciativas y no limitativas a continuación se transcribe el artículo 15 para posteriormente hacer mención de las que se relacionan con el tema en estudio:

"ART. 15.- El delito se excluye cuando

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito que se trate;

III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica de disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV.- Se repela una agresión real, actual o inmediatamente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que le salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior, sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 bis de este código;

VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este código;

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho, o

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.

Todas las anteriores circunstancias son motivo suficiente para excluir al profesional de la abogacía de su responsabilidad en los delitos que ya se mencionaron con antelación, es por ejemplo que en la fracción III del artículo 15, puede llevar a pensar en el poder que se le otorga al abogado para acto de dominio, el cual puede probar lo que la misma fracción contempla y en lo siguiente:

"III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos... En tales condiciones también se podrán tomar en cuenta el "mandato" manejado por la materia civil.

En cuanto al contenido de la fracción IV. del artículo en estudio: (IV. "...") Con respecto a la misma el maestro Campillo Sainz da un ejemplo muy claro y manifiesta: "Cuando sea objeto de un ataque grave o injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto y podrá revelar lo indispensable para su defensa."(3).

Lo anterior quizá si puede justificar el abandono de la defensa de un cliente o negocio, en tal caso al ser justificado no habrá delito.

Por lo que hace a la fracción V. del artículo 15 la cual expresa: " V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo."

En atención al contenido de la fracción mencionada, se fácilmente imaginar por ejemplo cuando surge una controversia y las partes respectivamente tienen tanto su abogado defensor como la contraparte, y se ha dado en caso que al promover determinada acción, el juzgador dicte simplemente "No ha lugar a acordar lo solicitado por frívolo e improcedente", es decir se adecua la situación a la contenida en el artículo 231 en su fracción II. en lo siguiente :

"promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifestamente improcedentes..." Es decir que en autos ha quedado constancia con el auto dictado por el juez, que el recurso fue improcedente y tal acto dará lugar a que la contraria pueda acusar al abogado de que ha cometido un delito, siendo que dicho abogado no lo cometió sino tal vez por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico ajeno. Sin embargo si se dan los casos en que las actuaciones del abogado son improcedentes pero en tales, el juzgador tiene la obligación de que al dictar un auto de dicha naturaleza, en el mismo manifieste cuales son las consideraciones de hecho y de derecho que tuvo para dictarlo.

Por otra parte y similar a la anterior, la fracción VI del artículo 15, contiene lo siguiente: "ART.15.- El delito se excluye cuando :

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este ú con el solo propósito de perjudicar a otro;"

En este caso, si un profesional de la abogacía al momento de ejercer con su función se encuentra en la necesidad de realizar determinada conducta ya sea una acción o ya sea una omisión, tal es el caso de sus escritos y promociones y que de los mismo traigan como resultado un daño a su cliente, en tal situación si hay una necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho u sin que haya sido con el propósito de perjudicar a otro ni a su cliente, no se podrá configurar como delito.

Es indudable que tanto en la fracción V. como en la VI. será muy difícil probar y más aún creer que los profesionales de la abogacía en sus actuaciones y conductas sean precisamente para cometer un delito.

El contenido de la fracción VIII. del artículo 15, es:

"ART.15 - El delito se excluye cuando

VIII - Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

A) ..

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta..."

En cuanto a la fracción VIII. y en especial en su inciso B), al hablar de que se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, es obvio pensar que como profesionales de la abogacía, como peritos del derecho o como conocedores de las ciencias jurídicas que son, puedan tener ese tipo de errores, sin embargo y no siendo tan drástico al calificar dichas conductas, se deben de considerar los errores humanos, además de que hoy es día los abogados no son "todólogos" sino que es común encontrar abogados que dedican su vida a una rama especial del derecho, pero sin embargo desde el punto de vista del afectado por la acción o la omisión bajo un error invencible, bajo el punto de vista de este, será imperdonable que un profesional de la abogacía desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, en este caso, corresponderá al juzgador atender a las características personales del agente de acuerdo con el artículo 52 del mismo código, es decir a él corresponde verificar si existe o no delito cometido en el ejercicio de la abogacía.

Por último en la fracción X del artículo en estudio, expresa:

"ART. 15. - El delito se excluye cuando

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito."

Es decir que si algún abogado, patrono o litigante cometieren algún delito en el ejercicio de sus funciones se justificará siempre y cuando se realice por alguna causa de fuerza mayor.

## B) DEFENSA DEL HONOR.

Una vez que se ha analizado y estudiado algunas de las causas excluyentes del delito en función a la conducta ilícita realizada en el ejercicio de su profesión, las cuales no son muchas las que justifiquen que se cometan tales delitos ya que los abogados, patronos y litigantes tienen prácticamente la ley en su contra por su misma pericia en la materia jurídica, por una parte es bueno y favorable y por la otra es triste que se haya llegado a tal extremo de tipificar su conducta.

Pues bien, dicho lo anterior, corresponde analizar a continuación ciertos aspectos que deben de ser tomados en cuenta como lo son los de naturaleza subjetiva es decir los aspectos personales del autor del delito.

El maestro Campillo Sainz habla del honor de los abogados y afirma lo siguiente: "Es el honor el que siempre ha sido el móvil de la orden y el honor no puede ser patrimonio de una profesión sin una justa libertad en su ejercicio."

"Deberes hacia nosotros mismos y hacia nuestra propia condición, caben en ese "honor profesional" que el abogado ha jurado respetar. Pues el abogado desempeña una misión de confianza, debe cumplir con honor."

"Honor y dignidad profesional: Los códigos de ética profesional establecen un conjunto de deberes que se refieren al honor y dignidad de la profesión. Tratan con ello, de salvaguardar el prestigio de quienes la ejercemos, evitando actos que puedan lesionar su decoro o su reputación, así como aquéllos que, de algún modo puedan menguar su dignidad. Llevan esto al extremo de considerar que para cumplir este deber el abogado está obligado a combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios y compañeros de profesión."

"El deber de mantener el honor y la dignidad profesionales se liga así claramente al de servir a la justicia, ya que cuando el abogado denuncia al funcionario incapaz o corrupto o al colega indigno, está en realidad contribuyendo a una mejor administración de justicia."(3).

De lo anterior se deduce que el honor y la dignidad del abogado están siempre relacionados no sólo con la independencia y personalidad del abogado en sí mismo, sino con su profesión, y por otra parte el honor y la dignidad de sí mismo siempre estará relacionada con sus funciones frente al cliente a las

autoridades, a sus colegas, a la sociedad en general aún a costa de amenazas y coacciones. Lo malo no es la penalidad que se aplica a los abogados corruptos, sino que lo malo es que no se les denuncia y así no se puede hacer honor a la profesión.

Ahora bien, "La defensa del honor" de acuerdo con la legislación penal en el Distrito Federal, se refiere a la relación que guarda el honor con el desprestigio del adulterio, y quizá esa "Defensa del honor" debiera ampliarse más allá de tal valor, dando fuerza al valor de la profesión, es decir la "Defensa del honor" debería de ser "Defensa del honor de la profesión", ¿Cómo?, Denunciando las anomalías que cometen en pleno ejercicio "los sedicentes" profesionales, que el capítulo del Código Penal para el D.F. que se refiere a los "Delitos de abogados, patronos y litigantes" no esté únicamente de adorno, ni de "paja", sino que exista, que sea real y efectiva su aplicación y si fuera necesario se debería especificar más a detalle las conductas en que pueden incurrir tales profesionales, ya que no son las únicas.

En apoyo a lo mencionado afirma Campillo Sanz: "Se nos impone también, como deber, mantener el honor y la dignidad profesionales y combatir por todos los medios licitos la conducta reprobable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión."(3)

Ya es justo que se haga efectiva y real la obligación de denunciar a los "abogados" corruptos que sólo se preocupan por si mismos olvidando que se deben a la sociedad.

Otra figura que se encuentra relacionada con "La defensa del honor" es la de "Honorarios" en otras palabras y de acuerdo con el maestro Arellano García Carlos:

"La expresión honorario está íntimamente vinculado al vocablo "honor". La alta investidura del profesionista que desempeña sus tareas en forma liberal, por sus conocimientos esta dotada de una elevada dignidad u honor. En consecuencia al profesionista liberal, cuando se le cubren honorarios, se le confiere el honor de retribuirlo, no como una contraprestación o compensación por sus servicios, sino como un reconocimiento por sus tareas de inusitada elevación jerárquica. En su significación propia, honorario es lo que sirve para honrar." "El llamarle honorarios a la compensación material valiosa que le otorga al profesionista liberal, quien reciba los servicios de él, equivale a destacar la alta dignidad del profesionista y lo invaluable de sus actividades.

Es importante señalar lo anterior para que el profesionista liberal aquilate la trascendencia de su labor, y se esmere por corresponder con su auto- superación a hacer honor a la alta dignidad que se confiere a sus servicios." "Quien ejerce la abogacía se ha preparado en una labor intelectual, para desempeñar una actuación de la misma índole y, por ello, cuando se le cubren sus servicios se le "Honra", o sea, se le reconoce su alta dignidad o elevada investidura profesional, mediante el pago de un honorario que no es una contraprestación desde el punto de vista de su denominación "honorario", sino sólo una manera de reconocimiento, pues debe suponerse que los servicios intelectuales son invaluablemente pecuniariamente." "Por honorario entendemos la contraprestación en dinero o en especie que el cliente cubre al abogado a cargo de los servicios profesionales que ha recibido o recibirá, con motivo del ejercicio liberal de la profesión."(4)

Lo que justifica a los honorarios son los motivos siguientes:

A) El abogado requiere para vivir de los honorarios.

Lo anterior no significa que el profesional haga del dinero su razón de existencia ya que sería motivo del desprecio social por tales profesionales. Y según Arellano García "No podrá haber un desempeño adecuado de la profesión si no se cuenta por el profesionista con los medios materiales de subsistencia que lo alejen de inquietudes mundanas pero imprescindibles."(4)

B) Ya que ha significado un provecho para el cliente, los honorarios son una forma de expresar la gratitud del beneficio recibido.

El problema de los honorarios surge en la determinación y cuantía de los mismos. Es aquí donde puede darse el problema del abogado que presta el servicio y de la persona que lo ha de recibir, y por lo mismo ha surgido la necesidad desde hace mucho tiempo de legislar en materia de aranceles para fijar los honorarios, ya que son comunes los casos que abogados que no saben trabajar si saben cobrar y viceversa, buenos abogados que saben trabajar no saben cobrar, convirtiendo esto en un caos.

---

Algunos puntos de referencia que dan los autores para fijar los honorarios son los siguientes:

1.- Calidad de la persona que paga el honorario o remuneración.

2.- La calidad del profesional que lo recibe.

3.- El tipo de causa que se versa.

4.- El interés que media.

5.- El trabajo que se impende.

6.- El resultado final.

Otros criterios que pueden servir para la cuantificación de honorarios son: Por instancia, por pruebas, actuaciones de trámite, incidentes, trabajos fuera del expediente, del juzgado y de la zona, por importancia de trabajo, por la cuantía de los asuntos, por el éxito, por la dificultad que presenten, por la experiencia y especialidad del abogado, por la fortuna o situación económica del cliente, por la costumbre del lugar, por el tiempo que haya sido necesario dedicar, por la responsabilidad que entrañe el asunto, etc.

Surge el problema cuando no se determinan los honorarios, tanto el cliente como el abogado quedan en una situación de inseguridad jurídica, los honorarios es una fuente de controversia entre ambas partes relacionadas en los servicios profesionales, dicho problema de cuantificación de honorarios deteriora la relación y ese deterioro incluso se llega a extender hacia otras relaciones, quizá de allí han surgido por ejemplo el problema que determinado profesional abandone y deje en estado de indefensión a su cliente porque a la cuantificación de honorarios no se dio la importancia que merecía y tal vez se puede hablar de que el abogado actuó en "Defensa de su honor "El honor y la dignidad del abogado no pueden existir sin la integridad de su vida privada."(4).

### C ) VALORES PERSONALES.

El abogado por poco o por lento que haga y forme en la vida, siente esa personalidad que lo constituye como tal y que representa sus valores como profesional.

Es decir según el maestro Recansens Siches: "Otro problema que hallamos en los problemas humanos son: el de jerarquía o diverso rango de valores; y el de la jerarquía en cuanto a la más o menos correcta realización de los valores en la vida humana. Los valores tienen entre sí relaciones de rango o jerarquía. Hay familias de valores, por ejemplo los éticos, que valen más que otras familias, por ejemplo los meramente utilitarios. Y, además, dentro de cada familia de valores, también sucede que unos valen más que otros, por ejemplo vale más el amor que la justicia, vale más la pureza de intención que la decencia, valen más los valores que se realizan en la conciencia de individuo que los valores sociales, esto es, los que se cumplen en las instituciones."

"La estimativa jurídica nos dice cuáles son los valores cuyo cumplimiento puede ser perseguido mediante el derecho, y cuáles son los valores que no pueden ser realizados por vía legal, porque se hallan situados o más acá o más allá del derecho. Ante todo y por encima de todo, el derecho debe inspirarse en unos valores básicos de altísimo rango: Justicia, dignidad de la persona humana individual, libertades fundamentales del hombre, bienestar general, paz, orden y seguridad. Añada el lector a esa lista todas las valoraciones que eventualmente puedan ser actualizadas, en relación con los problemas concretos, evocadas por los conceptos de sensatez, tino, discreción, cordura, ecuanimidad, equilibrio, circunspección, precaución, previsión, expeditividad, diligencia, plausibilidad, etc."(5)

Si en el tema de causas de justificación por la conducta ilícita en que incurre el abogado en el ejercicio de su profesión, se dijo, que se debe analizar y tomar en cuenta los aspectos de naturaleza subjetiva o sea, los aspectos personales del autor del delito, lo anterior, hace recordar el contenido y las razones dados por Recansens, al manifestar que son muchos los valores que se pueden considerar en las personas y en este caso a los profesionales del derecho.

A continuación se dará un concepto de los valores más comunes e importantes de todo abogado:

"Si quisiéramos definir las características del abogado, quizás describiendo el perfil del hombre perfecto; probo, prudente, con sentido humano, veraz, firme, dinámico, tenaz, culto, con capacidad de raciocinio lógico, persuasivo, desinteresado, idealista, diligente, ordenado, lleno de sentido de su dignidad y de su decoro."

"La lealtad es, quizás, la primera condición de una relación humana. Leal es el que no traiciona, el que hace honor a un compromiso verbal o existencial. La traición es una de las mayores vilezas que un ser humano puede cometer."

"Veracidad: El abogado debe buscar la verdad y proceder con veracidad. Nos está prohibido alegar hechos falsos; hacer citas inexactas; preparar testigos mentirosos; falsificar documentos y, en general realizar cualquier acto contrario a la verdad de los hechos o a la exactitud del derecho."

"Desisterés: La abogacía es un ministerio que se escoge para realizar los valores que definen a nuestra profesión."

"El abogado debe ser firme. La fortaleza debe ser una virtud del abogado. Vencer el temor sin incurrir en la temeridad y afrontar con serenidad y valentía los riesgos que tenemos el deber de asumir."

"El abogado debe ser estudioso. El derecho es el instrumento del abogado. Por eso está obligado a estudiarlo y conocerlo; a mantenerse al tanto continuamente de los cambios y modificaciones de las leyes, la jurisprudencia y de los avances de la doctrina. ...Incorporarse a los valores de cultura y conocer las realidades sociales de la colectividad en que se mueve."

"El abogado debe ser tenaz y diligente en la defensa de los asuntos que se le confían, descuidar el manejo de un negocio o el impulso de una causa, es faltar a nuestros deberes para con el cliente y las normas morales que nos rigen."

"Probidad y buena fe: El abogado debe saber derecho; pero principalmente debe ser un hombre recto."(3).

Con lo anterior resulta claro que el abogado como persona y como profesional deberá estar dotado de un sin fin de valores éticos y personales, pero principalmente la prudencia, al igual que afirma Rodolfo Vigo:

"La prudencia es un papel fundamental en el perfeccionamiento ético del hombre y de cual nacen otras virtudes; justicia, fortaleza y templanza."(6).

El abogado es el profesional que la sociedad considera dotado de los mejores valores y por ello a encomendado al mismo la tarea de representar diversos intereses, con conocimientos especiales sobre el derecho, así como con una basta prudencia jurídica para asesorar a personas, reclamar de las autoridades sus pretensiones, así como recibir un pago equitativo por esos servicios. El abogado debe de tener siempre presentes todos sus valores.

## D) ÉTICA PROFESIONAL.

La profesión de la abogacía, como toda profesión requiere de un conjunto de normas que la guíen como tal, llamada "ética profesional", ahora bien, el análisis siguiente será de "la ética profesional de la abogacía".

El maestro Arellano García expresa: "Significación gramatical: Desde el ángulo etimológico, la expresión ética, tiene su origen en el vocablo griego *ethos*, que significa costumbre. Se le estima en una situación de sinonimia con la palabra moral que, a su vez, deriva de la voz latina *more*, que, por su parte, corresponde al vocablo a *ethos*, o sea, la costumbre. Por tanto, la ética se refiere a las normas que constituyen determinado sistema de conducta moral "

"Por su parte el adjetivo "profesional", gramaticalmente alude a lo "perteneiente a una profesión". En cuanto al sustantivo profesión, se entiende el arte, oficio, ocupación, empleo, en el que se ejercen conocimientos especializados de carácter científico y técnico.

En consecuencia, gramaticalmente, podemos anticipar que la ética profesional del abogado se refiere a las reglas de conducta en las que encontramos, en primer lugar, en la conciencia moral prevaleciente y, después, ya de manera más concreta en las necesidades sociales que la profesión tiende a satisfacer y en los valores o fines que tiende a realizar." (3).

La ética profesional debería de ser la base fundamental para la formación de los nuevos abogados, antes que la enseñanza se debe de inspirar la inquietud de aprender, ya que si la ética profesional no se funda en el estudiante, fuera de la universidad no hay mucho de donde encontrarla. Si es verdad de que el hombre por naturaleza es "ético-social", entonces no se perjudica en nada al intensificar tal educación ética. El estudiante debe de saber con anticipación las consecuencias de su conducta jurídica posterior, debe de saber desenvolverse en forma ética-social, si incumple con su obligación ético-jurídica es crear una situación de caos social injusta, y al incumplir dejaría de estar al servicio de la profesión.

Es por lo anterior, que el curso de ética profesional es de gran importancia para aplicarse en el ejercicio de la abogacía. Se debe inspirar al alumno la vocación y devoción al derecho y a la práctica del mismo.

El prestigio de la profesión de la abogacía ha quedado en manos de cada uno de los miembros que la integran y de la observancia de las reglas que integran la ética profesional del abogado.

Existen en la actualidad varios códigos de ética profesional para el abogado, y siendo que son normas que por tradición fueron cobrando fuerza, hoy en día muchos de los preceptos contenidos en ellos, se han recogido en la legislación, por ejemplo, en el código penal, en el civil, es decir se han convertido en normas jurídicas importantes para regular y controlar el ejercicio de la abogacía.

Uno de los objetivos principales para la profesión de la abogacía es aumentar nuevamente su prestigio que día con día va disminuyendo, pero al respecto no se ha hecho prácticamente nada por evitarlo. Se pensaba que el problema era que en tiempos pasados, la teoría cubría un porcentaje mayor que la práctica, posteriormente se trató de equilibrar o incluso que se impartiera más la práctica que teoría, pero no esto no ha dado resultados favorables. Pues bien, al parecer no se ha intentado la vía de preparar a los estudiantes con todos los principios éticos posibles para su profesión, es indudable que lo teórico-práctico, sea útil, pero no sirve de nada en una persona que no tenga los valores éticos suficientes, es como pensar en un delincuente que ha obtenido su título profesional de licenciatura en derecho. Simplemente perjudica a la profesión y a la sociedad la deja en estado de incertidumbre, lo importante es atacar los delitos de los abogados con una enseñanza ética, sólo si se quiere un egresado de la facultad con verdadera investidura de la abogacía, se tendrá que verificar si se tienen además de conocimientos, las cualidades básicas de ética-jurídica.

## **CAPITULO III.**

### **III.1.- AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.**

La profesión de la abogacía es una, de las más reguladas debido a que el papel de abogado dentro de la sociedad es de suma importancia para su buen funcionamiento y es por lo mismo que la conducta de tales profesionales deberá estar regulada en todos los aspectos como son los jurídicos, los sociales, económicos, administrativos, etc.

Para ejercer la abogacía se requieren cubrir diversos requisitos y según las distintas normas y materias de que se trate, es decir, que si determinada persona desea ejercer la abogacía tendrá no sólo dedicar su tiempo al estudio del derecho sino tendrá que ajustar una vez concluidos sus estudios, su conducta al estar en el ejercicio de dicha profesión.

La legislación que se somete a estudio en el presente tema no es la única que se refiere al ejercicio de la abogacía, pero si es la más importante y esencial.

En la regulación jurídica que a continuación se hace mención, únicamente, se abocará a los artículos básicos que se refieren y encuadran a la actuación y ejercicio de la abogacía, debido a que es demasiada extensa tal legislación.

## **III.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Siendo que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es la norma de regulación jurídica suprema, es la primera que se analizará en cuanto a su forma de regular el ejercicio de la abogacía, claro que no lo encontramos bajo este nombre, sino que aparece en dos de las garantías individuales que otorga la misma, es decir, en su aspecto de educación y la libertad para dedicarse a una profesión, artículos 3o. y 5o. respectivamente.

### **ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.**

ART. 3o.- Todo individuo tiene derecho de recibir educación. El Estado Federal, estado y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades no exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés

general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior - necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y del libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a

distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan.

## ARTÍCULO 56. CONSTITUCIONAL.

ART. 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo licitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o que en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y

no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Lo importante de los artículos que anteceden es, primeramente que una de sus relaciones con el ejercicio de la abogacía es precisamente que el artículo 3º en su fracción VII describe que las universidades y demás instituciones que imparten la educación superior, se les otorga autonomía para responsabilizarse y gobernarse a sí mismas y para que realicen los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de tal artículo, y si se va más allá de los principios contenidos en dicho artículo son:

Que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Siendo que esta última será siempre el principio y valor fundamental de todo abogado. De lo anterior sólo se trata de volver al aspecto de impulsar la enseñanza de la del derecho durante toda la carrera con los principio básicos de ética y de la Constitución.

En cuanto al contenido del artículo 5º Constitucional, al expresar en su inicio que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, hace recordar lo que ya se ha mencionado en capítulos anteriores en cuanto a:

Que sólo con vocación se puede ser profesional de la abogacía que se tiene la vocación, sólo entonces se puede dedicar a ella.

Lo que se ha señalado de los artículos que preceden, es buscando el aspecto ético-jurídico, que tienen para la educación y para la profesión de la abogacía, aún que tengan más relevancia en otros aspectos, está es la que interesa al tema.

### III.3.- LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS. 3º y 5º CONSTITUCIONALES.

En virtud de la relación que guardan tanto la constitución con la ley reglamentaria de los artículos 3º y 5º, así como el reglamento de la ley reglamentaria, a continuación se analizarán ambos

#### LEY REGLAMENTARIA (Disposiciones generales)

"Artículo 1º. Título Profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables".

#### CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL.

"Artículo 8º. Para obtener un título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables."

"Artículo 9º. Para que pueda registrar un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social."

#### DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

"Artículo 24. Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato."

“Artículo 26. Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios, y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.”

“Artículo 27. La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa se regirá por las disposiciones relativas del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades cooperativas y, en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho común.”

“Artículo 28. En materia penal el acusado, podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título, en caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.”

“Artículo 29. Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.”

“Artículo 31. Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.”

“Artículo 33. El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido.

En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos,

siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista."

## DE LOS DELITOS E INFRACCIONES DE LOS PROFESIONISTAS Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY.

"Artículo 61. Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal."

"Artículo 62. El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley."

"Artículo 68. La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios."

"Artículo 11. Los títulos profesionales o grados académicos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la institución que los otorgue;
  - b) Declaración de que el profesionista hizo los estudios de acuerdo con el plan y programas relativos a la profesión de que se trate;
  - c) Lugar y fecha en que se sustento el examen profesional o de grado, en caso de exigirse dicho examen;
  - d) Lugar y fecha de expedición del título o grado;
- Firma de la persona o personas autorizadas para subscribirlo conforme a las condiciones que rijan a la escuela o institución, y Retrato del interesado.

Cuando los títulos o grado sean expedidos por personas que no tengan el carácter de autoridades federales o funcionarios de los Estados, deberán contener la legalización de las firmas de dichas personas, otorgada por autoridades competentes.

### III.4.- LEY DE PROFESIONES.

#### (LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y PROFESIONES) TRAMITACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

Artículo 14. Para obtener el registro de un título profesional o grado académico, el interesado deberá presentar en la Dirección General de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, declarará:

I. Su nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio; II. Numero de su Registro Federal de Causante, en su caso;

III. Datos sobre los estudios profesionales acreditados:

a) Nombre y domicilio de la institución que le otorgo el título o grado. Al efecto se deberá señalar si esta es federal, estatal, descentralizada o particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

b) Fecha en que acredito dichos estudios y, en su caso, la del examen profesional o de grado, y IV. Servicio social que se haya prestado como requisito previo para obtener el título o grado.

Artículo 15. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar lo siguiente:

I. Certificado de educación secundaria y de bachillerato o equivalentes, cuando se trate de estudios profesionales tipo medio;

II. Certificados de estudios de tipo medio y profesionales de licenciatura, maestría o doctorado, cuando se trate de tipo superior;

III. Acta de examen profesional o de grado, o constancia de que no es exigible dicho examen;

IV. Original del título profesional o grado académico;

V. Dos copias fotostaticas del título o grado;

VI. Certificación expedida por la Institución que le otorgo el título o grado, en la que se haga constar que le interesado presto el servicio social en los términos del artículo 55 de la Ley;

VII. Información necesaria en caso de desaparición de las instituciones educativas donde se hayan realizado los estudios y certificación de esa circunstancia expedida por la autoridad correspondiente;

VIII. Información necesaria en caso de desaparición, mutilación o destrucción de los documentos o archivos escolares y constancia relativa expedida por autoridad competente;

**IX. Documento que acredite su identidad y nacionalidad;**

a) Mexicanos por nacimiento, copia certificada del acta de nacimiento. Si se careciere de este documento, se podrá demostrar esta calidad por otros medios de prueba bastantes a juicio de la Dirección;

b) Personas que hayan optado por la nacionalidad mexicana, certificado de nacionalidad o carta de naturalización, en su caso. Los nacidos en territorio de la República de padre o madre extranjero y los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, deberán acreditar su nacionalidad mexicana en los términos que señala el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y su reglamento;

c) Extranjeros, copia certificada de su acta de nacimiento, debidamente legalizada y copia fotostática certificada de su documentación migratoria, y

X. Dos retratos.

Artículo 21. Los tribunales del ramo penal, bajo su mas estricta responsabilidad, comunicaran a la Dirección General de Profesiones los autos de forma prisión y sentencia que pronuncien afectando, en cualquier forma, a profesionistas, escuelas o colegios de profesionistas.

**Artículo 22. Deberán inscribirse en la dirección General de Profesiones:**

I. Las escuelas que impartan educación profesional;

II. Los colegios de profesionistas;

III. Los títulos profesionales y los grado académicos;

IV. Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, relativos al ejercicio profesional;

V. Las resoluciones judiciales y arbitrales y demás actos y documentos que en cualquier forma afecten a instituciones educativas, colegios de profesionistas o profesionistas, y

VI. Todos los actos que deban anotarse por disposición de la Ley o de la autoridad competente.

Artículo 25. El archivo del registro será publico y el Director de Profesiones esta obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando así se le solicite por escrito.

Artículo 26. El registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente.

Artículo 32. Una vez realizada la inscripción de un título profesional o grado académico, se entregara al profesionista de nacionalidad mexicana la

cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en sus actividades profesionales. En esta cédula aparecerá el retrato y la firma del profesionista.

Artículo 37. Procede la rectificación de las inscripciones por causa de error material o de concepto, solo cuando exista discrepancia entre los documentos inscritos y su registro.

Artículo 41. Las inscripciones equivocadas no podrán corregirse por medio de entrerenglonaduras, raspaduras, enmiendas o cualquier otro medio que no se una nueva inscripción en la que, con toda claridad, se rectifique la anterior aclarando el error cometido.

#### DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 45. Salvo los casos en que la Ley indique expresamente lo contrario, los aranceles regirán únicamente para el caso en que no haya habido convenio entre el profesionista y su cliente, que regule los honorarios.

Artículo 46. Cuando no hubiere contrato celebrado y se trate de trabajos no comprendidos en los aranceles, la prestación del servicio se regirá por la ley particular aplicable al caso y, en su defecto por la primera parte del artículo 2607 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 49. Cuando se controvirtiere entre el cliente y el profesionista sobre el servicio prestado por este y el laudo arbitral o la resolución judicial que se pronuncie en su caso, fueren contrarios parcialmente al profesionista, las mismas resoluciones fijaran las bases de los honorarios que aquel deba de percibir y las de los danos y perjuicios que resulten a su cargo.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 94. La Dirección General de Profesiones tendrá y de inspecciones para constatar la autenticidad de los datos que se le hayan proporcionado; para investigar el cumplimiento de la Ley y a este Reglamento; y, en general, para allegarse toda clase de datos y elementos de juicio para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 97. Para la imposición de las multas, la Dirección General de Profesiones tomara en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la categoría profesional y económica del que hubiere incurrido en ella.

#### TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO.

Artículo 7° - Las personas no tituladas que actualmente desempeñen alguna actividad profesional que requiera título para su ejercicio, en calidad de asalariados o por igual, en empresas privadas o en cargos públicos, podrán continuar desempeñándose, pero las vacantes que ocurran deberán ser cubiertas por profesionistas titulados. Las empresas particulares deberán dar aviso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 transitorio de la Ley, con relación a las personas no tituladas que tengan actualmente en el desempeño de alguna actividad profesional.

**ACUERDO QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, A LOS PROFESIONISTAS QUE TENGAN EN TRAMITE EL REGISTRO DE SU TITULO.**

#### ACUERDO.

Primero. Se concede autorización provisional por un termino de seis meses contados a partir de la fecha de la presentación

para el ejercicio profesional de que se trate, a los profesionistas que acrediten con la copia sellada de su solicitud, tener en tramite el registro de su titulo profesional.

Segundo. Una vez transcurrido el plazo de seis meses a que provisional para el ejercicio profesional concedida, y las solicitudes serán dictaminadas y acordadas en el estado en que se encuentren los expedientes, y, en su caso, será denegado el registro del titulo y la expedición de la patente del ejercicio profesional respectivo, sin perjuicio de los derechos que el interesado tenga para volver a iniciar el tramite correspondiente.

### III.5.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### TITULO NOVENO. DEL MANDATO.

ART. 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos

ART. 2547.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario

El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato

ART. 2550. El mandato puede ser escrito o verbal.

ART. 2552.- El mandato verbal es otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para que se dio.

ART. 2353.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los conferidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

ART. 2454 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar en los tres casos mencionados; las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ART. 2555 - El mandato debe otorgarse en escritura publica o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario; ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I.- Cuando se generan;

II - Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o

III.- Cuando en virtud de el haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento publico.

#### MANDATO JUDICIAL.

ART. 2585.- No pueden ser procuradores en juicio:

I. Los incapacitados;

II. Los jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia en ejercicio, dentro de los límites de su jurisdicción.

III. Los demás empleados de la hacienda publica, en cualquiera causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos distritos.

ART. 2586.- El mandato judicial será otorgado en escritura publica o en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el juez de los autos. Si el juez no conoce al otorgante, exigirá testigos de identificación.

La substitución del mandato judicial, se hará en la misma forma que su otorgamiento.

ART. 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los siguientes casos:

I. Para desistirse;

II. Para transigir;

III. Para comprometer en árbitros;

**IV. Para absolver y articular posiciones;**

**V. Para hacer cesión de bienes;**

**VI. Para recusar;**

**VII. Para recibir pagos;**

**VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.**

Quando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observara lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.

**ART. 2589.-** El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie el primero.

**ART. 2590.-** El procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los danos y perjuicios, quedando, además sujeto a lo que para estos casos dispone el Código Penal.

### MODOS DE TERMINAR EL MANDATO

**ART. 2595.-** El mandato termina:

**I. Por la revocación;**

**II. Por la renuncia del mandatario;**

**III. Por la muerte del mandante o del mandatario;**

**IV. Por la interdicción de uno u otro;**

**V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido;**

**VI. En los casos previstos por los artículos 670, 671, y 672. (Declaración de ausencia.)**

### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

**"ART. 2606.-** El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observaran las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo."

"ART. 2607.- Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularan atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, este servirá de norma para importe de los honorarios reclamados.

ART. 2608.- Los que sin tener el titulo correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija titulo, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

ART. 2615.- El que preste servicios profesionales solo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

### III.6.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El abogado como profesional y como persona fisica debiera adecuar su conducta a la legislación fiscal asi mismo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta cumpliendo con las obligaciones que le imponen las mismas.

"ART. 84. De la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, la remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estan considerados en el capitulo I de este titulo. Se entien de que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio..."

**OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PERSONAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.**

“ART. 88. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de esta impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley;
- III.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos, y
- IV.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley...”

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

“ART. 1º - Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá tratarse una contribución a un gasto público específico.

El artículo anterior guarda una íntima relación con el artículo 31 de la Constitución, ya que la misma habla de la obligación de todos los mexicanos de contribuir al pago de los gastos públicos.

**IMPUESTOS.**

“ART. 2º . Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo...”

“ART. 10. Se considera domicilio fiscal:

1. Tratándose de personas físicas:
  - a) Cuando realizan actividades empresariales, el lugar donde se encuentre el principal asiento de sus negocios.
  - b) Cuando no realicen las actividades señaladas anteriormente y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

**DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.**

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal...”

“El delito de defraudación fiscal será calificado cuando esta se origine por:

a) Usar documentos falsos

b) Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos...”

Es lo anterior, la forma más común de como el profesional de la abogacía queda obligado fiscalmente a cumplir con sus impuestos

### **III.7.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

A pesar de que la abogacía es una profesión independiente, existen casos en los que el abogado pueda tener categorías distintas y opuestas como sería, trabajador o patrón, es decir que existen abogados que prestan sus servicios ya sea a personas físicas o morales, así también existen abogados que tienen a su cargo personas que trabajan para dicho profesional.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se tiene lo siguiente:

“ART. 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

“ART.10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Es por lo anterior que el abogado que este considerado en cualquiera de las categorías mencionadas, ya sea trabajador, ya sea patrón, deberá prestar atención a la legislación en estudio y más aún tratándose el Título Cuarto de tal ordenamiento, el cual se refiere precisamente a los Derechos y Obligaciones de los trabajadores y de los patrones (artículos 132 al 134 de la Ley Federal del Trabajo).

### III.8.- LEY DE AMPARO.

"ART. 27 Las resoluciones deben ser notificadas a mas tardar dentro del día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, y se asentara la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

El agraviado y el tercero perjudicado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedara facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del termino de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesarios para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada conforme a la primera parte de este párrafo, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado, y deberán de proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización, pero las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozara de las demás facultades a que se refiere este párrafo

Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo se entenderán con el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo que deba representarlo en el juicio de amparo, o, en su caso, con el Procurador General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, de manera que una vez que se haya cumplimentado tal disposición las subsecuentes notificaciones se harán directamente a los funcionarios designados, quienes igualmente intervendrán en las actuaciones procesales procedentes. Las notificaciones al Procurador general de la República le deberán ser hechas por medio de oficio dirigido a su residencia oficial.

#### JURISPRUDENCIA.

"SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Fecha: 04-Dic-1996. IUS 5

Instancia: Primera sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 5A

Tomo: LIX

Página: 2281

**ABOGADOS AUTORIZADOS PARA OÍR NOTIFICACIONES.  
QUEJAS IMPROCEDENTES DE LOS, PORQUE SE LES  
DESECHE UN RECURSO DE REVISIÓN.**

Conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo, la persona facultada para oír notificaciones, esta capacitada legalmente para interponer los recursos procedentes; pero esa facultad esta limitada en relación con la respuesta de notificación respectiva, y como el artículo 99 de la misma Ley, establece que las quejas a que se refiere la fracción VI del artículo 95, deben de ser promovidas por alguna de las partes en el juicio de amparo y presentadas directamente ante la Suprema Corte de Justicia, acompañando una copia por cada una de las autoridades responsables contra quien se promueva, es inconeso que el autorizado para oír notificaciones esta imposibilitado, por disposición expresa de la Ley, para improcedente la que el autorizo para oír notificaciones interponga contra la resolución del juez de distrito, que le desecha el dictado en un juicio de amparo.

TOMO LIX, PAG. 2281.  
Zamora José Juan  
28 de Febrero de 1939."

**DE LOS IMPEDIMENTOS.**

**ARTÍCULO 66.** No son recusables los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, los jueces de Distrito, ni las autoridades que conozcan de los juicios de amparo conforme al artículo 37; pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, en los casos siguientes;

I.- Si son cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguna de las partes o de sus abogados o representantes, en línea recta, sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo, en la colateral por afinidad;

II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el acto reclamado;

III. Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto o en el juicio de amparo;

IV. si hubiesen tenido con anterioridad el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, si hubiesen aconsejado como asesores la resolución reclamada, o si hubiesen emitido, en otra instancia, la resolución impugnada.

V. Si tuvieren pendiente algún juicio de amparo, semejante al de que se trata, en que figuren como partes,

VI. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes.

En materia de amparo, no son admisibles las excusas voluntarias. Solo podrán invocarse, para no conocer de un negocio, las causas de impedimento que enumera este artículo, las cuales determinan la excusa forzosa del funcionario.

El ministro, magistrado o juez que, teniendo impedimento para conocer de un negocio, no haga la manifestación correspondiente, o que, no teniéndolo, presente excusa apoyándose en causas diversas de las de impedimento, pretendiendo que se le aparte del conocimiento de aquel, incurre en responsabilidad.

## JURISPRUDENCIAS.

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha: 04-Dec-1996

IJS 5

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 5A

Tomo: LXI

Página: 3967

### EXCUSAS DE LOS JUECES DE DISTRITO.

La fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, establece como motivo legal de excusa, la amistad estrecha o enemistad manifiesta, del juez de distrito con alguna de las partes, sus abogados o representantes; y no es causa legal de excusa, el que el juez manifieste tener enemistad personal con el autorizado por el quejoso en un amparo, para oír notificaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo ya que no tiene el carácter de parte ni es abogado representante de alguna de las partes.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Jalisco. PAG. 3967. Tomo XLI 4 de septiembre de 1939. Mayoral de tres votos.

JURISPRUDENCIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha: 04-Dec-1996 IUS 5  
 Instancia: Primera Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Época: 6A  
 Volumen: LVIII  
 Pagina: 34

### IMPEDIMENTO IMPROCEDENTE

La fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, es aplicable únicamente cuando es el funcionario quien siente enemistad manifiesta hacia las partes o sus Abogados; sería sumamente grave aceptar un impedimento sin razón, puesto que estaría en manos de cualquier litigante obligar a Jueces y Magistrados que conozcan de los juicios de amparo a excusarse cada vez que tengan interés en ello con solo presentar escritos injuriosos contra aquellos o formular en su contra acusaciones.

Impedimento 1/62 del Magistrado Lic. Manuel G. Toro Flores, en el amparo en revisión 449/61. Toca num. 444/61 promovido por Jesús Ontiveros Rangel. IO de abril de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ángel González de la Vega.

### JURISPRUDENCIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha: 04-Dec-1996 IUS 5  
 Instancia: Primera Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Época: 5A.  
 Tomo: LXXIII  
 Pagina: 2978

### EXCUSAS EN AMPARO.

La excusa que se funda en la amistad estrecha o enemistad manifiesta, a que se refiere la fracción VI del artículo 66 de la Ley de amparo, es legal, si dichas amistad o enemistad existen entre el juez y alguna de las partes, sus abogados o representantes, pero no cuando la amistad existe entre el juez de distrito y el denunciante del delito, porque este no es parte en el juicio de garantías.

TOMO LXXIII, PAG. 2978. Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal, en materia penal. 1º de agosto de 1942.

## **III.9. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD**

**ART.- 44.** Todo el que, conforme a la ley, este en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.

**ART. 45.** Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el título XI, libro primero del Código Civil.

**ART. 46.** Será optativo para las partes acudir asesoradas a las audiencias previas y de conciliación y de pruebas y alegatos, y en este supuesto los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cedula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, el juez celebrará la audiencia correspondiente y suplirá la deficiencia de la parte que no se encuentre asesorada, procurando la mayor equidad, y lo hará del conocimiento de la defensoría de oficio para que provea a la atención de dicha parte en los trámites subsiguientes del juicio.

**ART. 50.** La gestión judicial es admisible para promover el interés del actor o del demandado.

El gestor debe sujetarse a las disposiciones de los artículos 1896 a 1909 del Código Civil, y gozará de los derechos y facultades de un procurador.

**ART. 54.** Mientras continúe el mandatario judicial o el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con estos.

**ART. 61.** Los jueces, magistrados y secretarios tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido al tribunal y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

La violación a lo mandado por este precepto se sancionara de acuerdo con las disposiciones de este código y, a falta de regulación expresa, mediante la imposición de multa según las reglas establecidas en la fracción II del artículo 62.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Las infracciones a que refiere este precepto se anotaran en el Registro Judicial y se consideraran para motivar la imposición de las sanciones que procedan.

ART. 62. Se entenderá por corrección disciplinaria: I. El apercibimiento o amonestación; II. La multa, que será en los juzgados de Paz, el equivalente como máximo, de sesenta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la falta; en las de primera instancia de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como máximo; y en el Tribunal Superior de Justicia, de ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como máximo.

Estas multas se duplicaran en caso de reincidencia;

III. La suspensión que no exceda de un mes.

IV. Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un termino de seis horas.

### III.10.- CÓDIGO PENAL.

En virtud de que ya han sido señalados los artículos del código penal que guardan relación con el tema en estudio, únicamente se hace mención que se encuentran contemplados en el "Titulo Décimo Segundo. Responsabilidad Profesional. Capitulo II. Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes. Artículos 231 , 232 y 233. del Código Penal Vigente", asimismo Campillo Sainz afirma:

"Cabe señalar, de paso, que la levedad de las penas que impone el artículo 231 del Código Penal, hace que, en un momento dado, puedan pesar poco en el animo de un litigante que pretenda incurrir en estas violaciones."(11).

## JURISPRUDENCIA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha: 04-Dec-1996 IUS 5 Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Época: 5A  
Tomo: XXVI  
Pagina: 1277

## ABOGADOS, DELITOS DE LOS.

La disposición legal que considera a los abogados, reos de abuso de confianza, cuando a su tiempo se nieguen a dar cuenta de los valores que les fueron entregados, como abogados o como apoderados, ha de entenderse no en el sentido de que exista una negativa expresa, porque entonces les sería muy fácil eludir la sanción penal, solo con no expresar nunca esa negativa sino que ha de tenerse en cuenta que la falta de cumplimiento de un contrato produce responsabilidad criminal, cuando ataca el derecho de propiedad en alguna de las formas que establece la ley penal, y es evidente que esta ley estimo como ataque a este derecho, la circunstancia de que los abogados no rindan cuentas, con pago a su tiempo, a sus clientes, pues el perjuicio o ataque a la propiedad, no se resiste por la simple negativa a rendirlas, sino porque de hecho no las rindan a su tiempo y con pago, puesto que la sola manifestación de estar dispuestos a rendirlas, no evita que la propiedad sea atacada, es cierto que la ley penal no señala el tiempo en que deben rendir las cuentas y, por tanto, habrá que atenerse a lo que disponga la ley civil, que ordena que el mandatario esta obligado a dar cuenta a su mandante, de acuerdo con el convenio, si lo hubiere, y si no, cuando el mandante lo pida y en todo caso, al final del contrato, que indudablemente termina por la revocación del mandato.

Tomo XXVI Olvera Tamborrel Ruben. PAG. 1277 5 Votos 2/7/29

### **III. II.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL..**

Los abogados están obligados a guardar el debido respecto tanto a los tribunales, como a toda autoridad, tal deber y obligación se apoya en los artículos 18, 19 y 31 del C.P.P.

#### **DESPACHO DE LOS NEGOCIOS**

ART. 18.- Los tribunales, los jueces y el Ministerio Público tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les guarde, tanto a ellos como a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto por las faltas que se cometan, las correcciones disciplinarias señaladas en este código.

Si las faltas llegaren a constituir delito, se pondrá al que las cometa, a disposición del Ministerio Público, remitiéndole también el acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse.

ART. 19.- Los tribunales y los jueces podrán imponer las correcciones disciplinarias que procedan, tanto por las faltas que, en general, cometiere cualquiera persona, como por las que en el desempeño de sus funciones cometan sus respectivos inferiores, los abogados, apoderados y defensores.

Cuando la corrección recaiga sobre persona que goce sueldo del erario, se dará aviso a la pagaduría respectiva.

## CAPITULO IV.

### IV.1.- LA RAZÓN Y PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICO - SOCIALES.

Se sabe, que una actividad a la que puede dedicarse el Licenciado en Derecho, es precisamente la abogacía y que al dedicarse a la misma, su función se llega a proyectar a varios ámbitos o sectores de la sociedad, como lo son los clientes, las autoridades, los colegas, el abogado mismo, y la sociedad en general.

Los clientes son las personas que acuden al profesionista para confiarle todo tipo de problemática jurídica.

Así se tiene también a las autoridades, que confían en los abogados como parte auxiliar importante para la buena administración de justicia.

Además de clientes y autoridades, encontramos a los colegas de dichos profesionistas que siempre se espera de ellos, el dar y recibir el apoyo y el mutuo respeto que se deben entre sí .

El abogado, no solo debe tener consideraciones para los demás, sino que debe dejarse un espacio para ubicar sus propias necesidades que le son exigidas por su profesión.

Por ultimo, la sociedad en general, esta consciente que los abogados al ser auxiliares de la administración de justicia son uno de los grandes apoyos que tiene la comunidad, porque sencillamente la sociedad pide justicia, y tal justicia la ven reflejada a través de los estudiosos del derecho.

Debido, a la relación que guarda la actividad jurídica de los abogados con los diferentes sectores de la sociedad, de la misma se suscitan, todo tipo de problemas como lo son los jurídicos, sociales, políticos, económicos, psicológicos, etc., etc.).

De lo anterior surge la duda: ¿Porque y cual es la razón de que se generen tantas y diversas problemáticas entre la actividad del abogado y la sociedad en general?

Para tratar de dar respuesta de la anterior cuestión, surge precisamente el motivo de estudio de nuestro capitulo. Por tanto, a continuación procuraremos analizar cada una de las problemáticas y consecuencias de la relación de la actividad de la abogacia tanto con clientes, autoridades, colegas, el abogado mismo, y la sociedad en general.

## **IV.2.- PROBLEMÁTICA PARA CON LOS CLIENTES.**

De la relación de Abogado-Cliente, surgen tanto derechos, como obligaciones distintas, entre ambas partes, pero tales obligaciones y derechos no serán los mismos ni para el abogado ni para el cliente, ya que cada uno tiene una posición distinta frente al interés jurídico que pretende cada uno.

Es por lo anterior, que de la relación del abogado con su cliente, deberá de atenderse por separado el interés de cada uno, y posteriormente el interés que tengan en común como lo es, el jurídico y el económico.

## A) INTERESES GENERALES DEL CLIENTE.

Es de lo mas normal, encontrarse con personas que realicen actos jurídicos y quieran contar con el asesoramiento profesional adecuado antes y durante el mismo, y es por lo mismo que se debe de entender y comprender las exigencias de tales personas. Se sabe además, que de esas exigencias, algunas son lógicas, pero otras son totalmente absurdas, y es por tanto que no todas son aceptadas.

El maestro Rodriguez-Arias, afirma que: "Muchas veces el cliente ignora o no sabe que especialista tiene que consultar, y por eso, prefiere a quien lo oriente sobre la materia especifica, con lo cual puede prever un resultado seguro en su causa legal..." Se guía por el éxito profesional (1)

Los clientes exigen que el abogado debe hacer triunfar la verdad  
Se puede considerar incierto lo que afirma, el maestro Mollierac Jean, al decir que:

"El papel del abogado consiste en exponer oralmente y en forma jurídica lo que su cliente pretende".(2).

Se debe de tener presente que en ocasiones el cliente pretende cosas absurdas.

El mismo autor dice que el propio cliente instruye al abogado respecto de asunto. Un punto malo en contra del abogado de parte del cliente, es lo que expresa Vigo Rodolfo Luis en su obra de la conducta procesal indebida, que: "La imagen popular y grotesca del abogado como ave negra , pica pleitos o leguleyo , da la idea del profesional interesado de modo exclusivo en ganar juicios dado su carácter de fuentes de recursos o prestigio profesional. La abogacía queda resumida a una técnica, a un saber hacer cosas , y el derecho es un medio no al servicio de la justicia o de la perfección humana, sino del beneficio personal, mensurable económicamente. Aquel saber es ganar juicios con la finalidad de obtener dinero o reputación..." (3).

- 
- 1.- RODRIGUEZ-ARIAS, HUSTAMENTE LIRO "ABOGACÍA Y DERECHO" EDITORIAL REUS S.A 1990 PAG 42-55
  - 2.- MOLLIERAC JEAN "INICIACIÓN A LA ABOGACÍA" EDITORIAL PORRUA S.A MEXICO 1995 PAG 42-91.
  - 3.- VIGO RODOLFO LUIS " ÉTICA DEL ABOGADO, CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA" ED. ABELARDO PERROT BUENOS AIRES ARGENTINA. 1991 PAG 46-47

Otra de las cosas que es de tomarse en cuenta, es, que el cliente no tiene derecho de pedir al abogado que falte a la parte contraria o que incurra en personalismos ofensivos.

Expresa Campillo Sainz, en su obra de "introducción a la ética profesional del abogado":

"El cliente merece lealtad", "La lealtad obliga de tal manera que nos fuerza a superar nuestros intereses o pasiones para servir a quien defendemos..." (4).

Algunas personas dicen, como cliente, " Deseo que mi abogado sepa llevar bien un juicio iniciado o por iniciarse, redactar o contestar demandas, mandamientos, requerimientos, peticiones, hacer oportunas advertencias, contradecir, contestar, alegar, examinar y exponer todas las circunstancias particulares del asunto, analizar con el mayor cuidado cada punto, y en general una buena representación en términos bien escogidos".

Los clientes no quieren quedar defraudados del servicio que ha sido prestado por un profesional de derecho y al respecto el maestro Arellano García Carlos, manifiesta que: "Los futuros usuarios o consumidores de los servicios profesionales requieren de una garantía de eficiencia en el profesional de derecho al que le encomiendan la defensa de sus prerrogativas. Sin la adecuada enseñanza de la practica profesional, el abogado mal formado, no solo deja de ser una garantía, sino además, se convierte en un peligro."(5).

Las personas o clientes que solicitan los servicios de abogados, consideran erróneamente que tal profesional esta capacitado para realizar la labor que se le encomienda por el hecho de poseer el diploma o titulo respectivo, pero ese error puede ocasionar muchos daños.

Quizá, esto ultimo podria evitarse, con una buena preparación universitaria, encauzada a producir verdaderos profesionales. Pero a pesar de los malos profesionales, hay muchos abogados en quien pueden tener los clientes confianza plena, porque no son capaces de engañarlos ni de pedir algo que no les corresponda, que lucha por ellos con fe, pero siempre dentro del marco de lo juridico, en fin, siempre con lealtad.

---

4.- CAMPILLO SAINZ, JOSE "INTRODUCCIÓN A LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO" EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1994 PAG. 50-55.  
5.- ARELLANO GARCÍA CARLOS "PRACTICA JURIDICA" EDITORIAL PORRUA S.A MEXICO 1992. PAG. 54-276.

## **B) INTERESES GENERALES DEL ABOGADO.**

Por lo que hace a los derechos y obligaciones del abogado frente a sus clientes, se debe considerar primeramente, que el profesionista tiene plena libertad de aceptar o rechazar la defensa o prestación del servicio, de aquellos que se lo soliciten, y una vez aceptada, tiene la libertad de escoger la manera o forma mas adecuada de llevarla a cabo.

Y como lo dice Arellano García, que el abogado, antes de aceptar la defensa de un asunto, debe dirimir la justicia de la causa, ya que el es el primer juez del pleito y esta obligado a desengañar al cliente.

Al respecto manifiesta el maestro Campillo Sanz en su obra de "introducción a la ética profesional del abogado", que: "El abogado tiene la libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio; pero tiene el deber de no aceptar aquellos en los que deba de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive politicas o religiosas, o cuando no este de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desarrollarlo" (4).

Afirma el maestro Molierac: "El abogado debe, en todas las circunstancias, conservar esa autoridad intelectual y moral que le permita no ceder ante lo que el cliente querria imponerle, debe compenetrarse a sus intereses, sin dejarse llevar por sus arrebatos, sus pasiones o sus odios; debe ser su propio amo, con la dulzura que conforta, la paciencia que alienta, la atención que ilustra, y sobre todo, el ascendiente que imponen la diferencia y la sumisión... El abogado no tiene otro carácter que el de defensor o consejero, ni mas misión que la de asistir a sus clientes... debe conservar en toda ocasión la mas absoluta libertad, sin cortapisas ni subordinación alguna... El abogado no debe tener interés personal en el litigio que pelea, ni estar vinculado a su cliente por un pacto degradante, ninguno de sus actos debe estar en desacuerdo con el carácter de sus funciones; el abogado debe presentarse con la frente en alto y jamas ha de sospecharse de el."(2).

El abogado, no siempre puede ser solidario en las opiniones de su clientes, y de allí pueden surgir serias discusiones, que el profesional como tal procurara evitar.

Debe de ser en cierta forma desconfiado, porque sin duda, no todos los clientes merecen igual crédito.

**El abogado debe de conservar también, cierta autoridad, sobre el cliente.**

Al respecto, Rodríguez-Arias, expresa: "Ante todo, el abogado, haciéndose partícipe de la carga humanista, debe sentirse, primero que profesional, hombre, con todos los atributos y cualidades que le hacen solidario con la humanidad. Después habrá de ofrecer a su cliente tanta confianza ética como seguridad en la técnica del Derecho, a la vez alimentara en su espíritu elevado ideales que sean capaces de contagiar sobre todo a su cliente, para hacerle ver que la lucha por sus intereses siempre ira acompañada por rasgos de comprensión y generosidad, que le eviten caer en acciones reñidas con la dignidad personal y el decoro de la profesión " (1)

El abogado requiere de una capacitación adecuada, de lo contrario, su conducta negligente pone en peligro su relación con los clientes, incluso a su profesión.

El abogado, no puede saber a ciencia cierta, lo que puede ocurrir con su cliente, ni respecto de los resultados que dicho cliente espera, ya es imposible prever todo lo que pueda ocurrir en determinada situación jurídica.

Y al respecto, Campillo Sainz, en su estudio de "Dignidad del abogado. Algunas consideraciones de ética profesional del abogado", manifiesta: "Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de cada caso numerosas circunstancias impredecibles, sino solo debe opinar, según su criterio, sobre el derecho que le asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción. Esta obligado, también, a reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar el cliente por los danos y perjuicios que le hubiere ocasionado." (6).

Con relación a esto, Arellano García manifiesta: "El abogado no debe asegurar o prometer a las partes la victoria del pleito, porque esto sería obligarlo en lo que emprenderían o siguieran...tampoco debe ponderarles la facilidad de la victoria, o bien halagándolos con sus relaciones y prestigio sobre jueces, o bien ofreciéndoles que de balde los defenderá."(5).

Uno de los defectos que tienen algunos abogados, es que su tendencia no es el arreglar los asuntos sino que buscan fomentarlos, ya que por desgracia se encuentra siempre abogados que andan "cazando" clientes. El abogado no debe **ofrecerse, debe de ser llamado y darse su lugar.**

6.- CAMPILLO SAINZ, JOSÉ "DIGNIDAD DEL ABOGADO" ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE ETICA PROFESIONAL" EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1995. PAG 27-37

Otra de las cosas que s importante en profesional del derecho, se refiere precisamente, que al desempeñar su actividad profesional, lo debe de hacer apegado a los deberes de ética, y uno de ellos es el "secreto profesional", así como el de dar confianza a las personas que solicitan sus servicios, tal como lo afirma Campillo Sainz. "no podría el abogado desempeñar su tarea si quien a el se confía no estuviera cierto de que las confidencias que le hace no van a ser divulgadas. El secreto profesional es un deber frente a nuestros clientes y un derecho frente a terceros cuando pretendan que incurramos injustificadamente en su violación. El abogado no es solamente defensor. Frecuentemente es, también, confesor, consejero y, de algún modo, medico del alma de quien a el acude." (4).

Volviendo a los deberes del abogado frente los clientes, el maestro Arellano García expresa "Deberes de ética profesional frente a clientes. El abogado requiere observar un comportamiento en el ejercicio de su profesión, frente a los sujetos a los que habrá de prestarles sus servicios intelectuales.

El abogado en el ejercicio de su profesión debe obrar con pericia y veracidad, con honradez y fidelidad, con celo y diligencia...aun en las mas justas defensas, no debe usar los medios irregulares y reprobables, como son por ejemplo, aconsejar o sugerir a sus clientes que usen falsos instrumentos, que sobornen testigos, que se perjudiquen en la absolución de posiciones, que promuevan artículos impertinentes o maliciosos, o hagan otras cosas semejantes. El abogado como queda dicho, debe corresponder a la confianza de su cliente con la mayor fidelidad. Debe por lo mismo guardar en el mas profundo secreto sus instrucciones." (5).

El abogado, en fin, no tiene mas privilegio que la confianza que la otorga su cliente, confianza que el debe esforzarse por merecer y conservar todo tiempo. Además de la confianza, deberá ofrecer probidad, desinterés, libertad y deberes morales plenos.

### C) DEBERES Y OBLIGACIONES JURÍDICOS EN LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE.

Se expresa en principio de tema, que de la relación Abogado-Cliente, surgen intereses tanto de uno, como de otro, y que ya se han mencionado algunos. Ahora bien, también de dicha relación se pueden encontrar los intereses comunes de ambas partes, como lo es el aspecto jurídico y el aspecto económico principalmente y los cuales se someterán a estudio.

Cuando al abogado le corresponde conocer de algún problema jurídico de cualquier persona, el procura dar solución al mismo, y no tiene porque, anteponer su interés personal, aun cuando la función del profesional sea la de aconsejar y sugerir determinadas soluciones, su palabra no es obligatoria y con sentido restrictivo, pero tampoco se le debe de obligar a inhibirse a las decisiones absurdas o negligentes que pueda tomar su cliente. Y como se dice comúnmente ambos deberán de actuar "conforme a derecho" y no conforme a caprichos.

Al respecto el maestro Rodríguez-Arias, manifiesta: "Es obvio que debe rechazarse emprender un litigio absolutamente desprovisto de fundamento. El abogado esta en la obligación de advertirle a su cliente cuando se de tal supuesto, y, si este persiste en litigar a pesar de ello, deberá de rechazar el encargo. Otra cosa es que el litigio a promover sea incierto, incluso si las posibilidades de un buen resultado son escasas; pues como es notorio, un pleito se entabla cuando existe un conflicto de intereses en el que todas las partes pueden invocar, en mayor o menor medida, argumentos jurídicos, cuya solución queda a la apreciación del juez. De allí que en este caso el abogado habrá de actuar con pericia y, sobre todo, si encuentra difícil ganar la causa, al menos hará lo posible para salvar al cliente de la carga de las costas."(1).

Jurídicamente, corresponde al abogado: Aconsejar a su cliente o institución, no solo en cuanto a la legalidad o ilegalidad de la acción, sino en cuanto a las alternativas viables en la solución de un asunto.

Al respecto, Campillo Sainz, en su obra de "dignidad del abogado", afirma: "El abogado tiene la obligación de juzgar sobre la justicia y procedencia jurídica del asunto que se le encomienda. Esta obligado a ilustrar al cliente sobre la justificación moral de su causa y las posibilidades de éxito. Debemos hacer entender a los clientes que los abogados no han sido creados para poner

trampas a la justicia (Calamandrei). se consagra, de esta manera, la independencia y la libertad del abogado y se salvaguardan su honor y su dignidad."(6).

Por otra parte el maestro Molierae, nos dice: "El abogado jamas debe olvidar que su primordial función consiste en socorrer a alguien *ad auxilium vocatus*, dar a los desventurados sus consejos y el apoyo de su palabra y defender el derecho que todos tienen de obtener justicia"(2).

Es importante, hacer mención a otro aspecto jurídico que en la actividad de la abogacia, esta prohibido, y del cual habla Campillo Sainz: "Es verdad sabida que justicia retardada no es justicia. Retardar la administración de justicia mediante abusos de procedimiento en la practica que se conoce con el nombre de "chicana". Uno de los peores vicios en que puede incurrirse en el ejercicio de nuestra profesión y de los mas socorridos para hacernos objeto de burlas y acusaciones..."

El mismo autor afirma: "Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño, hacer valer sus derechos sin temor a la animadversión de las autoridades ni a la impopularidad, no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente; ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo. El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios cuanto a la contraparte y a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto y porque no ejecuto actos indebidos."(4).

Al iniciarse una relación de representación jurídica, el abogado se hace responsable en la medida de su adecuada preparación universitaria, y de su ética profesional, y sería una falta grave el aceptar hacerse cargo de un asunto para el cual no se posee la pericia indispensable para poder solucionarlo. Por eso el que dedica su vida a la abogacia requiere de preparación y capacitación profesional constante.

El abogado, debe de actuar siempre con la verdad, ya que es requisito para todo profesional del derecho, y su cliente deberá estar informado de su asunto con apego a la realidad, es decir sin información alterada.

La actuación del abogado encierra, su sentido de responsabilidad jurídica.

## D) INTERESES ECONÓMICOS EN LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE.

Dentro de la relación de servicios profesionales que presta el abogado a cualquier persona o cliente, surge el problema económico, el cual, se resuelve en diversas maneras, ya que resulta que tanto el abogado puede perseguir simplemente un interés económico y no profundiza sobre su obligación jurídica que adquiere, así como el cliente, busque a un abogado que le cobre "barato" sin darse cuenta que el servicio que recibe es deficiente.

Al respecto Molinac, expresa: "No ejercemos nuestra profesión, con la esperanza de recoger algunos regalos, sino con el muy legítimo derecho de obtener el precio de nuestros esfuerzos y de los servicios que prestamos. No cabe duda de que los honorarios que recibimos no siempre están en proporción con el precio de nuestro trabajo y de nuestros méritos, pero llevan el título de "honor", lo que les da su justo valor" (2).

Por otra parte, se considera que la abogacía no se debe ejercer por mero interés. El maestro Campillo Sainz manifiesta: "La abogacía es un ministerio que se escoge para realizar los valores que definen a nuestra profesión. Es una forma de servicio a los otros y una manera de realizarnos a nosotros mismos. Ciertamente es lícito que el abogado gane su sustento con el ejercicio de su actividad profesional, pero ella no debe tener como fin esencial el lucro o el interés económico. Se piensa que el abogado que retarda innecesariamente un procedimiento, lo hace para elevar el cobro de honorarios, presionar al contrario y engañar al cliente sin que este ejerciendo su función de servicio a la justicia. La chicana es marrullería, triquiñuela o malicia. Una practica que debe ser evitada y condenada como contraria a la dignidad y a los fines de nuestra profesión".

"La retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquella."(4).

El mismo autor, sugiere, criterios importantes, que debieran ser considerados en todo tiempo por los abogados para resolver el problema económico con sus clientes, y al respecto afirma: "Los criterios que se dan para la estipulación de los honorarios son: La importancia de los servicios; la cuantía del asunto; el éxito obtenido y su trascendencia; la novedad, la dificultad de las cuestiones debatidas; la experiencia, la reputación y especialidad del abogado; la capacidad económica del cliente, su pobreza obliga a cobrar menos y aun a

no cobrar nada; si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes; la responsabilidad que se deriva de la atención del asunto; el tiempo empleado en el patrocinio; el grado de participación del abogado en el estudio y el planteamiento del caso; si el abogado solamente patrocina al cliente o también lo sirvió como mandatario; la posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o terceros."(6).

Por último, se debe considerar una figura importante, en el aspecto económico de la relación abogado-cliente, llamada *pacto de cuota litis*, y al respecto el maestro Rodríguez-Arias, manifiesta lo siguiente: "...*Pacto de cuota litis*, en el que el abogado se convierte en el socio de la causa del proceso, estimándose, en concepto de honorarios, una parte de lo que se obtenga. Se justifica este contrato aduciendo que, en este supuesto, el cliente carece de recursos económicos para hacer frente al gasto de los honorarios profesionales, salvo que se recurra a este procedimiento de atribuirle al abogado una parte de las ganancias que proporcione una sentencia favorable al caso litigioso. Se dice también que este pacto hace más ágiles los procesos y permite que el abogado convierta en propia la causa. Asimismo hace más fácil la defensa de los pobres"(1).

Campillo Sainz, afirma: "Pacto de cuota litis, son frecuentes los casos en que la capacidad del cliente para pagar los servicios del abogado depende precisamente, del resultado que tenga el negocio que le encomienda."(6). El pacto, es aceptado por el Código de ética de la Barra Mexicana.

De lo anterior, se resume en general, que por lo regular los clientes se inclinan por el sistema del pacto de cuota litis, pero no siempre en la relación o el negocio jurídico el factor que lo motiva es el económico, ya que debemos de tener en cuenta que existen conflictos jurídicos que encierran el rencor, las pasiones, los odios, los prejuicios o ideales, en donde el abogado no siempre debe ser solidario con las opiniones del cliente.

### IV.3.- PROBLEMÁTICA PARA CON LAS AUTORIDADES.

La actuación del abogado encierra una íntima relación con la de las autoridades tanto administrativas como judiciales, pero principalmente con esta última. Es por tanto, que se analizarán algunas características de la relación del Abogado-Juez.

Una de las formas de como surge la relación del abogado con la autoridad en el proceso es la siguiente. Afirma Rodríguez-Arias: "La profesión de abogado ha estado siempre al servicio del interés privado. De todas formas, el no aparece como una pieza aislada del proceso, en este, tenemos la intervención de una trilogía: Parte (o abogado acusador), Contra-parte (o abogado defensor) y el Juez (en representación del Estado)

Por eso el Estado conserva y regula la profesión de abogado, puesto que implica una función de carácter público. Así, el abogado aparece como un elemento integrante de la organización judicial, como un órgano intermedio puesto entre el juez y la parte, interesado en alcanzar una sentencia favorable a su cliente, que además deberá ser justa, por cuanto que tanto el como el juez actúan como servidores del derecho."(1)

Para resaltar la importancia de la relación Abogado-Autoridad, al igual que el anterior tema, se deberá de separar primo, las obligaciones y derechos, tanto de uno como de otro, y por último integrar ambas, al mismo tiempo de tratar de dar solución a la problemática que se genera en dicha relación.

¿ El abogado debe saber como comportarse ante la autoridad? La respuesta es positiva. Pero algunos abogados no reconocen la importancia que tiene tal cuestión en función a la personalidad que deben de tener como profesionistas, Y otros en cambio darán sus razones para tomar determinadas actitudes frente a la autoridad.

Independiente, a lo anterior, el abogado, puede estar consciente de las siguientes sugerencias:

#### A) ACTITUDES DEL ABOGADO FRENTE A JUECES Y AUTORIDADES EN GENERAL

No basta, para litigar ante las autoridades, el título de Licenciado en Derecho, ya que puede llegar a tener un valor puramente académico, sino que se

requiere de mucho más, como lo es la experiencia en la práctica y sin cual será muy difícil enfrentar los problemas de la realidad. Además de la experiencia, se requiere de la estimación de los valores éticos y sociales de la actividad profesional, ya que no se debe de apartar del respeto que debe a las autoridades.

El abogado, debe ser respetuoso con el Juez, en atención a que es una autoridad, el respeto, no quiere decir servidumbre. No se debe de presentar ante la autoridad sin la suficiente y debida preparación.

En la conducta procesal indebida, encontramos las faltas disciplinarias de los abogados y litigantes ante las autoridades, que se traducen en obstrucciones a la impartición de justicia e incluye actos contrarios al deber de lealtad, probidad, y buena fe. El abogado, está obligado a no oscurecer el proceso, debe decir la verdad y no proponer pretensiones, defensas, o excepciones a sabiendas que carecen de fundamento.

Al respecto el maestro Campillo Sainz afirma: "El abogado debe guardar respeto a los tribunales y otras autoridades y ha de apoyarlas siempre que en forma injusta o irrespetuosa se le ataque o se falte al acatamiento que manda la ley. Estas reglas se aplican respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deben actuar los abogados para el cumplimiento de su profesión "(1).

El mismo autor, habla, de una conducta procesal indebida, y al respecto expresa:

"Intimamente ligado a la prohibición de cohecho, se encuentra el deber del abogado de no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando recomendaciones o recurriendo a otro medio que no sea el de convencer con razonamientos."(1).

"Y es verdad, pero lamentable, que existen "abogados" que han encontrado medios de satisfacer a las autoridades."

Por último, y en base a lo que afirma Arellano García, en cuanto a los deberes de ética profesional frente a las autoridades, son los siguientes:

## LOS ABOGADOS DEBEN:

- Usar en sus alegatos y discursos conceptos y expresiones moderadas y compuestas, nunca ofensivas o insultantes.
- Observar frente a los órganos jurisdiccionales; probidad, lealtad, veracidad, subordinación y respeto en cuanto a la forma de su intervención.
- Prescindir del empleo de halagos o acercamiento de cualquier especie indebida al funcionario o empleado público, para colocarse en una situación ventajosa frente a adversarios presentes o futuros. En otros términos, no deberá propiciar la afectación de la imparcialidad de la autoridad.
- Abstenerse de llevar ante la autoridad lo notoriamente improcedente, infundado e injusto. Será el primer juez del asunto y tratará de disuadir al cliente que pretenda lo inconveniente.
- Presentar sus gestiones, sin la dádiva acostumbrada para el aceleramiento de sus trámites, 9 respetuosamente, exigirá el cumplimiento en la administración de justicia.(2).

### B) FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD:

Así, como el abogado debe observar cierta normatividad en su actividad, también la autoridad dentro de su función ciertas características y que la distingue como tal.

Respecto de la autoridad, manifiesta el maestro Rodríguez Arias: "El discurso del juez es guiado por tópicos, como neutralidad, serenidad, imparcialidad, respetabilidad, dignidad, inmunidad y crítica." (3)

Por su parte el maestro Mendieta y Nuñez cita a Mario de la Cueva, quien afirma: "La fe en la justicia se ha perdido, es necesario buscar sistemas que devuelvan al poder judicial su independencia política, su sabiduría y ese sentido del honor que emana de su altísima misión."(4).

2.- ARELLANO GARCÍA CARLOS "PRÁCTICA JURÍDICA" EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1991. PÁG. 164-283.

3.- RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE LINO "ABOGACÍA Y DERECHO" EDITORIAL REUS S.A. 1990. PÁG. 67.

4.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO "HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO" UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. 1986. PÁG. 466.

Mollierac, al respecto manifiesta: "No temería yo gran cosa a las leyes, decía Bergeret, con tal de que fuesen aplicadas por buenos jueces. El juez esta tanto mas seguro de su opinión y con la conciencia mas tranquila, cuanto mejor ha sido litigada la causa por ambas partes."(5)

La importancia de lo anterior, radica en que debe de haber plena seguridad en el trabajo que desempeñan las autoridades, y por lo mismo, corresponderá a las autoridades, sancionar la conducta procesal indebida en que incurran los abogados de acuerdo a las exigencias generales del derecho y de la ética profesional.

Para Recansens Siches: "Lo que importa no es tanto lo que el juez dice, sino sobre todo lo que el juez hace

"El juez debe proteger la totalidad de los intereses que el legislador ha considerado dignos de protección, y en el grado de jerarquía en que este ha estimado que deben de ser protegidos... el juez debe de conocer y tomar en cuenta las necesidades concretas de la sociedad de su época, las doctrinas políticas que prevalecen en esta, y las convicciones sociales, explícitas implícitas sobre el interés público que en ella imperan."

"El juez al tomar en consideración un testimonio, se deja influir inconscientemente por una serie de factores emocionales, de simpatías, de antipatías, de preferencias, que se proyectan sobre los testigos, abogados y las partes. Esos prejuicios, que pueden ser involuntarios y hasta inconscientes, afectan la atención o la memoria del juez sobre las declaraciones de los testigos, influyen sobre los motivos de credibilidad que sientan respecto de estas."

"Resulta, pues, que realmente la personalidad del juez constituye un factor decisivo. Para que el derecho tuviese plena uniformidad, continuidad, y certeza, sería necesario que todos los jueces fuesen iguales, que tuvieran idénticos hábitos mentales y emocionales..."

"...el juez o el jurado no toma en consideración solamente lo que el testigo dice, sino también como lo dice, la apariencia personal del testigo, etcétera; ¿parece honesto este testigo?, ¿No es verdad que el sombrero de esa mujer le sienta de modo gracioso?."

---

5 - MOLIERAC JEAN "INICIACION A LA ABOGACIA" EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1995 PAG 16

"Sobre el juez influyen, entre otros los siguientes factores: su educación general y su especial educación jurídica; sus vínculos familiares y personales; su

posición económica y social; su experiencia política y jurídica; su afiliación y opinión políticas; sus rasgos intelectuales y temperamentales."

"El juzgar del juez entraña siempre un juicio estimativo, y no un juicio cognoscitivo."(6).

Referente a lo mismo, Rodríguez-Arias, manifiesta: "El juez, antes de ser tal, es un hombre que participa de todas las reservas afectivas, las inclinaciones y las tendencias del ambiente social a que pertenece... El juez se mueve en un mundo de acciones, en un universo donde debe descubrir algo a través de un proceso en el cual jueces y abogados deben hacer algo, al final de el señalara la acción a realizar por las partes a fin de zanjar el pleno."(3).

Una situación que es de gran importancia, son las corruptelas en la autoridad, y al efecto el maestro Campillo Samz manifiesta: "El juez que solicita o acepta dádivas; que inclina su criterio a las influencias y a las recomendaciones; que se somete al poderoso, que viola conscientemente la ley, que retarda la justicia; que se doblega ante el temor o la ambición, esta envileciendo un magisterio que es sagrado y prostituyendo la mas noble de las profesiones."(1).

Por tanto, no es posible que la justicia se deje en manos de la corruptela, y de la utilización abusiva de las actuaciones judiciales.

La autoridad, es una Institución que bien ejercida por parte de los tribunales puede contribuir substancialmente a eliminar y por lo menos disminuir aquellas litis innecesarias, maliciosas, e indebidamente tramitadas las que simplemente afectan el ejercicio de los abogados en general.

Es por la negligencia de algunos abogados y autoridades, que se pierde el prestigio, el orden y la seriedad de la profesión.

Pero, afortunadamente, se cuenta con autoridades y abogados que saben respetar el derecho, la justicia y la profesión. En apoyo, al mismo punto, el maestro Margadant, expresa:

"Los grandes problemas en esta rama siguen: La falta de una carrera judicial, el escaso contacto directo entre juez y partes (Inmediación), la dificultad de conservar en todos los niveles el debido grado de honestidad e imparcialidad, el modesto papel de la oralidad, y la timidez judicial en cuanto al uso de las facultades investigadoras." (7)

Así, Molierac, expresa: "La conciencia del abogado no puede quedar satisfecha, sino cuando ha dicho todo lo que deba decir, la del juez, cuando ha escuchado todo."(5).

Es por eso, que tanto autoridades como abogados son colaboradores del derecho, y ambos deben de esforzarse en hacer mas eficaz la realización de los fines del mismo, de lo contrario se vuelven cómplices de las malas actuaciones jurídicas.

Arellano Garcia manifiesta: "El abogado por su preparación tiene una gran idoneidad para ocupar cargos públicos, con el carácter de funcionario público. En esta hipótesis, habrá de estar imbuido de gran espíritu de servicio. Todo funcionario público sin excepción, cualquiera que sea su rango, aun el mas elevado, ocupa un sitial destinado a servir a la colectividad. Es un servidor público, no una persona dotada de superioridad que trate inconvenientemente a las personas que hayan de acercarse a ellos a hacer gestiones."(2).

Por ultimo, de debe decir, que tanto la autoridad como el abogado deberán en todo momento respetar las normas reguladoras de su profesión. Y al respecto ambos: están sujetos a normas jurídicas que conocen o que por su profesión se supone que deben de conocer, y deberán ser siempre muy cuidadosos en la realización de sus actividades, absteniéndose de realizar cualquier clase de actividad, que jurídica y moralmente sea incompatible con el desempeño de su función, ambos por ser peritos mas que cualquier otra persona, están obligados a cumplir con legalidad sus actividades.

#### **IV.4.- PROBLEMÁTICA PARA CON LOS COLEGAS.**

La actividad del abogado, muchas de las veces, es acompañada por la actividad de otros abogados, en otras palabras la abogacía en un momento dado es correlativa de la de otros abogados.

El abogado no ejerce la profesión solo, sino en concurrencia con sus colegas.

¿Que es lo que espera el abogado de sus colegas? Y viceversa.

Una de las formas de actividad conjunta de colegas, es el despacho colectivo, el cual es figura de asociación y colaboración debidamente organizadas y estructuradas.

Otra de las formas serán los Colegios de profesionales, en este sentido afirma el maestro Rodríguez Arias. "Cada día jugara un papel mas importante el Colegio de Abogados, que deberá actuar de moderador entre los grandes intereses de los abogados tratando de evitar que sean desconocidos los derechos de aquellos que son mas débiles y armonizando las distintas corrientes corporativas, descartando la posibilidad de que dichas instituciones sigan siendo tribuna de posiciones personales y partidistas "(1).

Los abogados de la época actual, deben estar protegidos y fortalecidos con el apoyo de asociaciones profesionales.

##### **A) DEBERES DEL ABOGADO FRENTE A COLEGAS.**

El abogado, tiene que actuar siempre con mucho cuidado, ya que su contrario, también es un abogado, el abogado debe estar consciente que con frecuencia se ha de encontrar ante otro colega, y deberá de mostrar sus aptitudes para aplicar profesionalmente sus conocimientos.

En la profesión de la abogacía no se esta exento de los abusos que aquejan a la sociedad, y es por eso que el abogado debe estar alerta, y debe de recordar que dicha profesión esta invadida por una serie de abogados inmorales y es por lo que surgen conflictos entre colegas.

En cuanto a deberes del abogado con sus colegas, expresa Molierac: "Los deberes hacia nuestros colegas, que a pesar de la diversidad de sus aptitudes, en el libre intercambio de sus ideas y de sus sentimientos, han aceptado la misma regla de vida; se resumen en la confraternidad, virtud suprema en todo lo que significa de sentimientos altruistas, de nobleza y de desinterés, exige mas que una estimación reciproca, un gran interés por los demás, un cierto olvido de si mismo, la conciencia de no haber faltado en nada y de haber hecho todo lo que habla que hacerse, nace de una comunidad de vida, de compartir, lo que Peggy llamaba "el honor del mismo fuego".(2).

Otra cosa que debe recordar el abogado, es que puede encontrar en sus colegas de mayor experiencia, buenos consejos que le ayudaran y servirán en momentos difíciles de esta profesión tan llena de obstáculos. Es por lo debe mantener un sentimiento reciproco de estimación y tolerancia, sin guardar rencor, "siempre rivales, jamas enemigos"

Respecto a esto ultimo, Molierac, manifiesta: "Todas las razones contra la parte adversa se deben decir con cortesia. El abogado debe permanecer siempre por encima del debate, no tenemos porque aparecer en escena, ni hacer el pleito ajeno nuestro propio pleito. ...No basta que os preguntéis como veis la cuestión, sino tendréis que buscar como la puede ver el adversario. ...Meditar tanto por la parte adversa, como por la propia, determinar a donde puede llegar cada uno y porque medios. Escuchar y comprender detalladamente al adversario."(2).

El abogado se debe interesar en conocer a sus colegas, porque de ellos adoptan sus propios métodos para practicar, para posteriormente transmitir lo mismo a los mas jóvenes en recuerdo de viejos tiempos. La experiencia se trasmite de generación en generación en medio de personas escrupulosas y audaces y de otras que son el desorden.

El abogado va adquiriendo una personalidad propia, retomada en parte por los colegas, al respecto Rodríguez Arias, afirma: "A medida que mas desarrolle su razón que es su arma poderosísimas hallara en mejor disposición de alcanzar un sistema de orientación que le aproxima a la captación de la realidad en que se encuentra inmerso.

Se acercara el hombre mas al conocimiento de la realidad a medida que la enseñanza de la vida le depure sus ideales." ¿Que se entiende por modelo? Ejemplar o forma que uno se propone y sigue en la ejecución de una obra artística o en otra cosa." "Por eso se dice que las relaciones sociales son la materia prima empleada para construcción de modelos... Esos modelos son fuerzas atractivas en el comportamiento de cada uno, independientemente de la personalidad que se pueda tener."(1).

A diario se escuchan, quejas por la deslealtad de los Colegas. Pero de tales situaciones también se aprende y se tiene precaución. Vigo Rodolfo expresa: "Cabe preguntarnos cuantos abogados son impulsados cotidianamente en el ejercicio profesional con la conciencia de la responsabilidad social que implica el mismo; y si son muchos los abogados que sienten la necesidad de hacer servir, desde su perspectiva, el derecho a la justicia."

"Para que los abogados puedan colaborar en el logro pleno de la seguridad jurídica, deben contar con un conocimiento actualizado, completo y veraz acerca del derecho y esto implica un llamado a la permanente lectura y capacitación profesional, pues cuando no se cuenta con ella no se brinda seguridad sino que se genera una mayor inseguridad, por medio del asesoramiento incorrecto a las aventuras procesales."(3).

Los abogados guían su actividad no solo por las enseñanzas, sino por la experiencia propia y ajena. Ya que el buen abogado, es aquel que esta debidamente capacitado sobre el derecho, y con capacitación profesional. Porque según Campillo Sainz "En su libertad reside su responsabilidad y de ella emana también dignidad. La abogacía, decía Couture, es una ardua fatiga al servicio de la justicia."

"Para asumir plenamente la responsabilidad de su profesión, el abogado debe estar claramente consciente de la dignidad de la función que realiza y de las responsabilidades que ella implica...sin duda, que por culpa de algunos de nuestro propio gremio, el vulgo frecuentemente nos ha hecho objeto de sátiras y burlas. El fin de nuestra actividad es realizar la justicia por medio del derecho."(4).

El abogado, sabe que en su vida estudiantil el apoyo que tenía, eran precisamente sus maestros, porque a ellos acudía para resolver sus dudas o aclarar confusiones, pero al dejar de ser estudiante el apoyo inmediato que tiene serán sus colegas para esclarecer sus dudas, aparte, claro está, de los libros de consultas que pueda tener.

Otro beneficio para el abogado de tener colegas, es precisamente, que al tener contacto directo con el abogado de la contraparte, puede llegar a negociar, mediar, arbitrar, etc

Una de las cosas, que el abogado puede hacer para que sus colegas lo reconozcan como tal, será que demuestre su actualización como profesional, esto es, renovar en forma constante sus conocimientos y sea capaz de transmitirlos.

Teniendo como base las palabras del maestro Arellano García, los deberes de ética profesional del abogado frente a su colegas, se resumen en lo siguiente: Respetar la posición de la contraparte, al pensar en una posición inversa de estar en el lugar de tal contraria.

- El abogado no deberá abandonar su trato correcto con la contraparte, ya que el asunto que se le encomienda no le debe ser personal ni propio.
- Deberá adoptar respecto de su contraria un trato suficientemente cortés, que no entrañe sumisión ni supremacía, solo comprensión estrictamente profesional.
- Si la contraria adoptara respecto del abogado una actitud áspera o de franca hostilidad, el abogado deberá de conservar una posición ecuánime y serena, lo suficientemente digna para mantener su respetabilidad.

- El abogado centrará más su atención en la problemática del asunto que en la actitud de la contraria.
- Debe de haber un recíproco respeto y una comprensión mutua que eviten el rozamiento personal entre compañeros.
- Se debe tener como norma directriz en las relaciones entre compañeros de la abogacía que los asuntos son pasajeros, mientras que la confraternidad profesional y el espíritu de solidaridad profesional son permanentes.
- El abogado debe de estar alerta en todos los sentidos y si esto hace la contraria es razonable.
- Dañar al abogado de la contraria es dañarse a sí mismo y es dañar a la profesión.
- Ante el colega irrespetuoso, hostil, provocativo, áspero, el abogado deberá abstenerse de seguir actitudes negativas y deberá extremar la elevada dignidad de su conducta para que las diferencias se estrellen ante su profesionalismo de altura.
- El abogado no deberá de obtener ventajas en procedimiento con motivo de una enfermedad o accidente de un colega.

## **B) SITUACIONES COMUNES ENTRE COLEGAS.**

Se diría que en la actividad de la abogacía, se encuentra toda clase de colegas, tanto dignos, como corruptos, y son estos últimos, los malos ejemplos, los que enseñan a los estudiantes de derecho que de una forma directa o indirecta tienen contacto con ellos, a hacer toda labor fraudulenta, corrupta, falta de ética y en general cualquier acción equivocada, dicha actitud a su vez la traen consigo desde que son estudiantes y pasantes ya de igual forma ellos adquirieron a su vez una práctica viciosa, es decir adquieren vicios o defectos haciendo creer a ellos mismos y a las personas que les rodean que en verdad aprecian a la profesión dando una idea falsa de la misma al hacer creer que el

**objetivo de la profesión es usar a su conveniencia a las autoridades y entorpecer a la justicia.**

**Entre colegas de la profesión, si existen diferencias, y se distinguen también a los buenos profesionales por su dignidad, por su excepcional talento y disciplina, y porque demuestran sus aptitudes para aplicar profesionalmente sus conocimientos**

Existen buenos y malos abogados, y a pesar de tal diferencia, se siguen llamando "Colegas" y al relación a lo mismo, el maestro Mendieta y Nuñez manifiesta:

"La toga de doctor en derecho es un símbolo, ni da la capacidad, ni cura las lacras morales ni de mepca. Para el farsante, no hay toga que pueda cubrir sus miserias. La opinión pública, que es el último juez en todas las cosas, distingue bien, prestigiándolos, a quienes sin toga valen más que muchos togados y riendo ante quienes la llevan sin merecerla."

"Lo que priva son las cualidades éticas y la obra de la persona, cuando faltan la toga, es algo tan vacío como esas ropas que se cuelgan por los campos, sobre una cruz de madera para espantar a los pájaros" (6)

Entre colegas, se adoptan posturas claramente opuestas o distintas, y esto se debe en parte a que los profesores universitarios en su sistema de enseñanza aplican distintas teorías y es por lo mismo que cada abogado tiene sus inclinaciones personales, cada uno se puede abocar a diversas especialidades, pero todo abogado en general debe seguir estudiando constantemente, y no todos lo hacen, por que es natural que siempre existan otros intereses.

En apoyo a lo antes mencionado, el Maestro Mollierae, cita a Anatolle Francee, el cual afirma que: " La verdad era blanca, por que estaba formada por una infinidad de matices, al igual que la rueda de diferentes colores parece blanca cuando gira; esto explica la diversidad de opiniones, diversidad, dice Descartes, que no existe por que algunos sean más que otros, sino tan solo que no pensamos del mismo modo y no consideramos iguales cosas." (2)

Lo lamentable, es que muchos colegas no cuidan su vocabulario, por pereza o negligencia no se cuidan de escoger las palabras que usan.

Los abogados deben ser propios al hablar, puesto que en la práctica de su profesión se requiere de términos que no son los comunes, ya que de ser así, existen "abogados" que se expresan igual que el "lechero" o "carnicero". De aquí la importancia de la cultura lingüística en todo profesional del derecho.

Otros colegas, que existen en la profesión de la abogacía, son aquellos oportunistas que simplemente buscan tener comodidades económicas personales y nunca se detienen a pensar en la esencia de la profesión jurídica, únicamente se deslumbran por el interés, y es por lo que son pocos una seguridad permanente y no pasajera, y es verdad que muchos ante la impaciencia de lo inmediato les resulta fugas. Algunos colegas son atraídos por el desorden y el libertinaje olvidándose del orden de la vida social como fuente de la seguridad y de la justicia. Estos colegas pasan a ser escoria de la sociedad, otros seguirán creyendo en la importancia de los valores jurídico-sociales con el ideal del progreso, sabiendo que no son ilusos.

Afirma Rodolfo Vigo: "Todos los que vivimos en, del, para y desde el derecho tenemos la obligación de procurar su perfección."(3).

Todo abogado esta obligado a estudiar y dejar de ser una "caricatura" de la profesión jurídica, el abogado debe de ser tanto teórico como practico. Al respecto, expresa Arellano García: "Los teóricos que sean auténticos juristas no pueden divorciarse del conocimiento de los fenómenos prácticos y los buenos prácticos deberán fundamentarse en las bondades de los principios orientadores que tienen origen doctrinal teórico. En esta época un improvisado no puede invadir un terreno reservado a los profesionales de la abogacía."(5).

Otro problema que existe en relación a los colegas, además de las envidias, hay rivalidad entre ellos, porque unos a otros "se echan tierra". Al respecto Arellano García, cita a Sentis Melendo, quien afirma: "Pienso que quizá el origen de la dificultad en nuestra contra puede estar en que la abogacía es profesión de lucha, pero lucha entre los mismos integrantes de la clase profesional, los cuales jueces y abogados entre si, no siempre se guardan el respeto que el autor pretende encontrar en los extraños"... "Tiene mucha razón Sentis Melendo, en nuestro gremio de la abogacía, es indeseablemente frecuente que sean los propios compañeros de profesión los que siembren las piedras en el camino de vida prestigiosa del abogado."(5)

Por otra parte el maestro Campillo Sainz, hace un llamado general a sus colegas diciendo que:

...Seria oportuno que hagamos juntos algunas reflexiones sobre la dignidad del abogado y algunas consideraciones en torno a los derechos y deberes de los abogados. La vida del abogado esta expuesta permanentemente a tentaciones y flaquezas. Bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo."(7).

En general, casi todo abogado en su medio, aprende la técnica de la abogacía haciendo lo mismo que hacen otros abogados o mejor dicho sus colegas, su avance es paulatino desde lo sencillo a lo complejo, bajo observaciones que le son hechas por sus colegas, es de aquí la importancia de que los abogados conduzcan su actividad con una real profesionalidad ética, ya que en lo futuro son el ejemplo practico de nuevas generaciones .

En la relación del abogado con sus colegas deberán siempre de tener presente la importancia que juegan como profesionales, y al respecto Margadant expresa: "Como juristas vemos cada día mas claramente que la evolución jurídica debe valorizarse como parte del conjunto general de los problemas nacionales..."(8)

La administración de justicia y la aplicación del derecho no podrían funcionar si no existieran profesionales de la abogacía y es por ese aspecto que nos apoyamos unos a otros, y a pesar de lo anterior, todos están obligados a denunciar los vicios del derecho y de los demás colegas, ya que existen personas cuyo talento se admira porque se preparan a diario, en cambio hay otros que dicen no tener tiempo para ello, valga para ello la expresión "A la escuela de la vida asistimos siempre".

Se debe saber aprovechar las oportunidades y beneficios que ofrece la profesión de la abogacía, sin olvidar en todo momento conducirse con la dignidad que merece tal profesión, sin permitir irregularidades en que incurrn otros "abogados", y si es posible denunciarlos, porque en tiempos actuales atentan contra la profesión diariamente personas que nunca debieron ingresar a la misma.

---

7.- CAMPILLO SAINZ, JOSÉ "DIGNIDAD DEL ABOGADO" ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ÉTICA PROFESIONAL," EDITORIAL PORRUÑA S A MEXICO 1995 PAG 3  
8.- MARGADANT, S, GUILLERMO FLORES "INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO," EDITORIAL ESFINGE 1994 PAG 274

Así mismo, se debe tener en cuenta la realidad general y los malos hábitos sociales o las tradicionales corruptelas y emprender la lucha por la ciencia jurídica. Aun que cada abogado tiene su particular punto de vista siempre habrá un rasgo común y es precisamente pertenecer a la misma profesión.

Campillo Sainz, hace una invitación a que todos los abogados participen en la idea de la realización de los fines del derecho y al respecto también expresa:

"Los códigos de ética contienen deberes de respeto, lealtad, confraternidad y decoro en las relaciones con funcionarios, con la contraparte y con otros abogados: son estos deberes, deberes que derivan de la actividad social del abogado; de la fraternidad que lo liga con quienes ejercen la misma profesión. Luchar por la justicia es una obligación que incumbe a todo hombre; pero que en primer lugar corresponde a quienes, por vocación y profesión cultivamos la ciencia del derecho. ... mostrar la grandeza y dignidad de la profesión que hemos escogido así como las responsabilidades inherentes a esta actividad a la que hemos decidido dedicar nuestra vida..."

"El mismo autor cita a Emmanuel Kant y afirma: "Los hombres tienen dignidad y las cosas tienen precio." "Los abogados debemos tener siempre la mas elevada conciencia de nuestra dignidad y nunca, tener precio."(7).

Existen "abogados" que son simplemente personas que poco poseen del acervo de conocimientos jurídicos, y mas que beneficiar a la profesión de la abogacía, la perjudican, ya que tal profesión es una ciencia difícil y toda la vida dedicada a su estudio no basta para conocerla totalmente y menos aun, conformarse con los pocos conocimientos que adquieren tales "tinterillos". Por otra parte resulta complicado y difícil de aceptar el tener trato con ese tipo de personas que se rozan de "igual a igual" y llega ser molesto mas que por su ignorancia, por immoralidad e irresponsabilidad, "saben cobrar aunque no sepan trabajar".

Se puede dar el caso también de personas que sin tener el título profesional, tienen arraigados principios éticos y cuentan al mismo tiempo con alto grado de inteligencia que les ha permitido dedicar su vida y actividad a la abogacía.

Es por tanto, importante la participación y apoyo que pueden ofrecer los colegas del abogado para salvaguardar el prestigio de la profesión por el peligro que representan aquellos que no tienen escrúpulos que fundan su mala actuación y se justifican diciendo que "el sistema corrupto los lleva a todos" pero se sabe claramente que no es verdad, porque siempre se encontrará la participación de colegas con buenos principios éticos, y apegando su actuación al derecho.

#### IV.5.- PROBLEMÁTICA PARA CONSIGO MISMO.

En principio de este capítulo, se menciona, que el abogado además de tener consideraciones para con los demás, debe dejar un espacio para ubicar sus propias necesidades que le son exigidas por su profesión.

En otras palabras el abogado, requiere de tiempo para si mismo. Se sabe de antemano que "Cada cabeza es un mundo", es por lo tanto que cada abogado será un profesional distinto de otro, y por lo mismo en el presente estudio se hablara en forma general del abogado como tal. Al respecto Campillo Sainz afirma: "¿Como se determina la vocación del abogado? Podemos preguntarnos ¿ Que razones tuvimos para elegir nuestra profesión? Algunas veces serán razones hereditarias, una tradición familiar de abogados; otras veces, razones culturales, nuestra predilección por las humanidades, otras mas considerar que el derecho nos abre el umbral de la política; otras simplemente por eliminación, nos molesta la sangre o no somos aptos para las matemáticas y, otras, finalmente, cuando la vocación es verdadera, serán las de un espíritu de servicio a los demás y el deseo de contribuir a realizar la justicia y los demás valores del derecho. Esta será la verdadera vocación del jurista "(1)

En contrario al mencionado autor, el maestro Arellano Garcia, cita a Ángel Ossorio quien afirma: "Lo que al abogado importa no es saber el derecho, sino conocer la vida. El derecho positivo esta en los libros. Se buscan, se estudian, y en paz. Pero lo que la vida reclama no esta escrito en ninguna parte. Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miras y de sentimientos para advertirlo, será abogado; quien no tenga mas aspiración y mas guía que las leyes, será un desventurado gana pan. Por eso digo que la justicia no es fruto de un estudio, sino de una sensación."(2)

Existen situaciones que quedan a la conciencia de cada uno de los abogados, son situaciones dentro de la ética profesional, como son las obligaciones, cualidades, defectos y virtudes como profesional del derechos.

1.- CAMPILLO SAINZ, JOSÉ "INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO" EDITORIAL PORRUA S.A. MÉXICO 1994. PAG 28

2.- ARELLANO GARCÍA, "PRÁCTICA JURÍDICA" EDITORIAL PORRUA, S. A. MÉXICO 1992, PAG 40,104,106-110

## **A) OBLIGACIONES DEL ABOGADO PARA SI MISMO.**

Una obligación que corresponde al abogado será la de estudiar y actualizar sus conocimientos constantemente, pero es una obligación que es por otra parte opcional, ya que puede o no cumplirla, es decir a su conciencia quedara que no cumpla debidamente su función al momento de prestar sus servicios, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurra, ya que dicha responsabilidad no asegura que el abogado estudie. "El abogado no acaba nunca de aprender."

El estudio o estudios a los que dedique tiempo el abogado, podrán ser tanto en instituciones, como autodidactas es decir un estudio propio, independiente y controlado por el mismo.

Otra obligación del abogado será, la de prestar máxima atención y cuidado a su léxico, ya que el lenguaje jurídico es una de las preocupaciones del profesional, lo anterior independiente de que hay abogados que no quieren tener tal cuidado, pero a conciencia saben que si es importante tal aspecto. Esta observación es precisamente porque el profesional de alguna forma en su lenguaje jurídico se ha de distinguir de las personas comunes que no conocen el derecho.

Al respecto el maestro Mollierac afirma: "Es útil improvisar con frecuencia, lo es aun mas detenerse a reflexionar y no hablar sino después de una cuidadosa preparación."(3)

El abogado debe de tratar de conocerse a si mismo, juzgar su voz, sus argumentaciones, su forma de exponer sus razonamientos, debe de esforzarse en demostrar lo mejor de si mismo, su talento y su personalidad.

---

3- MOLLIERAC, JEAN "INICIACIÓN A LA ABOGACÍA" EDITORIAL FORRUJA S.A. MEXICO. 1995, PAG. 35.192-196.202

En cuanto a lo anterior Mollierac expresa: "Nada es mas eficaz, que escuchar a quienes se desea imitar, pues los ejemplos impresionan mas que las reglas. Cada quien debe de esforzarse en conservar sus cualidades personales, aquellas que la naturaleza y la educaci3n le han dado."(3).

A pesar de los tiempos difciles en que vivimos, al adquirir la personalidad de abogado, se deber3 de consagrar plenamente a la misma. Deber3 de litigar verdaderamente, leer cuidadosamente todos los documentos, no falsear ni presentar hechos que no sean ciertos, deber3 de ganar sus asuntos con medios limpios y legitimos. No debe de convertir en mala una buena causa. Ya que uno de los mas sagrados deberes del abogado ser3 rendir "honor a la justicia", y luchar siempre por ello.

El jurista debe de llegar a comprender poco a poco el mundo en que vive con la ayuda de los conocimientos que aumentan con la experiencia de la practica profesional, ya que todo saber autentico es producto de un proceso. Es decir todo conocimiento es tomar conciencia de la realidad y tales conocimientos son reales y verdaderos, cuando en la practica se confirman en experiencia juridica.

Otra obligaci3n del abogado ser3 que debe de tener la adecuada preparaci3n tanto en el terreno practico como en el teorico para el patrocinio de los intereses ajenos que se le encomiendan, y si no existe esa adecuada preparaci3n el abogado pone en peligro adem3s de los intereses encomendados, los propios y a los de la profesi3n en general. El abogado que no este debidamente preparado ser3 negativo e incapaz para hacerse cargo de los problemas para los cuales no esta capacitado.

Por ultimo, como obligaci3n general, ser3, que deben de ser "l3gicos", porque adem3s de ciencia, es el arte de pensar, de razonar, y sin lo cual es casi imposible abogar.

## **B) CUALIDADES DEL ABOGADO.**

Cada abogado tiene una personalidad individual, y precisamente esa personalidad lo distingue de otros abogados ya sea por tener mas virtudes o mas defectos.

Respecto de las virtudes del abogado encontramos la persuasión que menciona el maestro Rodríguez Arias cuando afirma: "En el abogado la persuasión es su gran arma y, aun cuando a primera vista parece débil, su fuerza de convicción es tan potente que logra con facilidad lo que no esta al alcance de la fuerza bruta...quien no fie en la fuerza del verbo Gen que fiara?. El verbo es todo estado de conciencia, emotividad, reflexión, impulso y freno, estímulo y sedante, decantación y sublimación... Donde no llega la palabra brota la violencia."

El mismo autor habla de la rectitud del abogado, cuando afirma: "La rectitud es la esencia de la abogacía y prueba de ello es que el abogado que es capaz de mantenerse con este criterio recto puede ser que tarde mas en llegar; empero a la postre alcanza siempre un buen porvenir y vive rodeado de la consideración de sus congéneres. Esto por el contrario, no acaece con los que tienen demasiada prisa en escalar puestos y recibir prebendas en la sociedad, aun a costa de dejar a un lado los mandatos éticos, pues si lo consiguen su triunfo o será efímero o no será valadero, porque la felicidad no acompaña nunca al que desvirtúa el autentico sentido de la vida. El buen abogado - como todo excelente profesional - se caracteriza por el llamado "ojo clínico", que es como una impronta esclarecedora. El buen golpe de vista profesional, que no se adquiere en la holganza, sino a través de la reflexión, por cuanto habrá de ser el precio del trabajo, de la atención y de la paciencia"(4).

Otra cualidad del abogado es saber otras lenguas para la disciplina jurídica, por ejemplo latin, italiano, francés, portugués, ingles, alemán, etc. Porque es común que el abogado tenga todo tipo de relaciones sociales. El abogado nunca termina de aprender.

Es cualidad del abogado hablar siempre con claridad, porque debe de saber que no todos se encuentran en las mismas condiciones que el, es decir que no todos piensan igual y no todos entienden como él.

Si se tienen las ideas con claridad, al expresarlas será mas fácil dominar el tema. En apoyo a lo anterior Mollierae expresa:

"Una cosa es entenderse uno mismo, y otra cosa, hacerse entender.

...Una palabra madecuada le hace mas daño al abogado que un mal razonamiento." "Hay que fijarse también en la elocución y en la corrección del lenguaje.

Es una vergüenza no saber su propia lengua; para hablar con propiedad no se requiere ser un buen orador... Se deben de evitar palabras huecas. Ciceron tenia la mas profunda admiración por la belleza del lenguaje."(3)

Afirma el maestro Arellano García Carlos: "El abogado debe tener la cualidad de ser un constante cuidador de su prestigio pues, la carrera de la abogacia es una de las mas afectadas por criticas reiteradas, tanto justificadas como injustificadas."

El mismo autor cita a Fernández Serrano quien manifiesta: "El ejercicio de la abogacia es pudiéramos decir, un continuo aprendizaje." "Por tanto una cualidad del abogado consistirá en ser receptivo a las nuevas experiencias que arrojaran nuevos conocimientos que enriquecerán su escarcela de preparación teorico-practica. Enuncia este autor los requisitos que ha menester un buen abogado; vocación, elevado grado de cultura, estudio intenso de la ciencia jurídica, adiestramiento en la técnica del procedimiento, como un abanico que se abre en una serie de subcualidades, a saber: dignidad, probidad, lealtad, corrección, y decoro profesional."

El mismo Arellano considera las ideas aplicables al apartado de cualidades del abogado, dadas por el Presidente de la Federación de Abogados de Bélgica:

...por el trabajo, el abogado adquiere toda disciplina, el animo, la lealtad, el espíritu de justicia, la dirección de si mismo, la calma, que permite afrontar los golpes del adversario y de soportar la mirada del juez; el menosprecio de los malvados y, sobre todo, esta pureza moral que lo precaverá de todos los fermentos de solución y de putrefacción social "(2).

### C) DEFECTOS DEL ABOGADO

Una vez que se ha visto que cada abogado tiene su propia personalidad y talento, también en cierto que todos tienen un desorden interno unos mas otros menos y de acuerdo a ello se debe de saber lo que se quiere y lo que se tiene en realidad como profesional, es natural que las personas que requieran de los servicios de tales abogados se fijaran en el orden y personalidad que les demuestre tal profesional. Es precisamente por lo que se analizaran los defectos de los abogados en general, en virtud de que es una de las principales causas de que hayan perdido el prestigio que alguna vez llegaron a tener en la sociedad.

El maestro Rodríguez Arias al hablar de la conducta del abogado manifiesta lo siguiente: "Si no se halla atento a las exigencias de sus obligaciones incurrirá en las causas que desvirtúan su conducta profesional..."

El mismo autor, da algunas de las causas que desvirtúan la conducta profesional, las cuales se han resumido en las siguientes:

- Negligencia en la atención de los asuntos, demora injustificada del trámite de los juicios.
- Ineficiencia en las tareas de patrocinio, falta de estilo, en los escritos.
- Demora u omisión en rendir cuentas al cliente.
- Incumplimiento de los deberes de probidad y buena fe, expresiones ofensivas al colega en la secuela del juicio.
- Inobservancia de los deberes de cortesía entre colegas en el pleito.
- Promoción de juicios innecesarios; no esforzarse en lograr la conciliación de las partes; exagerar los montos de las demandas, realizar trámites inútiles.
- Desviar las cuestiones civiles a la jurisdicción penal, con propósito coactivo.
- Asociación con personas legas sin la debida delimitación de funciones y sin asignar al letrado la categoría que le depara su condición profesional universitaria; publicidad de este tipo de asociaciones.
- No guardar en todos los actos de la vida privada y pública, el decoro exigido por la jerarquía profesional. La conducta privada del abogado se ajustará a las reglas de honor, de la dignidad y de la delicadeza que caracterizan al honesto. (4).

Por eso, el abogado debe de tener siempre presentes los decálogos del abogado tanto en su vida privada como pública, porque debido a conductas negligentes, los códigos de ética, cada día tratan de imponer mas severidad a la conducta de los abogados en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones morales.

Otro problema del abogado es poderse librar de condiciones negativas tales como el hambre, la enfermedad, la ignorancia, ya que es común ver profesionales que solo buscan el beneficio propio a costa de su ética sin darle el valor que merece y burlándose de aquellos que todavía creen en ella. Olvidan que mediante su dignidad puedan desarrollar su personalidad, olvidan también la conservación de costumbres y las deforman con sus deseos principalmente económicos y deshumanizados sin pensar nunca en su perfección ético-social.

Afirma Rodríguez-Arias:

"El orden es uno de los valores más elementales del Derecho" (4)

Para terminar la problemática que se genera para el mismo abogado, se puede decir que tal profesional, se ha visto obligado por diversas circunstancias a cuidar más que nunca su campo de acción y por lo mismo deberá de estar mejor informado sobre su ciencia, no debe conformarse al ver que su profesión va perdiendo prestigio, el abogado debe de adquirir nuevos conocimientos y nuevas experiencias en la práctica jurídica, en virtud de que la competencia contra el se vuelve cada día más difícil y porque tal competencia no es "un juego limpio" sino desleal, de los llamados "coyotes".

El abogado no encontrará la solución del problema de su profesión en los libros, sino que debe de empezar por el mismo a contribuir efectivamente al mejoramiento del orden jurídico y a tener dominio sobre sí mismo, aun, que su papel sea defensor, adversario o juez, deberá de apearse a los mismos principios éticos.

Al abogado corresponde renovar sus "esquemas mentales" y ponerse al día con sus conocimientos, adquirir experiencia jurídica enriqueciéndola al mismo tiempo con aportaciones doctrinarias, leyes, jurisprudencias, etc. El abogado debe de contribuir a la conservación de la justicia y del orden. Debe de adquirir una técnica que contribuya al bienestar, elevación de su nivel de vida y desarrollo personal, así como al progreso social.

Es necesario que el abogado tenga un enfoque crítico respecto al lenguaje jurídico, ya que en sus expresiones escritas o verbales debe de usar la moderación adecuada, tratando de decir únicamente lo correcto.

Una cosa importante que debe de buscar en si mismo el abogado, es la "estimativa jurídica" mediante razonamientos prácticos buscando lo plausible, lo probable, lo prudente, lo justo y lo eficaz.

Los juristas manifiestan continuamente su pesar por la "devaluación" que ha sufrido su profesión, pero no hacen nada por detenerla, algunos ni si quiera empiezan por ellos mismos porque consideran que la preparación ético-jurídica de la universidad no es aplicable a la realidad, olvidando que tales conocimientos son los mas valiosos. Olvidan que lo poco o mucho que tienen se los proporciona la abogacía y que tal profesión es una ciencia útil al servicio del derecho y de la justicia.

En el abogado no debe de existir la carencia de valores y conocimientos generales.

El abogado debe de tener conocimientos tanto teóricos como prácticos, sus estudios deben de ser constantes y no debe de interrumpirlos pues ellos lo dotan de las aptitudes necesarias que requiere para el desempeño de sus funciones como jurista y le serán también útiles para enfrentar los problemas de las personas que requieran de sus servicios profesionales.

El abogado no solo debe de dar la impresión de ser el mas fuerte y que domina, sino que debe de ser diestro en el manejo de la lógica para vencer y convencer.

El abogado se forja a base de experiencias producto de su contacto con la realidad y de la practica jurídica.

No debe de existir la carencia de la siguiente información que en resumen se toma de las palabras que da el maestro Arellano García:

"El abogado debe de actuar con buena fe y creer en la de los demás, sin llegar al extremo de confianza excesiva."

"El abogado debe de ser un hombre honrado. Su probidad debe de estar fuera de cualquier duda... Al abogado no le basta con ser honrado debe parecerlo..."

"El abogado debe ser una persona enérgica para insistir en sus reclamaciones con firmeza de carácter, sin llegar a violentar su lenguaje hablado o escrito. La

fuerza de los argumentos apoyara su energia. Su insistencia será su mejor aliado para fundar sus pretensiones justas. La energia que se despliegue nunca deberá llegar hasta el obsecamiento pues, el abogado debe estar siempre abierto para examinar las posibilidades de la transacción que cierra las grietas de las hondas diferencias...”

“El abogado debe ser una persona discreta. Los secretos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de la profesión constituyen el secreto profesional. No debe olvidar que no puede exigir a alguien que guarde un secreto que el ha confiado, si el mismo no ha sido capaz de guardar ese secreto.”

“El abogado debe ser una persona veraz. La realidad es una virtud personal de gran valia pero, en el profesional del derecho debe constituir una norma de conducta cotidiana.”

“El abogado ha de estar adornado con la cualidad de la ecuanimidad. Su serenidad debe fortalecerse para estar en aptitud de pasar por duras pruebas.”

“El abogado debe ser un individuo respetuoso de la investidura de toda autoridad representada en un momento dado por cualquier funcionario.”

“En lo jurídico la mayor parte de las veces existen en torno a una meta, diversos caminos deberá de seguir el mas idóneo en seguimiento a ese sentido practico que ha de fomentar.”

“El abogado debe rendir pleitesia a su propia dignidad. Para poder exigir el respeto a los demás, el abogado debe empezar por respetarse a si mismo, y esto lo lograra si establece como norma de su vida el principio de no dañar jamas al prójimo...”

“Las normas jurídicas se forjaron para ser acatadas, sobre todo cuando están debidamente impregnadas por los valores jurídicos.”

“El abogado debe cultivar su vocación por la ciencia del derecho y por el ejercicio de la profesión que ejerce. La vocación es una inclinación intuitiva, anímica, que le hace palpar la bondad de su decisión de haber elegido para desenvolverse en la vida de su apostolado jurídico.”

“El abogado debe ser hombre culto. Su afán de saber no ha de abandonarlo.”

"El abogado como hombre se debe a la obligación de lealtad."

"El abogado debe ser un hombre ordenado, por el contrario podría poner en peligro su buena actuación y de nada servirían sus grandes conocimientos."(2).

#### **IV.6.- PROBLEMÁTICA PARA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL.**

Como se ha visto, a lo largo del tema principal, el abogado es un ente social, que tiene además de derechos como profesional, obligaciones que debe cumplir al desempeñar su función, obligaciones que son importantes para la comunidad en general y que no puede dejar de cumplir, ya que de hacerlo no solo perjudica a la sociedad, sino que se destruye a si mismo y a la imagen de su profesión.

Las cuestiones son las siguientes:

¿Que es lo que la sociedad espera de los abogados? ¿ Cuáles son las funciones que se destinan al abogado frente a la sociedad?

Tomando como base las palabras del maestro Arellano García, diremos que el abogado debe de cumplir con ciertos deberes de ética profesional frente a la sociedad y son los siguientes: El abogado se debe a la comunidad en que vive y debe servirla en la medida de sus posibilidades. A este particular, la enciclopedia jurídica Omeba determina: "El abogado frente a la sociedad, debe cumplir deberes y obligaciones que son consecuencia de su profesión, y que si bien interesan a su propia dignidad, influyen, de manera indirecta en la dignidad y prestigio de la abogacía."

"Tales deberes son impuestos por las reglas de ética cuya formulación responde a la experiencia y a la tradición de varias generaciones de abogados, que han ido transmitiéndose de unos a otros durante siglos, y como preciada herencia, los valores fundamentales de un oficio esencial Para la sociedad."

"El abogado deberá de utilizar sus conocimientos para que se produzca el esperado mejoramiento de los económicamente débiles."(sociedad subdesarrollada).

**"El abogado debe preguntarse en una sincera introspección: ¿Que hace en beneficio de la colectividad a la que pertenece?."**

**"El abogado debe ser un campeón del respeto a la ley y a las instituciones, pues son los medios jurídicos clave de la armonía social"**

**"La paz en la sociedad interna y la paz mundial son objetivos cuya consecución pertenece al ámbito de lo jurídico por lo que el abogado se debe a esos objetivos." (1).**

**Campillo Sainz al respecto expresa:**

**"El abogado es también factor de cambio y debe hacer del derecho un instrumento útil para el progreso y desenvolvimiento de la humanidad; recoger las situaciones cambiantes; estar atento a las nuevas necesidades; a las nuevas convicciones; a los nuevos datos morales y sociales..."(2).**

El mismo autor afirma que el abogado **"debe llevar un animo de fe inquebrantable en la justicia."**

El mismo Campillo al dar una conferencia en la Universidad Nacional Autónoma de México, expresa: **"Todos los abogados egresados de esta tan ilustre y querida escuela, al recibir nuestro título hicimos un juramento que debemos tener siempre presente... "El abogado debe saber que cuando se vulnera el derecho de uno solo, se agravia y pone en peligro el derecho de todos." "La corrupción inficiona y amenaza; pero es deber de todos luchar contra ella u buscar una autentica renovación moral de la sociedad que solo puede empezar por nosotros mismos."(2).**

Uno de los principales problemas del abogado frente a la sociedad, es precisamente que en la actualidad con el crecimiento de la población, gran parte de la misma se dedica a los estudios jurídicos sin tener la mínima vocación y por consecuencia sin los suficientes valores éticos que merece y requieren tales profesionales.

El problema no es que muchos se dediquen al ejercicio de la abogacía, sino que, son muchos los abogados que salen mal preparados, son abogados inculcos.

La sociedad aspira a la formación o creación de un nuevo tipo de abogado con características éticas, humanistas, culturales, así como con una información científica actualizada y apegada a las necesidades sociales.

1.- ARELLANO GARCÍA CARLOS "PRÁCTICA JURÍDICA" EDITORIAL PORRUA S.A MEXICO. 1992 PÁG 15, 16, 24, 285, 286

2.- CAMPILLO SAINZ, JOSÉ "DIGNIDAD DEL ABOGADO ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ÉTICA PROFESIONAL." EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1995 PÁG 11, 13, 16, 24, 56

Afirma Rodríguez Arias:

"A pesar de la crisis por la que atraviesan los estudios de Derecho, el abogado continúa siendo un personaje social, aun cuando el personalmente haya perdido categoría ante la comunidad, sobre todo por el descuido en su formación humanista. El abogado sigue jugando un importante papel en los centros de poder de la sociedad actual. Por eso a la sociedad le interesa velar por el prestigio de esta profesión, que constituye un punto clave en la organización social."

"Estamos seguros que el abogado de nuestro tiempo sabrá hacer frente a este reto actual para recobrar un prestigio social que se ha visto disminuido en los últimos lustros debido al pesimismo y a la insensibilidad de algunos colegas que enfocan más la profesión desde el punto de vista utilitario y no desde el ángulo de consagración devota al servicio de las personas y de la comunidad social."(3).

La sociedad necesita que se intensifique la lucha en contra de la corrupción tanto administrativa como judicial, siendo esta última más inmoral. Los nuevos abogados, deben de contribuir realmente a la solución de éste problema jurídico y social.

Es de hacer notar que en la sociedad actual se han incrementado las funciones y actividades que corresponden a los abogados. De acuerdo con el maestro Rodríguez-Arias: La abogacía es "Vocación de servicio a la comunidad.

El abogado debe ejercer su profesión con la conciencia de responsabilidad social que la misma exige, ya que el abogado debe de cambiar su mentalidad "individualista" por una "conciencia social" abierta a los problemas generales de la población.

La sociedad requiere de la formación de un nuevo tipo de abogado, es decir el estudio del derecho debe de responder a la realidad y problemática social. Los estudios jurídicos requieren un carácter teórico y práctico apegados a la realidad, ya que existe la gran necesidad de formar abogados suficientemente preparados y dispuestos a ponerse al servicio de la comunidad, **aplicando a la vez todos sus principios y valores éticos.**

3.- RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, LINO "ABOGACÍA Y DERECHO" EDITORIAL REUS S.A. 1990 PAG. 30-32,54,114,115.

Es urgente la modificación en el plan de estudios jurídicos, modernizándolos y perfeccionándolos y adecuarlos cada vez mas a los progresos de la ciencia y tecnología, así como a las necesidades económicas y sociales de la época.

Tanto los profesores como los alumnos, deben aceptar la carga y responsabilidad que significa su función. Ambos deben de ofrecer su mejor esfuerzo por mejorar el aspecto profesional de los abogados.

En apoyo a lo anterior, Mendieta y Nuñez, expresa lo siguiente: "La enseñanza del derecho para ser fructuosa, no debe consistir en el simple aprendizaje de las diversas leyes cuyo conjunto forma la legislación positiva, ni en la simple exposición exegética meramente empírica, de ordinario hecha sin método, de cada uno de sus preceptos. La enseñanza del derecho como la enseñanza en general para ser útil debe ser a la vez que instructiva, educativa; y efectuada sin estas condiciones, ni da al estudiante un criterio seguro para guiarse en la solución de las cuestiones numerosas y diversas que a cada Paso se le han de presentar como abogado"(4)

Es por lo anterior, que la enseñanza del derecho debe ser lo mas completa posible, sin descuidar la parte practica de la misma. Las bibliotecas deben de estar enriquecidas con numerosas y actuales obras. La enseñanza del derecho debe ser con un amplio sentido social. En virtud de que es notable el aumento del estudiantado en la carrera de derecho, es necesario y urgente cubrir las necesidades docentes. De ser necesario renovando al profesorado incapaz, así como también dar constancia de los catedráticos de reconocida capacidad. Ya que muchas de las veces el deficiente aprovechamiento por parte del estudiantado de leyes, se debe precisamente a los defectuosos profesores, aunque de antemano se sabe que también afortunadamente no todos los profesores son iguales y algunos de ellos son hombres de plena conciencia social, con conocimientos y experiencia que saben transmitir a sus alumnos.

Otra exigencia social para el abogado la encontramos en las palabras del Rodríguez-Arias, cuando afirma que: "El mundo en crisis en que vivimos exige del jurista de nuestro tiempo (sea abogado, juez, magistrado o interventor) que contemple el ordenamiento jurídico con ojos revolucionarios, puesto que tenemos que transformar el actual Derecho por otro nuevo que responda con mayor exigencia a la realización de la justicia social..."

4- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO "HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO" UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO MEXICO 1986 PAG. 315

"El jurista lo que tiene que hacer es ordenar, comparar y concebir el conjunto de conocimientos jurídicos para que los problemas que el se plantee y las soluciones que escoja se efectúen siempre en conexión con la realidad social. El jurista tiene que ser un hombre de mucho temple y ecuanimidad, para tener la capacidad suficiente de elaborar una doctrina y una legislación que reflejen lo mas nitidamente el sentimiento de la comunidad..."(3).

Lo triste es, que se ha creado un abismo entre las necesidades sociales y el mundo jurídico. El derecho y la enseñanza del mismo, deben de reajustarse continuamente a las exigencias de la vida social. Al estudiante de derecho lo deben de enfrentar con la realidad social, porque en los libros no encontrara todos los conocimientos que lo familiaricen con los problemas reales de su profesión, no se debe de "saltar" a la practica de improviso pues resulta inconveniente y riesposo ya que puede cometer graves errores. La forma de aprender a hacer las cosas es haciéndolas, pero resultan mucho mejor con un maestro como guía.

Aun, que parece inútil hablar de la pedagogía universitaria en la carrera de derecho, muchos autores juristas insisten y seguirán insistiendo en que el problema de las malas actuaciones de los abogados, es precisamente su educación. La educación debe considerarse para tratar de resolver el problema de abogados corruptos. En apoyo a esto, el maestro Arellano García afirma: "La buena preparación practica del estudiante de derecho permite velar por los intereses del conglomerado que recibirá los servicios profesionales..."

El mismo autor cita a Francisco Larroyo, quien afirma que: "En nuestro medio jurídico la enseñanza del derecho ha menospreciado el ángulo de la practica y ello priva del indispensable adiestramiento en la técnica de la abogacia, en detrimento del educando que no esta preparado debidamente para la vida real y en grave perjuicio de la colectividad que confía en la capacidad profesional proporcionada al abogado en las aulas y que solo se percata de la ineptitud a la vista de los perances que causan la inexperiencia y la ignorancia pragmáticas." "El estudiante de derecho deberá saber mas de su profesión y no sabrá lo necesario cuando no tenga los lineamientos básicos que deberán orientar su ejercicio profesional futuro. Sin duda que, a las facultades de derecho si les compete afrontar la responsabilidad de preparar pragmáticamente a sus estudiantes a quienes les entrega un titulo para servir a la colectividad y no podrán servirla si carecen de la habilidad necesaria para patrocinar los intereses de quienes solicitan su intervención presuntamente profesional." (1).

Se debe impulsar el desarrollo de instituciones dedicadas a la investigación de las necesidades jurídicas

También se requiere, que el curso de ética profesional no solo sea dado en el último semestre, sino en toda la carrera. Y como lo expresa Campillo Sainz: "De esta manera, al concluir sus estudios, los abogados quedaran informados sobre los principios morales que deben regir en el ejercicio de su actividad profesional."(2).

Los principios éticos que aprende el jurista desde que es estudiante son la base de su formación profesional, a su conciencia queda llevarlos a la practica, ya sea que los mejore o los pierda, aun que se sabe que los abogados al egresar de la universidad y recibir su título hacen un juramento que se obligan a respetar, a pesar de que algunos lo olvidan completamente

Ya que el juramento que se hace al recibir el título de Licenciado en derecho es importante en la relación que guarda el abogado con la sociedad, a continuación se transcribe: "El jurado aquí reunido para calificar vuestros conocimientos jurídicos os ha considerado digno de recibir el título de Abogado, que os habilitara para desempeñar la importante función social de consejero y director de quienes no poseen la ciencia del derecho. En el ejercicio de la profesión de tan alta responsabilidad, tened presente ante todo, que no debéis emplear vuestros conocimientos sino en servicio de las causas justas. No olvidéis que quien pone en vuestras manos su fortuna, su honra y tal vez su vida, confía no solo en vuestro saber, sino también, y a caso mas, en vuestra lealtad y honradez estimando serias merpaz de anteponer a su interés legitimo el vuestro personal o vuestras pasiones. Recordados así los principales deberes que os impondrá el título que recibiréis en breve, solamente os falta prometer su debido cumplimiento. ¿Protestáis solememente y bajo vuestra palabra de honor que al ejercer la abogacia tomareis como norma suprema de vuestra conducta de justicia y la moral? Si así lo hicieres que la república os lo premie y si no, que os lo demande..."

Desde que el abogado es estudiante de derecho debiera saber y conocer mas de su profesión, pero no sabrá lo adecuado cuando no tenga cuando menos los lineamientos éticos básicos que deberán orientar su ejercicio profesional próximo, además es importante en el estudiante una formación de criterio e investigación jurídicos, así como una conciencia de interés del cambio social.

Muchos de los estudiantes de derecho salen de la carrera con una preparación cada vez mas incompleta y por lógica su ética profesional no es suficiente para el ejercicio de la abogacía, la enseñanza del derecho adolece de vicios y defectos, consiguientemente tal enseñanza jurídica resulta ineficaz para formar verdaderos profesionales del derecho y útiles abogados. Si la enseñanza jurídica no puede ser renovada en su totalidad, cuando menos debiera mostrar algunos cambios parciales que impidan que gente sin la adecuada ética profesional se logre titular. Porque el abogado, antes que nada debe ser un hombre con principios y valores éticos, pues de no tenerlos, de nada le servirán sus grandes conocimientos, y al contrario, teniendo arraigados sus valores éticos en los mismos esta incluida la obligación de estudiar constantemente.

Es por todo lo anterior, que el futuro abogado desde que es estudiante deberá de mostrar en general una ética profesional firme, para que ello dé más seguridad en el servicio que presta en el ejercicio de la abogacía. Como sea, los conocimientos prácticos se pueden adquirir en el ejercicio profesional, pero los principios éticos será muy difícil aprenderlos en el ejercicio de la profesión. Son los falsos principios éticos los que hacen ver con desconfianza a los abogados desde clientes hasta las autoridades que son quienes se dan cuenta de las actuaciones de tales "profesionales."

Por ultimo, es importante mencionar que la abogacía como toda vocación, requiere de una conciencia social para los que son "hoy estudiantes" el día de "mañana" sean abogados que sepan transmitir y enseñar al igual que ellos, el amor a la profesión.

## CONCLUSIONES

**I.** Para definir al abogado en nuestro sistema jurídico se debe de hablar de un profesional, con Licenciatura en Derecho, con sus respectivos título y cédula profesionales expedidos por la autoridad correspondiente, los cuales acreditan que se cursaron los estudios necesarios y exigidos para poder obtener tales documentos. El Licenciado en Derecho tiene distintos campos de acción, es decir podrá ejercer una o varias de las diversas actividades jurídicas, entre las que encontrará a la abogacía.

La abogacía como actividad profesional, exige además de documentación, conocimientos Jurídicos especializados para poder actuar como abogado representante de las personas que no son peritos en la materia jurídica,. Estos conocimientos especializados, serán los que califiquen al abogado como profesional y no el título, ya que podría ser un título académico y no profesional. Es por lo que hay personas que ejercen la abogacía, porque tienen conocimientos del derecho, sin tener título.

La abogacía se subdivide como actividad en un sinnúmero de diversas actuaciones jurídicas, como representar, asesorar, aconsejar, asistir a las partes y personas que soliciten los distintos servicios de los abogados. La abogacía es, en la actualidad, un universo de actividades encaminadas hacia y por el derecho, y es una profesión de las más nobles, ya que sirve para lograr la paz y el bienestar social, es decir es de trascendencia social. En la actualidad el abogado debe ser experto en derecho

**II.** Los abogados además de cualquier delito común independientemente de su naturaleza, pueden incurrir en otros delitos que son consecuencia de una conducta ilícita en el ejercicio de su profesión. Para que tal conducta, pueda ser considerada como delito, deberá de cumplir con las características de los artículos que se refieren a los delitos de abogados, patronos y litigantes, tales profesionales deberán realizar las conductas mencionadas en los mismos en ejercicio o con motivo de sus funciones, es decir que si realizan tales conductas delictivas sin que tenga que ver o se relacione con el servicio que prestan, se hablará entonces de diversos delitos que no constituyen los cometidos por abogados, sino delitos cometidos por personas comunes, son graves puesto que atentan contra la seguridad social. Y no ha sido lo suficientemente apoyada su regulación ya que no son denunciados como tales, sino que siempre quedan inmersos y confundidos en distintas figuras ilícitas. En tales delitos se dan dos formas generales de conducta tanto la acción como la omisión ellas denotan una actitud o propósito encaminado a producir un resultado formal o material, se

sanciona la conducta y el resultado. Si un abogado incurre en algún delito en funciones, es precisamente porque tal profesional quiere que se produzca un resultado, y a pesar de que no se produzca tal resultado aún así será responsable por la mera conducta, es decir se sancionará la acción o la omisión que realicen en función de su profesión, pueden causar daños o poner en peligro de daño a diversos intereses jurídicos. Ya que dentro de sus funciones, a los abogados se les encomienda el patrimonio, honra, libertad y tal vez la vida de alguien. ¿Qué peligro corren tales derechos, si el abogado no cumplierse debidamente con su función?

**III.** El honor y la dignidad del abogado están relacionados con la independencia y personalidad del mismo, con su profesión, con sus funciones frente a clientes, autoridades, colegas, y la sociedad en general aún a costa de amenazas y coacciones será difícil creer que los profesionales de la abogacía en sus actuaciones y conductas cometan un delito sabiendo que en ello va su honor. Lo malo no es la penalidad que se aplica a los abogados corruptos, sino que no se les denuncia. La "defensa del honor de la profesión", se hace denunciando las anomalías que cometen en ejercicio "los sedicentes" profesionales, que el Código Penal no esté de adorno, ya es justo que se haga efectiva y real la obligación de denunciar a los "abogados" corruptos, debiéndose especificar a detalle las conductas en que pueden incurrir tales profesionales, ya que no son las únicas.

**IV.** El abogado, tiene esa personalidad que lo constituye como tal y representa sus valores como profesional, la sociedad lo considera dotado de los mejores valores, por ello a encomendado al mismo la tarea de representar diversos intereses, por tener conocimientos especiales sobre el derecho, una basta prudencia jurídica para asesorar a personas, reclamar de las autoridades sus pretensiones, y recibir un pago equitativo por esos servicios. El abogado como persona y como profesional debe tener presente estar dotado de un sin fin de valores éticos y personales, principalmente la prudencia, para no incurrir en delitos.

**V.** La profesión de la abogacía, requiere de un conjunto de normas que la guien como tal, llamada "ética profesional", la cual debiera ser base fundamental para la formación de los nuevos abogados, antes que enseñanza se debe inspirar inquietud de aprender, si la ética profesional no se funda en el estudiante, fuera de la universidad no hay mucho donde encontrarla. El estudiante debe saber con anticipación las consecuencias de su conducta jurídica posterior, y desenvolverse en forma ética-social, si incumple con su

obligación ético-jurídica es crear una situación de caos social injusta, y al incumplir deja de estar al servicio de la profesión. El prestigio de la profesión de la abogacía ha quedado en manos de cada uno de los miembros que la integran y de la observancia de las reglas de ética profesional del abogado.

Uno de los objetivos para la profesión de la abogacía es aumentar nuevamente su prestigio que día a día va disminuyendo, pero al respecto no se ha hecho prácticamente nada por evitarlo. Se pensaba que el problema era que en tiempos pasados, la teoría cubría un porcentaje mayor que la práctica, posteriormente se trató de equilibrar o incluso que se impartiera más práctica que teoría, pero esto no ha dado resultados favorables. Al parecer no se ha intentado la vía de preparar a los estudiantes con todos los principios éticos posibles para su profesión, es indudable que lo teórico-práctico, es útil, pero no sirve de nada en una persona que no tenga valores personales suficientes. Lo importante es atacar los delitos de los abogados con una enseñanza ética, sólo si se quiere un egresado de la facultad con verdadera investidura de la abogacía, se tendrá que verificar si tiene además de conocimientos, las cualidades básicas de ética-jurídica al titularse.

**VI.** La abogacía es una profesión de las más reguladas, debido a que el papel de abogado dentro de la sociedad es de suma importancia para su buen funcionamiento, por lo mismo la conducta de tales profesionales esta regulada en todos los aspectos jurídicos, sociales, económicos, administrativos, etc. se exige una cuidadosa regulación para aquellos que se dediquen a esta actividad, y a la vez, se procura evitar que se incluyan o mezclen en ella personas que no tengan la preparación adecuada para ejercer la abogacía, tal reglamentación, es de vital importancia para la buena administración de la justicia, y es benéfica para la profesión misma. Para ejercerla, se requieren cubrir diversos requisitos según las distintas normas y materias de que se trate, es decir, que si determinada persona ejerce la abogacía tendrá no sólo que dedicar su tiempo al estudio del derecho sino tendrá que adecuar su conducta profesional, a la legislación por extensa que sea. Sólo con vocación se puede ser profesional de la abogacía, sólo entonces se puede dedicar a ella.

**VII.** En la relación Abogado-Cliente, surgen derechos y obligaciones distintas, entre ambas partes, pero tales obligaciones y derechos no serán los mismos ni para el abogado ni para el cliente, ya que cada uno tiene una posición distinta frente al interés jurídico que pretenden.

Clientes son personas que acuden al profesionista para confiarle su problemática jurídica, ellos quieren contar con el asesoramiento profesional adecuado antes y durante el asunto, por lo mismo se entienden y comprenden

las exigencias de tales personas, aunque, algunas son lógicas, otras son totalmente absurdas, por tanto no todas son aceptadas. Los clientes exigen que el abogado debe hacer triunfar la verdad e instruyen al abogado respecto de su asunto, pero no tienen derecho de pedir al abogado que falte a la contraria o incurra en personalismos ofensivos, ellos no quieren quedar defraudados pero consideran erróneamente que el profesional esta capacitado para realizar la labor que se le encomiende por el hecho de poseer diploma o titulo, esto podría evitarse, con una buena preparación universitaria, encauzada a producir verdaderos profesionales.

El profesionista es libre de aceptar o rechazar la defensa o prestación del servicio, de aquellos que lo soliciten, y una vez aceptada, escoger la manera o forma más adecuada de llevarla a cabo. Al iniciarse la relación jurídica, el abogado se hace responsable en la medida de su adecuada preparación, y de su ética profesional, y sería una falta grave el aceptar hacerse cargo de un asunto para el cual no posee la pericia indispensable para solucionarlo. Por eso el que dedica su vida a la abogacía requiere de preparación y capacitación profesional constante. La actuación del abogado encierra, su sentido de responsabilidad jurídica.

Al abogado corresponde Jurídicamente dar solución al problema y aconsejar a su cliente no solo en cuanto a la legalidad o ilegalidad de la acción, sino en cuanto a las alternativas viables en la solución de un asunto, no tiene porque, anteponer su interés personal, aun cuando la función del profesional es aconsejar y sugerir determinadas soluciones, su palabra no es obligatoria ni restrictiva, pero tampoco se le debe obligar a incurrir en las decisiones absurdas o negligentes que pueda tomar su cliente. Ambos deberán de actuar "conforme a derecho" y no conforme a caprichos.

El problema económico, se resuelve de diversas maneras, ya que tanto el abogado puede perseguir un interés económico y no profundiza sobre la obligación jurídica que adquiere, así como el cliente, busque a un abogado que le cobre "barato" sin darse cuenta que el servicio que recibe es deficiente. La abogacía no se debe ejercer por mero interés personal.

**VIII.** La actuación del abogado encierra una relación con la de las autoridades tanto administrativas como judiciales. El abogado debe saber comportarse ante las autoridades, y no basta para litigar el título de Licenciado en Derecho, sino se requiere de experiencia en la practica sin la cual será muy difícil enfrentar los problemas. Además de la experiencia, se requiere de valores éticos de la actividad profesional, y el respeto que debe a las autoridades, el cual, no quiere decir servidumbre. No se debe de presentar ante la autoridad sin la suficiente y debida preparación.

El abogado debe observar cierta normatividad en su actividad, también la autoridad dentro de su función que la distingue como tal. Corresponderá a las autoridades, sancionar la conducta procesal indebida en que incurran los abogados de acuerdo a las exigencias generales del derecho y de la ética profesional, no es posible que la justicia se deje en manos de la corruptela, y de la utilización abusiva de las actuaciones judiciales. La autoridad, es una Institución que puede contribuir a eliminar y disminuir las gestiones innecesarias, maliciosas, e indebidamente tramitadas que afectan la actividad de los abogados en general. Es por la negligencia de algunos abogados y autoridades, que se pierde el prestigio, orden y seriedad de la profesión. Pero afortunadamente, se cuenta con autoridades y abogados que saben respetar el derecho, la justicia y la profesión. Autoridades y abogados son colaboradores del derecho, ambos deben esforzarse en hacer mas eficaz la realización de los fines del mismo, de lo contrario se vuelven cómplices de las malas actuaciones jurídicas, por lo que deberán en todo momento respetar las normas reguladoras de su profesión, están sujetos a normas jurídicas que conocen o que por su profesión se supone deben conocer, y ser cuidadosos en la realización de sus actividades, absteniéndose de realizar cualquier clase de actividad, que jurídica y moralmente sea incompatible con el desempeño de su función.

**IX.** La actividad del abogado, muchas veces, es acompañada y correlativa a la de otros abogados. Tiene que actuar con mucho cuidado, ya que su contrario, también es abogado y debe estar consciente que con frecuencia se encontrara ante otro colega por lo que deberá aplicar hábil y profesionalmente sus conocimientos.

El abogado debe conocer a sus colegas, porque de ellos adopta sus propios métodos para practicar, y posteriormente transmitir lo mismo a los mas jóvenes. La experiencia se trasmite de generación en generación en medio de personas escrupulosas y audaces y de otras que son lo contrario. El abogado va adquiriendo una personalidad propia, retomada de sus colegas, por la experiencia propia y ajena, casi todo abogado en su iniero, aprende la técnica de la abogacía haciendo lo mismo que hacen otros abogados o colegas, su avance es desde lo sencillo a lo complejo, bajo observaciones que le son hechas por sus colegas, es de aquí la importancia de que los abogados conduzcan su actividad con una real profesionalidad ética ya que en lo futuro son ejemplo practico de nuevas generaciones. Dicha actitud a su vez la traen consigo desde que son estudiantes y pasantes y de igual forma ellos adquirieron a su vez una practica viecosa, es decir adquieren vicios o defectos haciendo creer a ellos mismos y a las personas que les rodean que les rodean que en verdad aprecian a la profesión dando una

idea falsa de la misma al hacer creer que el objetivo de la profesión es usar a su conveniencia a las autoridades y entorpecer a la justicia.

Todo abogado esta obligado a estudiar y dejar de ser una "caricatura" de la profesión jurídica, el abogado debe de ser teórico como práctico, pero sobre todo ético, sin permitir irregularidades en que incurrn otros "abogados", y si es posible denunciarlos, porque en tiempos actuales atentan contra la profesión diariamente personas que nunca debieron ingresar a la misma.

Tener en cuenta la realidad general y los malos hábitos sociales o las tradicionales corruptelas y emprender la lucha por la ciencia jurídica. Aun que cada abogado tiene su particular punto de vista siempre habrá un rasgo común y es precisamente pertenecer a la misma profesion.

**X.** El abogado además de tener consideraciones para con los demás, debe dejar un espacio para ubicar sus propias necesidades como profesional, requiere de tiempo para si mismo. "Cada cabeza es un mundo", por tanto cada abogado será un profesional distinto de otro.

Al abogado corresponde estudiar y actualizar sus conocimientos constantemente así como transmitirlos, debe tener la adecuada preparación en el terreno practico y en el teorico para el patrocinio de los intereses ajenos que se le encomiendan, si no existe esa adecuada preparación el abogado pone en peligro los intereses encomendados, los propios y los de la profesión. El abogado que no este debidamente preparado será negativo e incapaz para hacerse cargo de problemas para los cuales no esta capacitado, a su conciencia queda que no cumpla debidamente su función al momento de prestar sus servicios, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurra, ya que dicha responsabilidad no asegura que el abogado estudie.

El abogado debe prestar atención y cuidado con un enfoque critico respecto a su léxico, el lenguaje jurídico es una de las preocupaciones del profesional. El abogado debe conocerse a si mismo, juzgar su voz, sus argumentaciones, su forma de exponer sus razonamientos, esforzarse en demostrar su talento y su personalidad como abogado, a pesar de los tiempos difíciles, se debe consagrar plenamente como tal.

Los defectos de los abogados en general, es una de las causas por las que han perdido el prestigio que alguna vez llegaron a tener en la sociedad, algunas causas que desvirtúan la conducta profesional, son: Negligencia; demora, ineficiencia, falta de estilo en la atención de los asuntos, Incumplimiento de los deberes de probidad, inobservancia de los deberes de cortesia, promoción de juicios innecesarios; no esforzarse en lograr la conciliación de las partes, realizar trámites inútiles. El abogado debe tener presentes los decálogos del abogado tanto en su vida privada como publica por la jerarquía profesional,

debido a conductas negligentes, los códigos de ética, cada día imponen más severidad a la conducta de los abogados en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones morales.

Para atacar la problemática, el abogado, se ha visto obligado a cuidar más que nunca su campo de acción por lo mismo deberá estar mejor informado sobre su ciencia, no debe conformarse al ver que su profesión va perdiendo prestigio, debe adquirir nuevos conocimientos y experiencias en la práctica jurídica, en virtud de que la competencia se vuelve cada día más difícil y porque tal competencia no es "un juego limpio" sino desleal. Los juristas manifiestan continuamente su pesar por la "devaluación" que ha sufrido su profesión, pero no hacen nada por detenerla, algunos ni siquiera empiezan por ellos mismos porque consideran que la preparación ético-jurídica de la universidad no es aplicable a la realidad, olvidan que tales conocimientos son los más valiosos, y que lo poco o mucho que tienen se los proporcionó la abogacía la cual es una ciencia útil al servicio del derecho y de la justicia.

**XI.** El abogado es un ente social, que tiene derechos y obligaciones como profesional que debe cumplir al desempeñar su función, obligaciones que son importantes para la comunidad en general y si incumpliese, no solo perjudica a la sociedad, sino que se destruye a sí mismo y a la imagen de su profesión.

La sociedad en general, esta consciente que los abogados al ser auxiliares de la administración de justicia son uno de los apoyos que tiene la comunidad porque sencillamente la sociedad pide justicia y tal justicia la ven reflejada a través de los estudiosos del derecho.

Uno de los principales problemas del abogado frente a la sociedad, es precisamente que en la actualidad con el crecimiento de la población, gran parte de la misma se dedica a los estudios jurídicos sin tener la mínima vocación y por consecuencia sin los suficientes valores éticos que merecen y requieren tales profesionales. El problema no es que muchos se dediquen al ejercicio de la abogacía, sino que, son muchos los abogados que salen mal preparados e incultos. La sociedad aspira a la formación o creación de un nuevo tipo de abogado con características éticas, humanas, culturales, con formación científica actualizada y apegada a las necesidades sociales, es decir el estudio del derecho debe responder a la realidad y problemática social. Los estudios jurídicos requieren un carácter teórico y práctico apegados a la realidad, ya que existe la gran necesidad de formar abogados suficientemente preparados y dispuestos a ponerse al servicio de la comunidad, aplicando a la vez todos sus principios y valores éticos.

En virtud de que es notable el aumento del estudiantado en la carrera de derecho, es necesario y urgente cubrir las necesidades docentes, de ser posible renovando al profesorado incapaz, así como también dar constancia de los catadráticos de reconocida capacidad. Ya que muchas veces el deficiente aprovechamiento por parte del estudiantado de leyes, se debe precisamente a los defectuosos profesores, aunque de antemano se sabe que también afortunadamente no todos los profesores son iguales y algunos de ellos son hombres de plena conciencia social, con conocimientos y experiencias que saben transmitir a sus alumnos, otros que ni ética tienen. Es urgente la modificación en el plan de estudios jurídicos, modernizándolos y perfeccionándolos y adecuarlos a los progresos de la ciencia y tecnología, así como a las necesidades económicas y sociales de la época. Tanto profesores como alumnos, deben aceptar la carga y responsabilidad que significa su función. Ambos deben de ofrecer su mejor esfuerzo por mejorar el aspecto profesional de los abogados.

Muchos estudiantes de derecho salen de la carrera con una preparación cada vez mas incompleta y por lógica su ética profesional no es suficiente para el ejercicio de la abogacía, la enseñanza del derecho adolece de vicios y defectos, consiguientemente tal enseñanza jurídica resulta mediocre para formar verdaderos profesionales del derecho y útiles abogados. Si la enseñanza jurídica no puede ser renovada en su totalidad, cuando menos debiera mostrar algunos cambios parciales que impidan que gente sin la adecuada ética profesional se logre titular. Porque el abogado, antes que nada debe ser un hombre con principios y valores éticos, pues de no tenerlos, de nada le servirán sus grandes conocimientos, y al contrario, teniendo arraigados sus valores éticos en los mismos esta incluida la obligación de estudiar constantemente.

El futuro abogado desde que es estudiante deberá de mostrar en general una ética profesional firme, para que ello dé más seguridad en el servicio que presta en el ejercicio de la abogacía. Como sea, los conocimientos prácticos se pueden adquirir en el ejercicio profesional, pero los principios éticos será muy difícil aprenderlos en el ejercicio de la profesión. Son los falsos principios éticos los que hacen ver con desconfianza a los abogados desde clientes hasta las autoridades que son quienes se dan cuenta de las actuaciones de tales "profesionales.". La abogacía como toda vocación, requiere de una conciencia social para los que son "hoy estudiantes" el día de "mañana" sean abogados que sepan transmitir y enseñar al igual que a ellos, el amor a la profesión.

**BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- AGUERO AGUIRRE SATURNINO.  
"EL PAPEL DEL ABOGADO"  
EDITORIAL PORRUA S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 2.- ALCALÁ - ZAMORA Y TORRES NICETO  
"NUEVAS REFLEXIONES SOBRE LAS LEYES DE INDIAS"  
EDITORIAL PORRUA S.A.  
MÉXICO. 1991.
- 3.- ARELLANO GARCÍA CARLOS.  
"PRÁCTICA JURÍDICA"  
EDITORIAL PORRUA S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 4.- BONIFAZ ALFONSO I.  
"EL PROBLEMA DE LA EFICACIA EN EL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA S. A.  
MÉXICO. 1995.
- 5.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO.  
"EL JURISTA Y EL SIMULADOR DEL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 6.- CAMPILLO SAINZ JOSÉ.  
"DIGNIDAD DEL ABOGADO. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE  
"ÉTICA PROFESIONAL."  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 7.- CAMPILLO SAINZ JOSÉ .  
"INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1994.
- 8.- CAPPELETTI MAURO.

"DIMENSIONES DE LA JUSTICIA EN EL MUNDO  
CONTEMPORÁNEO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.

9.- CASTELLANOS TENA FERNANDO  
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1993.

10.- FIX ZAMUDIO, II.  
"METODOLOGÍA, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICAS"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.

11.- GUERRERO, I. EUQUERIO.  
"ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA ÉTICA PROFESIONAL PARA  
LOS ABOGADOS"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.

12.- LARA SAENZ L.  
"PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.

13.- LARROYO, FRANCISCO.  
"LOS PRINCIPIOS DE LA ÉTICA SOCIAL"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.

14.- LEGA, CARLO.  
"DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO"  
EDITORIAL MADRID CIVITAS.  
MADRID. 1986.

15.- LÓPEZ BETANCOURT, E.  
"TEORÍA DEL DELITO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A. MÉXICO. 1995.

- 16.- MARGADANT, S. GUILLERMO FLORIS.  
"INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO"  
EDITORIAL ESFINJE  
MÉXICO. 1994.
- 17.- MARTÍNEZ PICHARDO, J.  
"LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 18.- MARTÍNEZ VAL, JOSÉ MARÍA.  
"ÉTICA DE LA ABOGACÍA"  
CASA EDITORIAL BOCH .S.A.  
MÉXICO. 1989.
- 19.- MENDIETA ALATORRE ÁNGELES.  
"TESIS PROFESIONALES"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1990.
- 20.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.  
"HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO"  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
MÉXICO. 1986.
- 21.- MOLLIERAC, JEAN.  
"INICIACIÓN A LA ABOGACÍA"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 22.- MONTERROSO SALVATIERRA.  
"METODOLOGÍA PARA ESTUDIAR EL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 23.- PONCE DE LEÓN, ARMENTA LUIS.  
"METODOLOGÍA DEL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1996.
- 24.- RECASENS. SICHES, LUIS.

- "NUEVA FILOSOFÍA DE LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1993.
- 25.- RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE LINO.  
"ABOGACÍA Y DERECHO"  
EDITORIAL REUS .S.A.  
MÉXICO. 1990.
- 26.- VILLALOBOS IGNACIO.  
"DERECHO PENAL MEXICANO" (PARTE GENERAL)  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1990.
- 27.- VON HIERING. R.  
"LA LUCHA POR EL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 28.- VIGO RODOLFO LUIS.  
"ÉTICA DEL ABOGADO. CONDUCTA PROCESAL INDEBIDA"  
EDITORIAL ABELARDO PERROT.  
BUENOS AIRES. 1991.
- 29.- WITKER VELÁZQUEZ., JORGE  
"ANTOLOGÍA DE ESTUDIOS SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO"  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
MÉXICO. 1990.
- 30.- WITKER VELÁZQUEZ, JORGE.  
"LINEAMIENTOS METODOLÓGICAS Y TÉCNICOS PARA EL  
APRENDIZAJE DEL DERECHO"  
EDITORIAL PORRUA .S.A.  
MÉXICO. 1995.
- 31.- ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL.  
"MANUAL DE DERECHO PENAL" (PARTE GENERAL)  
CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.  
MÉXICO. 1994.

- 32.- FERNÁNDEZ DE LEÓN GONZALO  
DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO  
EDITORIAL SEA.  
BUENOS AIRES ARGENTINA. 1962.  
PAG. 10
- 33.-DE PINA VARA RAFAEL, DE PINA RAFAEL.  
DICCIONARIO DE DERECHO.  
EDITORIAL PORRÚA. S.A. DE C.V.  
MÉXICO 1993.  
PAG. 16
- 34.-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M.  
DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO  
DE. UNAM.  
MÉXICO 1993.  
PAG. 13
- 35.-JOAQUIN ESCRICHÉ.  
DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y  
JURISPRUDENCIA.  
EDITORIAL MANUEL PORRÚA.  
MÉXICO 1979.  
PAG. 16
- 36.-VÍCTOR DE SANTO.  
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL.  
EDITORIAL UNIVERSIDAD .  
BUENOS AIRES ARGENTINA 1991.  
PAG. 10.
- 37.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.  
LIBROS CIENTÍFICOS.  
BUENOS AIRES ARGENTINA. 1976.  
PAG. 65.
- 38.-EDUARDO PALLARÉS.  
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.  
EDITORIAL PORRÚA. S.A. DE C.V.  
MÉXICO.